

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR BOLADO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 2 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198 Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad (Fideicomiso 2198), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012 aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (Reglas de Operación) fueron autorizadas por el Comité Técnico del mismo (Comité Técnico del Fideicomiso 2198) el 23 de enero de 2012 y modificadas el 12 de abril de 2012.
- III. En este marco, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el 9 de diciembre de 2011, se obtuvo ante la instancia colegiada de **BANOBRAS** la autorización de que para fines de promoción se denomina **Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE)**.



DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **38,608**, del **1 de junio de 2006**, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el **14 de julio de 2006**, bajo el folio mercantil número **80,259**.
 - 1.4 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)** cuyo destino se especifica en la Cláusula Segunda del presente contrato.
 - 1.5 Mediante Acuerdo Número **CIC 335/2011** de fecha **9 de diciembre de 2011**, autorizó el **PROFISE** y mediante Acuerdo número **CEC 11/2012** de fecha **23 de mayo de 2012**, el Comité Ejecutivo de Crédito autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior, así como en los Acuerdos **214/2012** y **248/2012** del **15 de agosto** y **26 de septiembre de 2012**, respectivamente.
 - 1.6 Con Acuerdo Número **F2198/CT/EXT/12/1.2.**, de fecha **14 de mayo de 2012**, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirá en su momento el bono cupón cero con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso a favor del **ACREDITADO**, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato, hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES**

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1** Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo previsto en los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- 2.2** Mediante oficio No. **SH-157/12**, de fecha **7 de marzo de 2012**, expedido por el Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua y dirigido a **BANOBRAS**, manifestó la intención del Estado Libre y Soberano de Chihuahua de contratar un crédito, en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad; hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- 2.3** Dispone de la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para afectar como garantía de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **872/2012 VIII P.E.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **15 de septiembre de 2012**, en lo sucesivo el **DECRETO**, del cual se acompaña un ejemplar en calidad de **Anexo 1**.
- 2.4** Mediante oficio número **DF/SADF/153000/139/2012**, de fecha **21 de mayo de 2012**, se le notificó que el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, en la primera sesión extraordinaria de fecha **14 de mayo de 2012**, autorizó la constitución de reservas a favor del **ACREDITADO**, con las que se adquirirá en su momento el bono cupón cero con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso, necesario para liquidar a su vencimiento ordinario el principal que se disponga del crédito que hasta por **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)** se otorga mediante el presente contrato.

- 2.5 Faculta y autoriza a **BANOBRAS**, para llevar a cabo las gestiones ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la única disposición de recursos del crédito que se documenta en el presente contrato.
- 2.6 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción IX, inciso B), 93 fracción XXII y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 9, 26 fracción I, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 fracción I, 6, 9, 15 fracción I, IV, VIII, 16, 17 fracción III, V, XIII, XIV y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y en lo previsto en el **DECRETO**, su representante cuenta con las facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.7 El **C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA**, acredita su carácter de Secretario de Hacienda, mediante nombramiento de fecha 12 de enero de 2012. Se adjunta copia al presente contrato en calidad de **Anexo 2**.
- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes del bono cupón cero que se adquiera con las aportaciones que realice a su favor el Gobierno Federal a través del Fideicomiso 2198, así como con las partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.
- 2.9 Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- 2.10 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.11 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

2.12 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del crédito que se documenta en este instrumento, se ejecutarán: a) en predios propiedad del Estado o de los municipios de la propia Entidad, y b) bajo la rectoría de la dependencia estatal o municipal correspondiente y supervisión de la Secretaría Estatal competente.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están conformes en que la disposición de recursos que este último ejerza con cargo al **CRÉDITO**, se documente con la formalización de una Ficha de Admisión y Compromiso, en lo sucesivo la **FICHA**, en la que pactarán, entre otros aspectos (i) las características financieras aplicables; y (ii) el plazo y forma de amortización, en el entendido que la **FICHA** se suscribirá en términos similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de **Anexo 3**, para formar parte integrante del mismo.

3.3 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga al **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.



El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

Las **PARTES** están de acuerdo en que el importe máximo del **CRÉDITO** podrá ajustarse en función de las condiciones prevalecientes en el mercado al momento en que el **ACREDITADO** haya de realizar la **única** disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en las **Reglas de Operación** y sus anexos. Ante el evento de que deba ajustarse el importe máximo del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** lo notificará por escrito al **ACREDITADO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, particularmente, en los proyectos de infraestructura que se enlistan en el oficio No. SH-157/12, que se integra al presente como **Anexo 4**.

El **ACREDITADO** se sujetara a los montos y conceptos que le fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ESTADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ESTADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, en caso necesario, un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del **ESTADO**, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de **BANOBRAS** deberá ser aprobada por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2198**.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).



En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el mecanismo mediante el cual el **ACREDITADO** afecte el porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, para constituir la garantía del **CRÉDITO** se encuentre formalizado a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que el fiduciario en el fideicomiso que se utilice como mecanismo de garantía, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO**.
4. Que el **ACREDITADO** haya girado la instrucción irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través de la unidad competente, se le instruya que cuando menos la cantidad mensual de **\$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** de los recursos que procedan de sus participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sean canalizadas al **FIDEICOMISO** o que el **ACREDITADO** entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del **FIDEICOMISO**, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de asignar para garantizar el pago del **CRÉDITO** flujos de recursos suficientes de sus participaciones del Fondo General de Participaciones, por un monto igual o superior al señalado.
5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2198 entregue a **BANOBRAS** la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2198, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
6. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Hacienda del Estado, funcionario

legalmente facultado para suscribir la **FICHA** con la que se documente el desembolso del **CRÉDITO**.

7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
8. Que el reporte emitido por la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte a que se refiere el párrafo anterior, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente contrato.

En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el funcionario facultado que actúe en representación del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales **1 a 8** de la presente cláusula, como condición necesaria para que **BANOBRAS** pueda realizar el único desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a Disposición.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Mantener actualizadas, durante la vigencia del **CRÉDITO**, la calificación soberana otorgada al **ACREDITADO** por al menos **2 (dos)** Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de su calidad crediticia.



2. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**. Para el caso de que el **ACREDITADO** considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos al bono cupón cero señalado en las Declaraciones 2.8, así como en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
3. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
5. Para el caso de llevar a cabo la contratación de obras y adquisiciones, cumplir con los procedimientos que establecen las disposiciones legales vigentes y aplicables.
6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria (i) para cumplir con las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y del **FIDEICOMISO**, y (ii) para constituir y mantener la afectación como garantía del **CRÉDITO**, del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y en el **FIDEICOMISO**, y evitar que cualquiera de las autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla, en perjuicio del **CRÉDITO** y/o de la garantía de las obligaciones que del mismo deriven y/o del **FIDEICOMISO**.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo, ser en todo momento, durante la vigencia del

CRÉDITO, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra **1 (un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, mediante aportaciones adicionales que realice el **ACREDITADO** al **FIDEICOMISO**, o en su caso se hará uso de los recursos a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de este instrumento. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (tres)** meses después de ejercida la única disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de realizar cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el funcionario facultado que actúe en representación del **ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda.

Con base en la solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** por parte del **ACREDITADO**, en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 5** del presente contrato, **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto de la disposición de recursos solicitada.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar el único desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, se deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en las Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y plazo del bono cupón cero adquirido, que en su momento servirá como fuente de pago del principal de la disposición del **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a la única disposición de recursos, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente contrato.



El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **7 (siete)** días hábiles de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) la solicitud de disposición de recursos tendrá el carácter de irrevocable.

En su caso, **BANOBRAS** realizará el desembolso de que se trate una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, en el entendido que la única disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la formalización previa de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de **Anexo 3**, para formar parte integrante del mismo.

En la **FICHA** las partes pactarán para la porción que el **ACREDITADO** dispondrá del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable al importe por disponer del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (ii) las características financieras; y, (iii) el plazo y forma de amortización.

Los recursos de la única disposición que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS**, en la cuenta número **00182551179**, del **Banco BBVA Bancomer, S.A.**, Sucursal **0711**, Plaza **078 Chihuahua**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012150001825511792**, a nombre del **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto al número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que

pretenda ejercer la única disposición. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se realizarán en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en este sentido el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto se formalice entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para documentar la única disposición del **CRÉDITO**, en el entendido que la tasa de interés será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo del **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** al momento en que se ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO** al momento de efectuarse la única disposición, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento de la disposición, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras, y
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento de la única disposición, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.08 (UNO PUNTO CERO OCHO) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se

establece en el **Anexo 6** de este contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar en términos del **Anexo 5**, con al menos **7 (siete)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar la única disposición de los recursos del **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de la **FICHA**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base: El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la única disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que se efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en esta Cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento de la amortización del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y que se pacte en la **FICHA**, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**), efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com,
www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV y de acuerdo con lo siguiente:

1. En caso de que el **CRÉDITO** esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** del presente contrato, en el entendido de que para el caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras.
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base, la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON SÓLO UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TASA BASE + 1.00 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.30 puntos porcentuales.
2	TASA BASE + 1.01 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.31 puntos porcentuales.
3	TASA BASE + 1.03 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.34 puntos porcentuales.
4	TASA BASE + 1.07 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.37 puntos porcentuales.
5	TASA BASE + 1.08 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.39 puntos porcentuales.

6	TASA BASE + 1.10 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.41 puntos porcentuales.
7	TASA BASE + 1.18 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.48 puntos porcentuales.
8	TASA BASE + 1.34 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.57 puntos porcentuales.
9	TASA BASE + 1.41 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.64 puntos porcentuales.
10	TASA BASE + 1.51 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.73 puntos porcentuales.
11	TASA BASE + 1.71 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.92 puntos porcentuales.
12	TASA BASE + 2.04 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.22 puntos porcentuales.
13	TASA BASE + 2.12 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.29 puntos porcentuales.
14	TASA BASE + 3.19 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.22 puntos porcentuales.
15	TASA BASE + 3.34 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.37 puntos porcentuales.
16	TASA BASE + 3.43 puntos porcentuales.	TASA BASE + 3.46 puntos porcentuales.
17	TASA BASE + 4.16 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.17 puntos porcentuales.
18	TASA BASE + 4.16 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.17 puntos porcentuales.
19	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.
20	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.
21	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.	TASA BASE + 4.42 puntos porcentuales.
22 No calificado	TASA BASE + 2.20 puntos porcentuales.	TASA BASE + 2.20 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **CRÉDITO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. Para el caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado, el plazo para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que

haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS.- Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar de manera anticipada el pago total de la única disposición del **CRÉDITO** documentada a través de la única **FICHA**, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la única disposición, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y
- b) La diferencia entre el monto de la disposición del **CRÉDITO** que será pagada de manera anticipada y los valores de liquidación del bono cupón cero asociado a dicha disposición, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada del bono cupón cero.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada la única disposición del **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono cupón cero asociado al **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono cupón

cero asociado al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono cupón cero asociado al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres) Días Hábiles Bancarios** antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono cupón cero asociado al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el bono cupón cero asociado al **CRÉDITO** no será monetizado anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- EL **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un plazo de **240 (doscientos cuarenta)** meses contado a partir de la única disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA**, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la misma, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a **BANOBRAS**. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO.- El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2198 la inmediata monetización anticipada del bono cupón cero asociado al **CRÉDITO**, y (ii) al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena de este instrumento.



En este caso, el fiduciario del Fideicomiso 2198 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono cupón cero que se vencerá de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir hasta donde alcance el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada del bono cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por rompimiento del fondeo y los intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **1.0 (Uno punto cero) puntos porcentuales adicionales a la sobretasa**. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días naturales** posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte) días naturales** antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince) días naturales** de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones ordinarias que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la **FICHA**, asociada al importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación del bono cupón cero que adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2198** a favor del **ACREDITADO**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del mismo. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo (incluidos sus accesorios, costos y gastos) y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos provenientes de sus partidas presupuestales.

DECIMA SEPTIMA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afectará irrevocablemente en el **FIDEICOMISO** la cantidad mensual de **\$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** respecto del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, como garantía de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO** respecto de las cantidades señaladas, provenientes de las participaciones en ingresos federales fideicomitidas.

Para el caso de que el importe señalado derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de



pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación de derechos e ingresos derivados de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, la cual únicamente se podrá modificar o extinguir con la previa aprobación por escrito a través de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2198, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que



BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente Cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO: Av. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua.
Correo electrónico: thernand@chihuahua.gob.mx
Corresponde al C.P. Joaquín Francisco Hernández Vega.
Tesorero.

BANOBRAS: Calle 18 de Marzo, número 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier



cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA TERCERA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, y 6**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1.- Decreto número **872/2012 VIII P.E.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **15 de septiembre de 2012**.

Anexo 2.- Nombramiento de fecha 12 de enero de 2012, mediante el cual consta la designación del **C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA**, como Secretario de Hacienda.

Anexo 3.- Formato de Ficha de Admisión y Compromiso (la **FICHA**) que utilizarán el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** para documentar la única disposición del **CRÉDITO**.

Anexo 4.- Copia del oficio No. SH-157/12 que contiene el listado de proyectos a los que se destinará el financiamiento.



Anexo 5.- Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito.

Anexo 6.- Tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al **ACREDITADO** para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULO EJECUTIVO.- Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de **BANOBRAS**, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el **2 de octubre de 2012**.



ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO



C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA
SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).





**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 33/2012 de fecha 2 de Octubre 2012 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios</p>
<p>El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados</p>	
<p>No. de inscripción <u>P08-1012154</u> México, D.F a <u>05 de Octubre de 2012</u> Nombre <u>Dr. Raul González Treviño</u></p>	<p>SHCP</p> <p>Fecha <u>05/10/12</u></p> <p>Firma </p>



ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).





C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA
P R E S E N T E.-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN NOMBRARLO
SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA FECHA.

CERTIFICACION

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

PALACIO DE GOBIERNO, 12 DE ENERO DE 2012.

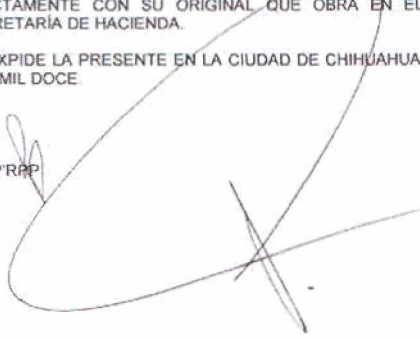
EL LIC. JORGE HUMBERTO DELGADO PORRAS, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ARTÍCULO 12 DE LA FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOELÉCTRICA, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE

JHOPRRP



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIHUAHUA, CHIH.**

CERTIFICACION

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO

011
011
CONTRO



ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documentará la única disposición del **CRÉDITO** formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **2 de octubre de 2012**, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante y El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de Hacienda, en su carácter de Acreditado.

En aplicación de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **2 de octubre de 2012**, se conviene lo siguiente:

De una parte:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio en Calle 18 de Marzo, número 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua, representado en este acto por el Ing. César Bolado Rubio, en su carácter de Delegado Estatal en Chihuahua, en lo sucesivo, **BANOBRAS**;

y por la otra parte:

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, con domicilio en Av. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua, representado en este acto por el C.P. José Luis García Mayagoitia, Secretario de Hacienda; en lo sucesivo el **ACREDITADO**.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas en las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **2 de octubre de 2012**, en lo sucesivo el **CONTRATO**, y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente **FICHA**.



La presente FICHA forma parte integrante del CONTRATO y el hecho de que se encuentre separada materialmente, no dará lugar a interpretar su contenido sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones del CONTRATO.

En aplicación de lo pactado en el CONTRATO, EL ACREDITADO solicita a BANOBRAS ejercer la única disposición del CRÉDITO, cuyos recursos se destinarán para financiar, Impuesto al Valor Agregado incluido, inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en términos de la cláusula segunda del CONTRATO.

Características esenciales del CRÉDITO:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN: \$ _____ (_____ PESOS __/100 M.N.).

FECHA DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN: ____ de _____ de 20__.

FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN: 1 (UNA) sola exhibición el __ de _____ de ____, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que se documenta con la presente Ficha de Admisión y Compromiso, sin perjuicio de pagar mensualmente los intereses en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del CONTRATO.

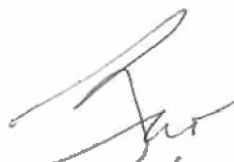
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL: Tasa base _____.
Sobretasa _____ (Revisable)
Tasa de Interés. _____

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las Cláusulas del CONTRATO.

Todos los términos y condiciones pactados en el CONTRATO y no mencionados en la presente FICHA quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes la presente FICHA y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en 4 (cuatro) ejemplares, el ____ de _____ de 20__, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO



C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA
SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA ÚNICA DISPOSICIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$_____ (_____ PESOS __/100M.N.) DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

Copia del oficio No. SH-157/12 que contiene el listado de proyectos a los que se destinará el financiamiento.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-157/12

Chihuahua, Chih., a 07 de marzo de 2012.

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Banobras
Presente**

Atención:

Lic. Carlos Federico Petersen y Vom Bauer.
Director de Negocios con gobiernos y Organismos.

En relación con las Acciones de Financiamiento, descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, cuyos términos y condiciones se aceptan de conformidad por esta Entidad Federativa, me permito manifestar la intención del Gobierno del Estado de Chihuahua, de contratar un crédito con BANOBRAS, por un monto de hasta \$665'394,050.16 (seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil, cincuenta pesos 16/100 M.N.), que será destinado de acuerdo con lo siguiente:

- La cantidad de \$665'394,050.16 (Seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil, cincuenta pesos 16/100 m.n.), para inversiones en infraestructura que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, de acuerdo con el programa anexo.

En razón a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de esta Secretaría, le solicita gestionar ante el Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, constituir las reservas necesarias para que el Fiduciario adquiera en su momento bonos cupón cero con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto del principal del crédito que contrate el Gobierno del Estado de Chihuahua con BANOBRAS.

Con el fin de que BANOBRAS cuente con la información necesaria para determinar la viabilidad de otorgar el crédito de referencia por el monto que se plantea, anexo también a la presente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-157/12

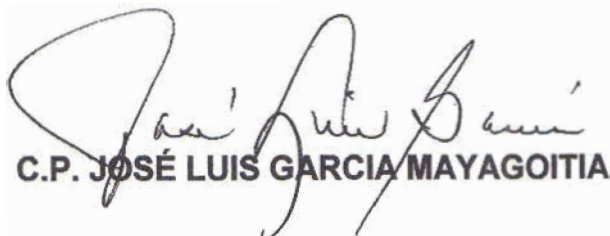
- a) Información auditada sobre la evolución de las finanzas de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- b) Histórico mensual de las participaciones del ramo 28 recibidas durante los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011.
- c) Detalle del porcentaje de participaciones del Fondo General, que se tiene actualmente afectado para el pago de deuda pública estatal y de certificados bursátiles emitidos por fideicomisos del Estado.
- d) Saldos de la deuda estatal; quedando atento para cualquier aclaración, así como para proporcionar la información adicional que BANOBRAS requiera en términos de sus políticas institucionales para el otorgamiento de crédito.

De tener una respuesta favorable a nuestra solicitud, le informo que para efectos de las gestiones administrativas a llevarse a cabo para la instrumentación del crédito planteado, fungirá como funcionario facultado el Lic Rafael Arteaga Maldonado, Director General de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y del nombramiento de fecha de 23 enero de 2012.

Se anexan para este propósito copia de estos documentos, así como la identificación oficial del funcionario.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA**


C.P. JOSÉ LUIS GARCÍA MAYAGOITIA

RAM/rip





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-157/12



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA

PROGRAMA DE CREDITO BANOBRAS POR	665,394,050.16
INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y CAMINOS RURALES	319,237,833.16
PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADO - MUNICIPIO EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	198,282,911.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	40,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	39,887,940.00
INFRAESTRUCTURA CULTURAL	3,000,000.00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	34,256,517.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACIÓN	30,928,849.00

ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito

[*], [*], a [*] de [*] de [*]
Oficio No. _____

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Presente

Atención: [*]

Se hace referencia al crédito simple formalizado mediante contrato de fecha 2 de octubre de 2012, entre el Estado de de Chihuahua, por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, representado por el Secretario de Hacienda, como Acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante, hasta por \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.), al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE).

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato de apertura de crédito de referencia, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al CRÉDITO, se lleve a cabo el único desembolso de recursos por un monto de \$[*] (con letra), siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de [*]% (con letra).

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos con cargo al CRÉDITO para la presente disposición, se realice de la siguiente forma:

La cantidad de \$[*] (con letra), cuyo destino será para financiar, Impuesto al Valor Agregado incluido, inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en términos de la cláusula segunda del CONTRATO, mediante depósito en la cuenta número 00182551179, del Banco BBVA Bancomer, S.A., Sucursal 0711, Plaza 078 Chihuahua, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)

012150001825511792, a nombre del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda.

Asimismo, a través de la presente, se faculta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la disposición de recursos crediticios a que se refiere la presente solicitud.

Atentamente,

**ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO**



**C.P. JOSÉ LUÍS GARCÍA MAYAGOITIA
SECRETARIO DE HACIENDA**



ANEXO 6 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

- ACREDITADO:** El Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo del ACREDITADO, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+

9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo del ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo del **ACREDITADO** aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones del **ACREDITADO** es menor o igual que 3 (tres), el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

P_2 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO**, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia del **ACREDITADO** sea mayor a **3 (tres)**, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
3. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
 - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
 - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el Nivel de Riesgo será **11 (once)**.
 - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia del **ACREDITADO** se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, Nivel de Riesgo "**No Calificado**".



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR BOLADO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El día 2 de octubre de 2012, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS**, otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
- 2.- El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Central de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **33/2012** y **P08-1012154**, respectivamente
- 3.- El **ACREDITADO** solicitó a **BANOBRAS** la modificación de la forma de disposición del **CRÉDITO**, para pasar de una a varias disposiciones, así como el otorgamiento de reservas adicionales para apoyos al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE), motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, por lo que resulta necesarios ajustar las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima tercera y décima cuarta, denominadas Destino, Fondo de Reserva, Disposición, Intereses, Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Amortización, Plazo, Vencimiento Anticipado y Comprobación de Recursos, respectivamente, así como los Anexos 3 y 5 denominados Formato de Ficha de Admisión y Compromiso y Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, respectivamente, todos del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 - 1.1. Mediante oficio No. **SH/157/12** de fecha 7 de marzo de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda, dirigido a **BANOBRAS**, le presentó los proyectos de

infraestructura a los cuales se destinaría los recursos del **CRÉDITO**, que se integra al presente instrumento como **Anexo 1**.

- 1.2 Recibió del **ACREDITADO** oficio No. **SH-930/12** del **4** de **diciembre** de **2012**, mediante el cual solicita se le autorice disponer en varios desembolsos el importe del **CRÉDITO** formalizado mediante **CONTRATO DE CRÉDITO** de fecha **2** de **octubre** de **2012**, hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**.
- 1.3 En Acuerdo número **333/2012** de fecha **19** de **diciembre** de **2012**, el Comité Interno de Crédito autorizó que el **CRÉDITO** pueda ser ejercido en varias disposiciones, durante un periodo de hasta 12 meses contado a partir de la primera disposición.
- 1.4 Mediante Acuerdo Número **F2198/CT/ORD/12/4.1**. de fecha **9** de **noviembre** de **2012**, el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, autorizó la constitución de reservas en su segundo periodo, a favor del **ACREDITADO**, para inversiones en infraestructura que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, sin perjuicio de que posteriormente se autorice la constitución de reservas adicionales para servir como fuente de pago del **CRÉDITO**, siempre y cuando no se exceda el importe del mismo.
- 1.5 Mediante oficio No. **DF/SADF/153000/442/2012** de fecha **6** de **diciembre** de **2012**, se le notificó que el Comité Técnico del Fideicomiso 2198, en sesión de fecha **9** de **noviembre** de **2012**, autorizó la constitución de reservas a favor del **ACREDITADO**, para inversiones en infraestructura que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, de acuerdo al programa presentado en el oficio **SH-752/12** del cual se acompaña un ejemplar en calidad de **Anexo 2**, o para complementar el financiamiento del programa de inversión autorizado por el Comité Técnico, incluidas sus modificaciones, para el primer periodo establecido en el numeral 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198; y con las que se adquirirán en su momento bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso, necesarios para liquidar a su vencimiento ordinario el principal que disponga de créditos contratados o que contrate con **BANOBRAS**

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Solicitó a **BANOBRAS** mediante oficio No. **SH-930/12** del **4** de **diciembre** de **2012**, se le autorice disponer en varios desembolsos el importe del **CRÉDITO** formalizado mediante **CONTRATO DE CRÉDITO** de fecha **2** de **octubre** de **2012**, hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**.
- 2.2 El **19** de **octubre** de **2012**, suscribió la Ficha de Admisión y Compromiso, a través de la cual se documentó la que de origen sería la única disposición del **CRÉDITO**, por la cantidad de **\$517'087,035.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual pasará a ser la primera disposición con motivo del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

- 2.3 Los proyectos a los cuales se destinarán los recursos objeto del **CRÉDITO** se ejecutarán: a) en predios propiedad del Estado o de los municipios de la propia Entidad, y b) bajo la vigilancia de la dependencia estatal o municipal correspondiente. Lo anterior, bajo la supervisión que realice la dependencia estatal del ramo.
3. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.
- 3.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores, en consecuencia están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **CONVENIO MODIFICATORIO**, para modificar las cláusulas: segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima tercera y décima cuarta, denominadas Destino, Fondo de Reserva, Disposición, Intereses, Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Amortización, Plazo, Vencimiento Anticipado y Comprobación de Recursos, respectivamente, así como los Anexos 3 y 5 denominados Formato de Ficha de Admisión y Compromiso y Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, del **CONTRATO DE CRÉDITO** para quedar en los términos siguientes:

*“**SEGUNDA.-DESTINO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, particularmente, en los proyectos de infraestructura que se enlistan en los oficios números **SH-157/12** y **SH-752/12**, o para complementar el financiamiento del programa de inversión autorizado por el Comité Técnico, que se señala en el propio oficio **SH-157/12**, incluidas sus modificaciones, para el primer periodo establecido en el numeral 7 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198*

*El **ACREDITADO** se sujetará a los montos y conceptos que le fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.*

*El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ESTADO**; (ii) no se modifique el*



monto del **CRÉDITO**; (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ESTADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, en caso necesario, un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del **ESTADO**, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de **BANOBRAS** de ser necesario, deberá ser aprobada por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2198**.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.”

“**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.-** El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO** deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo, ser en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra **1 (un)** mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del **CRÉDITO**. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de referencia o mediante aportaciones adicionales que realice el **ACREDITADO** si la primera opción resulta insuficiente. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de **3 (tres)** meses después de ejercida la primera disposición del **CRÉDITO**, y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de **2 (dos)** meses después de realizar cada disposición del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de **1 (un)** mes después de realizar cada disposición del mismo”.

“**SEXTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que el **ACREDITADO** no ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, en el entendido de que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera

disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **12 (doce)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente contrato, relativas a Pago Anticipado, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de los bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición será de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, salvo por el último desembolso, el cual podrá ser efectuado por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del **CRÉDITO**.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** por parte del **ACREDITADO**, en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 5** del presente contrato, **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto de la disposición de recursos solicitada.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, se deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2198 en términos de lo previsto en las Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y plazo del bono cupón cero adquirido, que en su momento servirá como fuente de pago del principal de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a una disposición de recursos, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente contrato.

El **ACREDITADO** podrá ejercer el importe del **CRÉDITO** en una o varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **7 (siete)** días hábiles de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

En su caso, **BANOBRAS** realizará el desembolso de que se trate una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos

establecidos, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la formalización previa de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de **Anexo 3**, para formar parte integrante del mismo.

En cada **FICHA** las partes pactarán para la porción que el **ACREDITADO** dispondrá del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (ii) las características financieras; y, (iii) el plazo y forma de amortización.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS**, en la cuenta número **00182551179**, del **Banco BBVA Bancomer, S.A.**, Plaza **078 Chihuahua**, Sucursal **0711**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012150001825511792**, a nombre del **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en la cuenta mencionada en el párrafo precedente, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto al número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en este sentido el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro."

"SÉPTIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación de la misma, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS** considerando la tasa de interés que se pacte en la **FICHA** que al efecto se formalice entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** para cada disposición del **CRÉDITO**, en el entendido que la tasa de interés será determinada por **BANOBRAS** con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo del **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** al momento en que se ejerza la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el **CRÉDITO** al momento de efectuarse la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento de la disposición, el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras, y
2. En caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado al momento de la disposición, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el **ACREDITADO**, conforme al procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente contrato tendrían que adicionarse como sobretasa **1.08 (UNO PUNTO CERO OCHO) PUNTOS PORCENTUALES** a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el **ACREDITADO** en virtud del procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la Tasa Base.

El **ACREDITADO** deberá solicitar en términos del **Anexo 5**, con al menos **7 (siete) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda disponer los recursos del **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de la **FICHA**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base: El costo que genere a **BANOBRAS** la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la disposición del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que se efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.



La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en esta Cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente Cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento de la amortización del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.”

“NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS.- Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar de manera anticipada el pago total de una o varias disposiciones del **CRÉDITO** documentadas a través de cada una de las **FICHAS**,

deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo por rompimiento de fondeo); y
- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación del o los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada del (los) bono(s) cupón cero.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada una o varias disposiciones del **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2198 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2198 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda



cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.”

“**DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.-** EL **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un plazo de **240 (doscientos cuarenta)** meses contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la misma, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a **BANOBRAS**. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.”

“**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.”

“**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, costos por rompimiento del fondeo y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del **CRÉDITO** surtirá efectos y **BANOBRAS** podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2198 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, y (ii) al **ACREDITADO** el pago total de cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula



en el presente contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del este instrumento.

En este caso, el fiduciario del Fideicomiso 2198 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir hasta donde alcance el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por rompimiento del fondeo y los intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **1.0 (Uno punto cero) puntos porcentuales adicionales a la sobretasa**. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**."

"DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas

y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración estatal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**."

"ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documentará la ___ disposición del **CRÉDITO** formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **2** de **octubre** de **2012** y su Convenio Modificatorio celebrado el ___ de **enero** de **2013**, (en su conjunto el **CONTRATO**) entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su carácter de Acreditado.

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, se conviene lo siguiente:

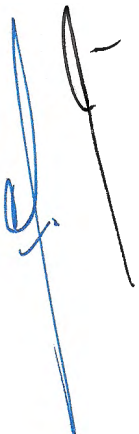
De una parte:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio en Calle 18 de Marzo, número 3107, Colonia Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua, representado en este acto por el Ing. César Bolado Rubio, en su carácter de Delegado Estatal en Chihuahua, en lo sucesivo, **BANOBRAS**;

y por la otra parte:

El Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, con domicilio en Av. Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Chihuahua, representado en este acto por el Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda; en lo sucesivo el **ACREDITADO**.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas en las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el **2** de **octubre** de



2012 y su Convenio Modificatorio celebrado el ____ de **enero** de **2013**, en lo sucesivo el **CONTRATO**, y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente **FICHA**.

La presente **FICHA** forma parte integrante del **CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente, no dará lugar a interpretar su contenido sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones del **CONTRATO**.

En aplicación de lo pactado en el **CONTRATO**, el **ACREDITADO** solicita a **BANOBRAS** ejercer la ____ disposición del **CRÉDITO**, cuyos recursos se destinarán precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, en términos de la cláusula segunda del **CONTRATO**.

Características esenciales del **CRÉDITO**:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN: \$ _____ (_____ **PESOS** ___/100 M.N.).

FECHA DE DISPOSICIÓN: ____ de _____ de **20**__.

FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN: **1 (UNA)** sola exhibición el ____ de _____ de _____, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que se documenta con la presente Ficha de Admisión y Compromiso, sin perjuicio de pagar mensualmente los intereses en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava del **CONTRATO**.

TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL: Tasa base _____
Sobretasa _____ (Revisable)
Tasa de Interés. _____

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado en las Cláusulas del **CONTRATO**.

Todos los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO** y no mencionados en la presente **FICHA** quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

Leída que fue por sus otorgantes la presente **FICHA** y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares, el ____ de _____ de **20**__, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA
ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA ____ DISPOSICIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ PESOS ____/100M.N.) DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)."

"ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)."

Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito

[*], [*], a [*] de [*] de [*]
Oficio No. _____

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Presente

Atención: [*]

Se hace referencia al crédito simple formalizado mediante contrato de fecha 2 de octubre de 2012 y su convenio modificatorio del ____ de enero de 2013, entre el Estado de Chihuahua, a través del Gobierno del Estado, como Acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante, hasta por \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)." al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE).

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del contrato de apertura de crédito de referencia, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al



CRÉDITO, se lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de \$[*] (con letra), siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de [*]% (con letra).

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos con cargo al **CRÉDITO** para la presente disposición, se realice de la siguiente forma:

La cantidad de \$[*] (con letra), cuyo destino será para financiar, Impuesto al Valor Agregado incluido, inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, en términos de la cláusula segunda del **CONTRATO**, mediante depósito en la cuenta número **00182551179**, del **Banco BBVA Bancomer, S.A.**, Plaza **078 Chihuahua**, Sucursal **0711**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **012150001825511792**, a nombre del **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**.

Asimismo, a través de la presente, se faculta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2198, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la disposición de recursos crediticios a que se refiere la presente solicitud.

Atentamente,

ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA"

SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1 y 2**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describe a continuación:

Anexo 1.- Oficio No. **SH/157/12** de fecha **7 de marzo de 2012**, expedido por el Secretario de Hacienda, dirigido a **BANOBRAS**.

Anexo 2.- Oficio No. **SH/752/12** de fecha **10 de septiembre de 2012**, expedido por el Secretario de Hacienda, dirigido a **BANOBRAS**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos y el **ACREDITADO** pueda disponer de los recursos del **CRÉDITO**, éste deberá entregar a **BANOBRAS**:

- (i) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Central de

Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **33/2012** y **P08-1012154**, respectivamente

- (ii) Inscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, de conformidad con los términos del mismo, y entregar a **BANOBRAS** la constancia de modificación del **CRÉDITO** suscrita por el Fiduciario.
- (iii) Un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Hacienda del Estado, funcionario legalmente facultado para suscribir las **FICHAS** con las que se documenten los desembolsos del **CRÉDITO**.

Las presentes obligaciones deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima tercera y décima cuarta, denominadas Destino, Fondo de Reserva, Disposición, Intereses, Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Amortización, Plazo, Vencimiento Anticipado y Comprobación de Recursos, respectivamente, así como los Anexos 3 y 5 denominados Formato de Ficha de Admisión y Compromiso y Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, respectivamente del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos pactados en la cláusula **PRIMERA** del **CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LA FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** ratifica en este acto la fuente de pago otorgada mediante la suscripción del **CONTRATO DE CRÉDITO**, la cual se constituyó como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, por lo que se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero adquiridos y que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2198 con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso a favor del **ACREDITADO**. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras en ingresos federales le correspondan.

SEXTA.- RATIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.- El **ACREDITADO** ratifica en este acto la garantía prevista en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, la cual se constituyó en la afectación

al **FIDEICOMISO** de la cantidad mensual de **\$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** respecto del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, como garantía de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**.

En virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO** respecto de las cantidades señaladas, provenientes de las participaciones en ingresos federales fideicomitadas.

Para el caso de que el importe señalado derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación de derechos e ingresos derivados de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, la cual únicamente se podrá modificar o extinguir con la previa aprobación por escrito a través de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 18 de **enero** de **2013**.

[Se deja el resto de la presente página sin texto]

ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 33/2012 de fecha 25 Enero 2013 en la ciudad de Chihuahua, Chih.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local
Dirección de Deuda Pública
de Entidades y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados.

No. de Inscripción Conservador al N° P08-1012154
México, D.F. a 5 de Octubre de 2012
Nombre Dr. Raúl González Treviño

SHCP

Fecha 01/02/13

Firma





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-157/12

Chihuahua, Chih., a 07 de marzo de 2012.

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Banobras
Presente**

Atención:

Lic. Carlos Federico Petersen y Vom Bauer.

Director de Negocios con gobiernos y Organismos.

En relación con las Acciones de Financiamiento, descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, cuyos términos y condiciones se aceptan de conformidad por esta Entidad Federativa, me permito manifestar la intención del Gobierno del Estado de Chihuahua, de contratar un crédito con BANOBRAS, por un monto de hasta \$665'394,050.16 (seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil, cincuenta pesos 16/100 M.N.), que será destinado de acuerdo con lo siguiente:

- La cantidad de \$665'394,050.16 (Seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil, cincuenta pesos 16/100 m.n.), para inversiones en infraestructura que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, de acuerdo con el programa anexo.

En razón a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de esta Secretaría, le solicita gestionar ante el Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, constituir las reservas necesarias para que el Fiduciario adquiera en su momento bonos cupón cero con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto del principal del crédito que contrate el Gobierno del Estado de Chihuahua con BANOBRAS.

Con el fin de que BANOBRAS cuente con la información necesaria para determinar la viabilidad de otorgar el crédito de referencia por el monto que se plantea, anexo también a la presente:



Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Oficio No. SH-157/12

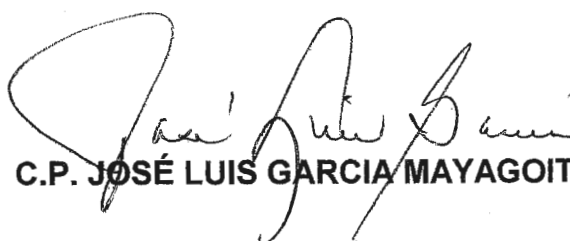
- a) Información auditada sobre la evolución de las finanzas de los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- b) Histórico mensual de las participaciones del ramo 28 recibidas durante los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011.
- c) Detalle del porcentaje de participaciones del Fondo General, que se tiene actualmente afectado para el pago de deuda pública estatal y de certificados bursátiles emitidos por fideicomisos del Estado.
- d) Saldos de la deuda estatal; quedando atento para cualquier aclaración, así como para proporcionar la información adicional que BANOBRAS requiera en términos de sus políticas institucionales para el otorgamiento de crédito.

De tener una respuesta favorable a nuestra solicitud, le informo que para efectos de las gestiones administrativas a llevarse a cabo para la instrumentación del crédito planteado, fungirá como funcionario facultado el Lic Rafael Arteaga Maldonado, Director General de Egresos, de la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y del nombramiento de fecha de 23 enero de 2012.

Se anexan para este propósito copia de estos documentos, así como la identificación oficial del funcionario.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA**


C.P. JOSÉ LUIS GARCIA MAYAGOITIA

RAM/rip





ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-157/12



Gobierno del Estado de Chihuahua
Secretaría de Hacienda

PROGRAMA DE CREDITO BANDERAS POR	665,394,050.16
INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y CAMINOS RURALES	319,237,833.16
PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTADO - MUNICIPIO EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	198,282,911.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	40,000,000.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	39,687,940.00
INFRAESTRUCTURA CULTURAL	3,000,000.00
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	34,256,517.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPIOS DE ALTA MARGINACIÓN	30,928,849.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-752/12

Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre de 2012.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Banobras
Presente

BANOBRAS

20 SEP 2012

DELEGACIÓN CHIHUAHUA
R E C I B I D O

Atención:

Lic. Carlos Federico Petersen y Vom Bauer.
Director de Negocios con gobiernos y Organismos.

En relación con las Acciones de Financiamiento, descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, cuyos términos y condiciones se aceptan de conformidad por esta Entidad Federativa, me permito manifestar la intención del Gobierno del Estado de Chihuahua, de contratar un crédito con BANOBRAS, por un monto de hasta \$73'000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado de acuerdo con lo siguiente:

- La cantidad de \$73'000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para (inversiones/refinanciamiento de pasivos bancarios o bursátiles destinados a la ejecución de inversiones) en infraestructura que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, de acuerdo con el programa anexo.

En razón a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de esta Secretaría, le solicita gestionar ante el Fiduciario del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, constituir las reservas necesarias para que el Fiduciario adquiera en su momento bonos cupón cero con cargo al patrimonio del fideicomiso, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto del principal del crédito que contrate el Gobierno del Estado de Chihuahua con BANOBRAS.

Con el fin de que BANOBRAS cuente con la información necesaria para determinar la viabilidad de otorgar el crédito de referencia por el monto que se plantea, anexo también a la presente:

- a) Información auditada sobre la evolución de las finanzas de los ejercicios fiscales 2009,2010, 2011 y del primer semestre de 2012.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Secretaría de Hacienda
Despacho del Secretario

Oficio No. SH-752/12

- b) Histórico mensual de las participaciones del ramo 28 recibidas durante los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012.
- c) Detalle del porcentaje de participaciones del Fondo General, que se tiene actualmente afectado para el pago de deuda pública estatal y de certificados bursátiles emitidos por fideicomisos del Estado.
- d) Saldos de la deuda estatal; quedando atento para cualquier aclaración, así como para proporcionar la información adicional que BANOBRAS requiera en términos de sus políticas institucionales para el otorgamiento de crédito.

De tener una respuesta favorable a nuestra solicitud, le informo que para efectos de las gestiones administrativas a llevarse a cabo para la instrumentación del crédito planteado, fungirá como funcionario facultado el Lic Rafael Arteaga Maldonado, Director General de Egresos, de la Secretaria de Hacienda, con fundamento en el artículo 16, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y del nombramiento de fecha de 23 enero de 2012.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE HACIENDA


C.P. JOSÉ LUIS GARCIA MAYAGOITIA

RAM/rip




PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y LA SEGURIDAD EN LOS ESTADOS
FIDEICOMISO 2198 FONDO DE APOYO PARA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD
SEGUNDA RONDA

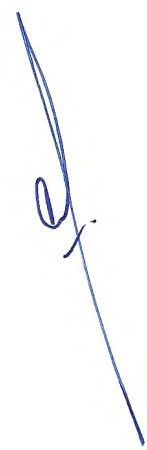
TOTAL 73,000,000.00

INFRAESTRUCTURA EN GENERAL (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO)

INFRAESTRUCTURA CULTURAL Y DEPORTIVA	3,000,000.00
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO	40,000,000.00
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	30,000,000.00



LIC. RAFAEL MATA MARQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS DE INVERSION





**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 33/2012 de fecha 25 Enero 2013 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'D' followed by a surname, written over a horizontal line.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CÉSAR BOLADO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día 2 de **octubre** de 2012, las partes formalizaron un contrato de apertura de crédito simple, en lo sucesivo el **CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS**, otorgó al **ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.
2. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Central de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **33/2012** y **P08-1012154**, respectivamente.
3. El día 18 de **enero** de 2013, las partes formalizaron un Convenio Modificadorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple, en lo sucesivo el **CONVENIO MODIFICATORIO**, mediante el cual se pactó la modificación de la forma de disposición del **CRÉDITO**, para pasar de una a varias disposiciones, así como el otorgamiento de reservas adicionales para apoyos al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE), por lo que resultó necesario ajustar las cláusulas segunda, quinta, sexta, séptima, novena, décima, décima primera, décima tercera y décima cuarta, denominadas Destino, Fondo de Reserva, Disposición, Intereses, Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, Amortización, Plazo, Vencimiento Anticipado y Comprobación de Recursos, respectivamente, así como los Anexos 3 y 5 denominados Formato de Ficha de Admisión y Compromiso y Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, respectivamente, todos del **CONTRATO DE CRÉDITO**.
4. El **CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Central de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **33/2012** y **P08-1012154**, respectivamente.

5. Sin perjuicio de los efectos derivados del oficio **SH-752/12**, en virtud del cual se autorizaron reservas adicionales para el pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** solicitó a **BANOBRAS** la modificación de los importes de los rubros de inversión pactados en el **CONTRATO DE CREDITO** y su **CONVENIO MODIFICATORIO**, que se señalan en el oficio **SH-157/12** para quedar en los términos del oficio **SH/0054/13**, motivo por el cual se celebra el presente convenio modificatorio, en lo sucesivo el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, por lo que resulta necesario ajustar la cláusula segunda, denominada Destino del **CONTRATO DE CRÉDITO**, así como la Cláusula Primera del **CONVENIO MODIFICATORIO** por lo que hace a la modificación que realizó de la Clausula Segunda del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

1. **DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.
- 3.2 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores, en consecuencia están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** suscriben el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, para modificar la cláusula segunda, denominada Destino, del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

***"SEGUNDA.-DESTINO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, particularmente, en los proyectos de infraestructura que se enlistan en el oficio número **SH/0054/2013**, que se integra al presente instrumento como Anexo 1.*

*El **ACREDITADO** se sujetará a los montos y conceptos que le fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2198.*

*El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de uno a otro rubro, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito suscrita por funcionario(s) legalmente facultado(s) que promueva(n) en representación del **ESTADO**; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) **BANOBRAS** reciba documento suscrito por funcionario(s)*

legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del **ESTADO**, mediante el cual certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos, y **(iv) el ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, en caso necesario, un ejemplar de la autorización expedida por el H. Congreso del **ESTADO**, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el(los) nuevo(s) proyecto(s); en el entendido que la sustitución o reclasificación de proyectos que sea sometida a la consideración de **BANOBRAS** de ser necesario, deberá ser aprobada por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2198**.

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo."

SEGUNDA.- ANEXO 1. Formará parte integrante del presente instrumento, el oficio No. **SH/0054/2013** de fecha **29 de enero de 2013**, expedido por el Secretario de Hacienda, dirigido a **BANOBRAS**, documento que se encuentra debidamente rubricado por las partes y se acompaña en calidad de **ANEXO 1**.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos y el **ACREDITADO** pueda disponer de los recursos del **CRÉDITO**, éste deberá entregar a **BANOBRAS**:

- (i) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Central de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios números **33/2012** y **P08-1012154**, respectivamente
- (ii) Inscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, de conformidad con los términos del mismo, y entregar a **BANOBRAS** la constancia de modificación del **CRÉDITO** suscrita por el Fiduciario.

Las presentes obligaciones deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de firma del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y el **CONVENIO MODIFICATORIO**, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en

consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el **ACREDITADO** y **BANOBRAS** manifiestan que la formalización del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y el **CONVENIO MODIFICATORIO**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente modificar el contenido de la cláusulas segunda, denominadas Destino del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos pactados en la cláusula **PRIMERA** del **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**.

QUINTA.- RATIFICACIÓN DE LA FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** ratifica en este acto la fuente de pago otorgada mediante la suscripción del **CONTRATO DE CRÉDITO** y en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, la cual se constituyó como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, por lo que se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero adquiridos y que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2198 con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso a favor del **ACREDITADO**. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el **ACREDITADO** con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras en ingresos federales le correspondan.

SEXTA.- RATIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.-El **ACREDITADO** ratifica en este acto la garantía prevista en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y su **CONVENIO MODIFICATORIO**, la cual se constituyó en la afectación al **FIDEICOMISO** de la cantidad mensual de **\$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** respecto del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, como garantía de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**.

En virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tiene el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) en el **FIDEICOMISO** respecto de las cantidades señaladas, provenientes de las participaciones en ingresos federales fideicomitidas.

Para el caso de que el importe señalado derivado de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación de derechos e ingresos derivados de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, la cual únicamente se

podrá modificar o extinguir con la previa aprobación por escrito a través de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente **SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las cláusulas.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el **22 de abril de 2013**.

ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO


ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO




ING. CÉSAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL EN CHIHUAHUA

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 22 DE ABRIL DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) SUSCRITO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2012.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 033/2012 de fecha 27 de Abril 2013 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de Coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios</p>
	<p>El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados</p>
<p>No. de inscripción <u>Conservación P08-1012154</u></p>	<p>SHCP</p>
<p>México, D.F. a <u>05</u> de Octubre de 2012</p>	<p>Fecha <u>20/05/2013</u></p>
<p>Nombre <u>Lic. Antonio Medellín Ruiz</u></p>	<p>Firma </p>



Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios
Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SH/0054/2013

Chihuahua, Chih., Enero 29, 2013.

**ING. CESAR BOLADO RUBIO
DELEGADO ESTATAL DE BANOBRAS
EN CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple (Contrato), suscrito por el Gobierno del Estado y esa institución el 02 de octubre de 2012 y con fundamento en el párrafo tercero de la clausula SEGUNDA, del Contrato, solicito su autorización para modificar los importes entre los rubros generales de inversión originalmente pactados, lo anterior sin modificar el monto del crédito, conforme a lo siguiente:

Infraestructura en general (infraestructura y Equipamiento)	\$ 665'394,050.16
Infraestructura carretera y caminos rurales	\$ 171'044,685.11
Programa de Inversión Estado-Municipio en obras y servicios públicos	\$ 378'877,302.73
Infraestructura educativa en educación superior	\$ 7'692,799.80
Infraestructura educativa en educación media superior	\$ 10'461,851.64
Infraestructura cultural	\$ 44'244,049.15
Infraestructura deportiva	\$ 48'642,410.77
Infraestructura básica municipios de Alta marginación	\$ 4'430,950.96

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarme a sus órdenes para cualquier aclaración del asunto que nos ocupa y expresarle la seguridad de mi consideración mas distinguida.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**



SECRETARIA DE HACIENDA
CHIHUAHUA, CHIH.

**ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA**

BANOBRAS

07 FEB 2013

**DELEGACION CHIHUAHUA
RECIBIDO**

c.c.p. M. A. Lilia Alvarez Loya.- Secretaria de la Contraloría Estatal. Conocimiento
c.c.p. Lic. Rafael Mata Márquez.- Director General de Programas de Inversión Pública. Conocimiento y efectos
c.c.p. Archivo/GHV

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION, RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", **SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, como "**Acreditante**" y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, como "**Acreditado**" o "**El Estado**".

INST. No.: 48,534

LIBRO: 944

FECHA: 10/Junio/14



212
246

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. _____
LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. _____ NO/REG
FOLIO CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. _____ CGR/AMV

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: _____



La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION; RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan: por una parte, "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General, señor Juan Robles Martínez, en lo sucesivo también aludido como "**Acreditante**" y por una segunda parte, "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, representado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, señor Jaime Ramón Herrera Corral, en lo sucesivo también aludido como "**Acreditado**" o "**El Estado**". _____

Al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: _____

ANTECEDENTE: _____

Unico.- CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- Los comparecientes me exhiben en este acto el **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan: "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de "**Acreditante**" y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", en su carácter de "**Acreditado**" o "**El Estado**"; que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "**A**". _____

Los comparecientes declaran que el convenio modificatorio antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos. _____

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: _____

CLAUSULAS: _____

PRIMERA. "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", representadas como al principio se indicó, **PROTOCOLIZAN** y consecuentemente **RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "**A**" y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. _____

SEGUNDA. Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", representadas como ha quedado dicho, **RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS Y FORMALIZAN** el contenido obligacional del convenio relacionado en el antecedente único de este instrumento. _____

TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a _____

corresponderles.

PERSONALIDADES:

Los representantes las acreditan con los siguientes documentos:

I).- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el señor Juan Robles Martínez, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original en copia cotejada con el que la comparé, del instrumento número ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de abril del dos mil trece, ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría número ciento diez del Distrito Federal; y

II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", el señor Jaime Ramón Herrera Corral, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento.

Las cuales agrego al apéndice marcadas con las letras "B" y "C", respectivamente; mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo, en su caso.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser:

JUAN ROBLES MARTINEZ, mexicano por nacimiento, originario del Estado de México, nacido el trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, soltero, profesionista y con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fé, en esta Ciudad;

JAIME RAMON HERRERA CORRAL, mexicano por nacimiento, originario de Delicias, Estado de Chihuahua, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, casado, funcionario público y con domicilio en Calle Cantera marrón número siete mil trescientos cuarenta y dos, Colonia Residencial La Cantera II, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día diez de junio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

FIRMA DE LOS SEÑORES JUAN ROBLES MARTINEZ Y JAIME RAMON HERRERA CORRAL.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO VEINTIUN PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", A TITULO DE CONSTANCIA. SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 48,534.





Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

“A”

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012 (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, "BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ROBLES MARTINEZ, SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE BANOBRAS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (LA "SECRETARÍA DE HACIENDA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"); QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre de 2004, el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, celebraron del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago No. F/47622-6 (el "FIDEICOMISO ORIGINAL").
2. El día 2 de octubre de 2012, las partes formalizaron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), mediante el cual (i) BANOBRAS otorgó al ACREDITADO un crédito simple hasta por la cantidad de \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.), en lo sucesivo el "CRÉDITO"; y (ii) el ESTADO, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrajo como consecuencia de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO, se obligó a afectar al FIDEICOMISO ORIGINAL la cantidad mensual de \$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (las "PARTICIPACIONES AFECTADAS").

El CRÉDITO quedó registrado en el FIDEICOMISO ORIGINAL, en virtud de la Constancia de Inscripción, de fecha 5 de octubre de 2012, en la cual se hace constar: (i) el reconocimiento del FIDEICOMISO ORIGINAL como mecanismo de garantía y fuente de pago del CRÉDITO, (ii) la calidad de BANOBRAS como fideicomisario en primer lugar, y (iii) que al CRÉDITO le corresponde la cantidad mensual de \$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL



№ 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

- PESOS 00/100 M.N.) respecto del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.
3. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números P-08-1012154 y 33/2012, respectivamente.
 4. El **ESTADO** tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, incluyendo, según sea el caso, de financiamientos a cargo del **ESTADO**, de las entidades de la administración pública paraestatal del **ESTADO** y los fideicomisos constituidos por el **ESTADO** o las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (la "**REESTRUCTURA**").
 5. Mediante el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de septiembre de 2013 (el "**Decreto de Autorización**"), el Poder Ejecutivo del Estado fue autorizado, entre otras cosas, para: (i) celebrar una operación de Reestructura respecto de los pasivos a cargo del Estado hasta por \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.); (ii) celebrar operaciones de financiamiento a través del ejercicio del crédito público y constitutivas de deuda pública hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.); (iii) para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para afectar a dicho fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones, a fin de establecer un medio de administración, pago y/o garantía de financiamientos a cargo del Estado que serán objeto de la Reestructura; y (iv) en general, para afectar, negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la reestructura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.
 6. En términos del artículo Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 (el "**PRESUPUESTO DE EGRESOS**"), se prorrogó la vigencia del DECRETO DE AUTORIZACIÓN hasta el día 31 de diciembre de 2014. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, una copia del Presupuesto de Egresos.
 7. Con fecha 26 de noviembre de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0152 (el "**FIDEICOMISO MAESTRO**"), en el cual, entre otros activos, el Estado afectó su derecho a percibir y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponda del Fondo General de Participaciones, según sean aportadas gradualmente por el Estado, para servir como mecanismo de administración y



NO 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

fuentes de pago de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso Maestro.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1.1 Mediante acuerdo número 124/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, el Comité Interno de Crédito autorizó sustituir el mecanismo de garantía con que cuenta el **CRÉDITO** para que a partir de la fecha de firma del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, el mecanismo de pago y de afectación sea el Fideicomiso Maestro y que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas, que formarán parte del patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, son suficientes para constituirse en la fuente de pago de los financiamientos de Banobras con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad, del Fondo General de Participaciones.

1.2 El Lic. Juan Robles Martínez, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública No. 85,430, de fecha 04 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110, con ejercicio y residencia en México, D.F., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de abril de 2013, bajo el folio mercantil 80,259. Se agrega una copia simple de dicha escritura como Anexo C.

2. **DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE, QUE:**

2.1 Solicitó a **BANOBRAS** la autorización para sustituir el mecanismo de garantía que actualmente cuenta el **CRÉDITO**, por el FIDEICOMISO MAESTRO como mecanismo de pago y de afectación y que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas, que formarán parte del patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, se sustituya por un porcentaje de **1.19% (uno punto diecinueve por ciento)** respecto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad del Fondo General de Participaciones.

2.2 El Secretario de Hacienda del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 93, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (ii) artículo



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

17, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y (iii) el artículo 26, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y (iv) el nombramiento como Secretario de Hacienda del Estado de fecha el 9 de octubre de 2012, mediante oficio sin número, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Cesar Duarte Jáquez. Se acompaña al presente con copia del mencionado nombramiento como **Anexo D**.

- 2.3 La asunción del presente Convenio, así como la afectación de participaciones federales, se realiza en apego a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
3. **DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO (LAS "PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.
- 3.2 Están de acuerdo que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas para el pago del **CRÉDITO**, que formará parte del patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO**, se sustituya por un porcentaje de **1.19% (uno punto diecinueve por ciento)** respecto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad, del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores, en consecuencia están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** expresamente acuerdan modificar y, en este acto modifican, el **CONTRATO DE CRÉDITO** celebrado el 02 de octubre de 2012, entre las Partes, en los términos y condiciones establecidos en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEGUNDA.- Las Partes en este acto acuerdan adicionar la Cláusula Primera Bis del **CONTRATO DE CRÉDITO** para quedar como sigue:



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

"**PRIMERA BIS.- DEFINICIONES.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente **CONTRATO DE CRÉDITO**, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0152, de fecha 26 de noviembre de 2013 celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Balsa. S.A. de C. V. División Fiduciaria, como fiduciario (el "**FIDEICOMISO MAESTRO**"), según sea el caso."

TERCERA.-Las Partes en este acto acuerdan modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE CRÉDITO** para quedar como sigue:

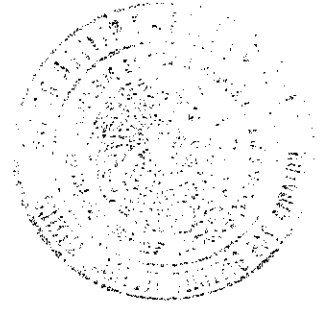
"**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- BANOBRAS** tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato, según corresponda. El Fondo de Reserva y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se constituirá, aplicará y reconstituirá en los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro."

CUARTA.-Las Partes en este acto acuerdan modificar y adicionar la Cláusula Décimo Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar como sigue:

"**DÉCIMO SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO Y FIDEICOMISO MAESTRO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, el **ACRÉDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO MAESTRO** los **DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES**, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO** hasta su total liquidación, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior, **BANOBRAS**, una vez inscrito en el **REGISTRO** del **FIDEICOMISO MAESTRO**, tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) en el Fideicomiso Maestro y podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el **FIDEICOMISO MAESTRO** para los Fideicomisarios en Primer Lugar, para el pago del **CRÉDITO**.

Para el caso de que los **DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la



Nº 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

*Federación, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.*

*El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato y que deban de ser pagadas por el fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, se efectuarán conforme al mecanismo de pago que en el mismo se establecen. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO MAESTRO** y las afectaciones de los **DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES** presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato.*

*El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el **FIDEICOMISO MAESTRO** será en todo tiempo de 2 (dos) (el "Factor de Aforo")."*

QUINTA.- Las Partes en este acto están de acuerdo en que se deberá entender como modificada en el sentido establecido en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, cualquier disposición prevista en el **CONTRATO DE CRÉDITO** que se contraponga con lo modificado en virtud de las cláusulas anteriores.

Por lo anterior, cualquier referencia al (i) "Fideicomiso", se entenderá hecha al "FIDEICOMISO MAESTRO"; y (ii) las "Participaciones" y "Participaciones Federales", se entenderá hecha a los "DERECHOS SOBRE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS".

SEXTA.- Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el **CONTRATO DE CRÉDITO** y sus anexos (según se hayan modificado de tiempo en tiempo) permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este **CONVENIO MODIFICATORIO** no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, que no han sido objeto de modificación.

SÉPTIMA.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir ante **BANOBRAS** con lo siguiente:

- (i) Entregar un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, bajo el folio número P-08-1012154, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio número 33/2012;
- (ii) Inscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro del Fiduciario del **FIDEICOMISO MAESTRO**, de conformidad con los términos del mismo, y entregar a **BANOBRAS** la **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** que otorgue a **BANOBRAS** el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.



Nº 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

Las presentes obligaciones deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO** formará parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, el contenido del **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa *referencia a* y una *lectura integral* de las disposiciones pactadas en las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

NOVENA.- Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO** y del **CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, las denominaciones utilizadas en los encabezados no limitan de manera alguna el contenido ni alcance de las cláusulas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan que, en su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula pactada en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** o en el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan que lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **CONTRATO DE CRÉDITO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento otorgado por **BANOBRAS** al **ACREDITADO** para modificar los términos pactados en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y/o en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de representante(s) legalmente facultado(s) que actúen en su representación y, aun bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de México, D.F., el 10 de junio de 2014.

[Sigue hoja de firmas]



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservará el No. 908-1612154
 México, D.F. a 05 de octubre de 2012

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.
Lic. Alejandro C. Escandón Siméon

SHCP

Fecha: 17/06/2014

Firma:



[VERSIÓN DE FIRMA]

Nº 48534

ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

POR: C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
 SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

POR: LIC. JUAN ROBLES MARTÍNEZ

SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE
 BANOBRAS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 33/2012 de fecha 10 Junio 2014 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

ANEXO A

DECRETO DE AUTORIZACIÓN

OLIVERA BUITRAGO
GUILLERMO

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.



SIN TEXTO



NO 48534

Periódico Oficial

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de septiembre del 2013.

No. 72

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 739/09 I P.O. mediante el cual se adiciona con un párrafo segundo el artículo 5 de la Ley Estatal de Educación.

-0-

Pág. 4675

DECRETO No. 1324/2013 XI P.E. mediante el cual se reforma el artículo 11, fracción LXVI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

-0-

Pág. 4675

DECRETO No. 1342/2013 XII P.E. mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara al poblado de "Pascual Orozco", antes San Isidro, Municipio de Guerrero, Chihuahua, "Pueblo Heroico".

-0-

Pág. 4676

DECRETO No. 1366/2013 XIII P.E. mediante el cual el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la votación de la Convocatoria de Elección Extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, Chih., que habrá de concluir el periodo constitucional comprendido del 10 de octubre del año 2013 al 9 de octubre del año 2016, con excepción de Síndico.

-0-

Pág. 4677

DECRETO No. 1367/2013 XIII P.E. por el que se expide la CONVOCATORIA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, que habrá de concluir el periodo constitucional comprendido del 10 de octubre del año 2013 al 9 de octubre del año 2016, con excepción de Síndico.

-0-

Pág. 4677

DECRETO No. 1369/2013 XIII P.E. por medio del cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Chihuahua como deudor solidario, un crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto de hasta \$8'021,227.44 .

-0-

Pág. 4679



DECRETO No. 1370/2013 XIII P.E. por medio el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos de corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013. Así mismo, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00

Pág. 4686

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 069 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 así como la adición de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 cuar y 113 bis del Reglamento de Tránsito para el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Pág. 4695

-0-

ACUERDO No. 070 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio de Estacionómetros en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Pág. 4699

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/038/2013 relativa a la adquisición de paquetes de aves, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Pág. 4704

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS**

REGISTRO del Padrón Único de Contratistas en el mes de agosto de 2013.

Pág. 4705

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública DIF/LP/01/2013 BIS relativa a la adjudicación del contrato para la adquisición de cocinas escolares.

Pág. 4706

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUÁREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública Núm CA-OM-17-2013 para la adquisición de mezcla asfáltica, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas.

Pág. 4707

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-131-2013 relativa a la pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Copala entre Empate de Cerro a calle Zumpango de la Col. Hermenegildo Galeana de esa Ciudad.

Pág. 4808

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL. CUAUHTÉMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación MC-REHABCOSTERA-13 relativa a la rehabilitación de pavimento en carretera costera.

Pág. 4709

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4710 a la Pág. 4751

-0-



№ 48534

4686

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por un comisario público y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que trasmitan al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que se contraten con base en la presente autorización, así como las cantidades líquidas provenientes del mismo y de la aportación o aportaciones para el pago anticipado de la T1.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que convengan libremente con la Fiduciaria todas las circunstancias y condiciones necesarias que deban contenerse para la celebración del contrato de Fideicomiso, las permitidas o exigidas por la normatividad aplicable y por las autoridades o instituciones fiduciarias o financieras, aquellas acordes a los usos fiduciarios y bancarios, las que resulten apropiadas para un mejor aprovechamiento del mismo, así como las que resulten convenientes para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

En todo caso podrán pactarse modalidades o adiciones a los lineamientos decretados en el ARTÍCULO DÉCIMO, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto No. 1149/2010 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 18 de septiembre del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la JCAS y JMAS para que formalicen el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, así como cualquier adición o modificación al mismo, que permita la correcta operación del FIDEICOMISO en concordancia con el Contrato de Prestación de Servicios (CPS), su Convenio Modificatorio y con el Convenio de Apoyo Financiero que se suscriba con el Fondo Nacional de Infraestructura.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMELIA CÁZARES ESPARZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

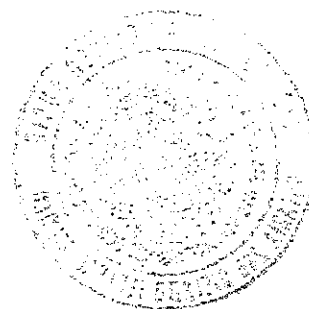
DECRETO:

DECRETO N°.
1370/2013 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción IX, inciso (B) de la Constitución Política del Estado; los artículos 3; 4; 15, fracciones I, IV, V y VIII; y el artículo 17, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos de corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal o fideicomiso público o en los cuales el Estado o una entidad de la administración pública paraestatal o fideicomiso



público, haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino principal es y fue la realización de inversiones público productivas (según dicho término se define en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios). De la misma manera, el objeto del presente Decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las reestructuras o refinanciamientos de los financiamientos que se lleven a cabo al amparo de este Decreto constituyen inversiones públicas productivas, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero, el mejoramiento del perfil de la deuda del Estado y el incremento de la capacidad financiera del Estado. Asimismo, conforme a los términos de su contratación, los financiamientos objeto de las reestructuras o refinanciamientos descritos en los términos del presente Decreto fueron destinados a inversiones público productivas.

Derivado de lo anterior, el refinanciamiento consistirá en la contratación de financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores, por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones en las tasas de interés, los plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos en los cuales cualesquiera del Estado o las entidades de la administración pública paraestatal del Estado hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas; sustituyendo o novando las obligaciones de dichos financiamientos originales por uno o varios financiamientos de nueva creación, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

Por su parte, la reestructura consistirá en la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, que tengan por objeto, directa o indirectamente, mejorar las condiciones en las tasas de interés, plazos, perfiles de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en dichos financiamientos, garantías y/u otras condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos a cargo del Estado, con el mismo acreedor y que no impliquen en ningún momento y bajo ninguna circunstancia novación alguna.

En este sentido, el refinanciamiento, la reestructura y la contratación de financiamiento adicional comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública a cargo del Estado y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; (b) el gran público inversionista; o (c) cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana con las que haya contratado pasivo, para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios cuyo pago fue pactado a plazos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.



Nº 48534

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien podrán instrumentarse mediante la emisión de valores a ser colocados en el mercado.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo.

Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDs. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para realizar las operaciones de reestructura, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, modifique los términos y condiciones de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado financiamientos celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por parte del Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal o los fideicomisos constituidos por estos o en los cuales hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas.

Las operaciones de reestructura podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales y futuros del Estado, así como de las instituciones que actúan o actúen como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

El plazo de los financiamientos que se reestructuren al amparo del presente artículo podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura respectiva. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes, a fin de mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las reestructuras, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.



ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o bien, con cualquier otra institución o entidad financiera mexicana, una o más garantías de pago u otros mecanismos de soporte crediticio respecto de la totalidad o parte de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los Artículos Segundo o Sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del Artículo Tercero.

El monto total de la o las garantías referidas en el presente artículo no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los Artículos Segundo o Sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del Artículo Tercero o su equivalente en UDis.

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a la constitución y creación de dichas garantías de pago, incluyendo, sin limitar: (a) la constitución de fondos de reserva; (b) el pago de las primas; (c) el pago de las coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de cualesquiera prestadores de servicios, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Las garantías de pago se denominarán en moneda nacional o en UDis. El plazo de las garantías de pago que se contraten al amparo de este artículo podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la celebración de los instrumentos mediante los cuales se documenten las garantías respectivas. Los intereses que sean garantizados mediante las garantías de pago reguladas en el presente artículo, podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las garantías de pago, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) la tasa de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; y (b) plazos y perfil de amortizaciones. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener previas y nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

El destino de los recursos de las garantías de pago constituye inversiones públicas productivas, en términos del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

El Estado podrá afectar los ingresos y derechos mencionados en el artículo Octavo del presente Decreto para el pago de tales garantías o mecanismos de soporte crediticio.

Las garantías y mecanismos de soporte crediticio a que se refiere el presente artículo, podrán ser contratados para cubrir cualquier tipo de obligación a cargo del Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos, de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su caso, lleve a cabo las negociaciones, así como acuerde y, en su caso, firme los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios y suficientes a efecto de implementar un mecanismo a través del cual cualquier entidad del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos pueda fungir y actuar como aval, obligado solidario u obligado mancomunado de una parte o la totalidad de la deuda del Estado contratada a través de los financiamientos descritos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su caso, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de certificados bursátiles u



NO 48534

otros valores (según dicho término es definido en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, en adición a lo establecido en el Artículo Segundo, hasta por el monto de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDis.

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) la constitución de fondos de reserva; (b) las coberturas de tasas de interés; y (c) el pago de honorarios, gastos y comisiones de cualesquiera prestadores de servicios que intervengan en la celebración de los financiamientos de referencia, las agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Los financiamientos podrán ser celebrados con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán ser documentadas mediante la emisión de valores (según dicho término es definido en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) en el mercado.

Los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo del presente artículo, serán denominados en moneda nacional o en UDis. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes a fin de mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

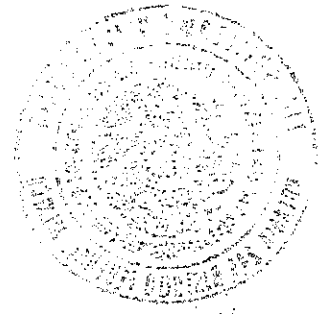
Los financiamientos adicionales a que se refiere este artículo podrán documentarse en los mismos instrumentos o actos que sean utilizados para las operaciones de refinanciamiento previstas en este Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Los recursos provenientes de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de lo establecido en este artículo, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos adicionales a que se refiere este artículo, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros derivados de las variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener previas y nuevas autorizaciones por parte del Congreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a su discreción, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de reestructura y los financiamientos adicionales materia del presente Decreto, y firme y suscriba los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto. Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- b) Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;



- c) Celebrar y suscribir operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales celebrados en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercados relativos a la tasa de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, en el entendido de que los derechos del Estado al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto;
- d) Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- e) Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, o bien otorgar y/o emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el Artículo Octavo del presente;
- f) Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- g) Constituir fondos de reserva;
- h) Otorgar mandatos irrevocables;
- i) Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, y
- j) Negociar, convenir y celebrar, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de la fracción II, del artículo 16, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, revoque, modifique o constituya uno o varios mecanismos de pago y demás actos accesorios tendientes a implementar tales mecanismos, a fin de perfeccionar e implementar los actos autorizados en el presente Decreto.

En este sentido, se autoriza a celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario para la afectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Decreto.

En consecuencia, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales que se celebren al amparo de este Decreto, incluyendo, sin limitar:

- a) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de



№ 48534

4692

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que por ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas participaciones;

- b) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir la totalidad de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento): (a) a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas;
- (c) En términos de la fracción V del artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir la totalidad de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE), de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento): (a) a los recursos del FAISE correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAISE correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.
- (d) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la totalidad de las aportaciones federales que le corresponden al Estado derivadas de cualesquiera otros fondos mencionados en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, distintos a los mencionados en los incisos (b) y (c) anteriores.
- (e) Hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Estado por concepto de cualquier impuesto, contribución, producto, aprovechamiento, derecho o cualquier otra contribución de carácter estatal que se autoriza al Estado para afectar en los términos previstos en el presente artículo;
- (f) Hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Estado, derivados de los impuestos de carácter federal cuya recaudación sea encomendada al Estado en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y/o
- (g) Hasta el 100% de las cantidades remanentes de cualquiera de los derechos y/o ingresos descritos en los incisos (a) al (f) anteriores que hubiesen sido afectados a un fideicomiso como garantía, como fuente de pago o ambos.

Dichos derechos e ingresos podrán afectarse a uno o varios fideicomisos o mecanismos a los que se refiere el Artículo Noveno siguiente.

Adicionalmente, se autoriza prorrogar cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto, para que dichas afectaciones sirvan como fuente de pago de los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos adicionales contratados materia del presente Decreto, por un nuevo plazo de hasta 30 años.



Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones o entidades financieras mexicanas acreedoras con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales regulados en este Decreto. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal, transferir recursos previamente destinados o afectados al pago de obligaciones de pago de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto ajustándose al marco legal y contractual aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales a ser celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo, sin limitar las garantías de pago, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas, así como las operaciones financieras derivadas.

Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán, a su vez, ser aportados por estos a otros fideicomisos, o bien, cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable y sujeto a la previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se autoriza para que modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados, de manera que pueda consolidar el servicio de los financiamientos, en el entendido de que se deberán cumplir previamente con los requisitos aplicables establecidos en los instrumentos respectivos y deberán respetarse, en todo momento, los derechos adquiridos por parte de terceros.

En todo caso, el Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del o los fideicomisos que se creen, en los términos del presente artículo, a la Cuenta Pública Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ingresos que resulten del refinanciamiento, la reestructura y la contratación de financiamiento adicional materia del presente Decreto, deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Anualmente, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos adicionales objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las garantías de pago y las operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro Central de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.



№ 48534

4694

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2013, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de este Decreto, subsistirán con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaran a causar con motivo de las operaciones y actos autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Congreso del Estado creará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación, sobre todos los actos jurídicos, operaciones, contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal 2014 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia en los siguientes ejercicios fiscales y en términos del Decreto hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el mismo hayan sido llevados a cabo, en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado. Los conceptos y montos, establecidos en el presente Decreto que, en términos de la legislación vigente, requieran ser autorizados anualmente por el H. Congreso del Estado de Chihuahua solo se entenderán vigentes durante el Ejercicio Fiscal del año 2014 si el H. Congreso del Estado aprueba dichos montos y conceptos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto, se deroga el Decreto No. 1016/04 II P.O., publicado en el Periódico del Estado con fecha 20 marzo del año 2004.

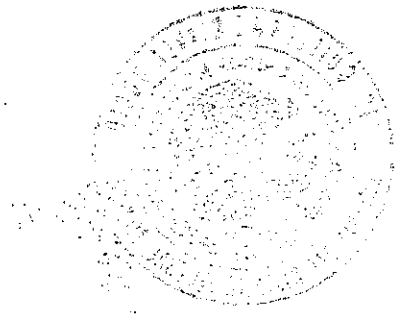
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMELIA CÁZARES ESPARZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.



PODER EJECUTIVO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93 Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por el Artículo 28, Fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 069

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día 20 de junio del año dos mil trece, mediante el cual se aprobó, la reforma de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 así como la adición de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 cuar y 113 bis del Reglamento de Tránsito para el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO



[VERSIÓN DE FIRMA]

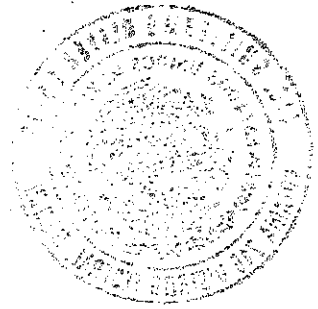
Nº 48534

ANEXO B

PRESUPUESTO DE EGRESOS

OTKJET WMB

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long tail stroke extending downwards and to the right.



10/10/10

SIN TEXTO



№ 48534

2

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 25 de diciembre de 2013.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
318/2013 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2014, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, deberán observar las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplimiento a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan recursos públicos, los administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de alcanzar los objetivos de los programas y proyectos conforme a las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2014.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- III. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Dependencias: A las Secretarías, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO TERCERO.- En caso de duda, respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría, determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se harán de conformidad a las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, normar, aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas de racionalidad, transparencia y austeridad, en materia de gasto público.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad de **\$53,800,000,000.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el control de las erogaciones durante el ejercicio fiscal 2014, la estructura presupuestal, mediante la vinculación de la clasificación funcional programática, comprende los siguientes ejes de desarrollo:

	CLASIFICACIÓN POR EJES DE DESARROLLO	IMPORTE
E1	DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA	5,358,691,620
E2	DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD	18,595,848,758
E3	FORMACIÓN PARA LA VIDA	20,922,031,228
E4	MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	124,782,625
E5	ORDEN INSTITUCIONAL	6,071,899,080
E6	FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA	485,828,105
E7	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,008,137,917
E8	DEUDA PÚBLICA	360,417,147
E9	FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES	872,363,520
	PRESUPUESTO TOTAL	53,800,000,000



NO 48534

Con los recursos que se asignan a cada eje de desarrollo, se tiene previsto realizar cada una de las funciones de los diferentes órganos de gobierno a través de la aplicación de los programas que integran los ejes de desarrollo, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1 DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

5,358,691,620

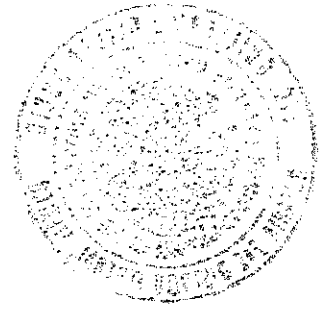
Alcance:

Los programas que se desarrollan de conformidad con este Eje, están orientados a promover los valores, la unidad y la integración de la familia, rescatando a los jóvenes, formándolos como mejores ciudadanos.

Promueve una política de población, que atienda la importancia y trascendencia de los asuntos demográficos y su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población; el mejoramiento de los servicios de salud que ofrece el Estado a los habitantes de Chihuahua, brindando atención médica de calidad, seguridad y calidez, mediante la construcción de infraestructura y diversos esquemas de atención médica; la asistencia para el desarrollo social de las personas en estado de vulnerabilidad, como etnias, mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y familias, es el propósito que motiva la ejecución de las acciones del Desarrollo Humano; una política social que favorezca la calidad de vida comunitaria y eleve la calidad de vida de sus habitantes.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Desarrollo Social	272,285,569
Secretaría de Salud	1,254,572,082
Servicios de Salud de Chihuahua	1,985,668,000
Instituto Chihuahuense de Salud	670,400,531
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	392,219,030
Instituto Chihuahuense de la Mujer	32,970,787
Consejo Estatal de Población	5,109,879
Coordinación Estatal de la Tarahumara	41,651,897
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	439,093,474
Instituto Chihuahuense de la Juventud	15,663,668
Junta de Asistencia Social Privada en el Estado de Chihuahua	3,456,704
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	40,000,000
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	201,600,000
Fondo de atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen	4,000,000

**E2 DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD****\$18,595,848,758****Alcance:**

El alcance de las actividades en este Eje, se orientan al fortalecimiento para el campo productivo, apoyando al desarrollo rural y fomentando a la actividad agrícola, a la ganadera y a la silvicultura; así como también a fomentar la participación de los sectores social y privado en actividades productivas; a impulsar el comercio y el servicio, contribuyendo a la generación de empleos; a apoyar a la industria, a las MIPYMES y a las maquiladoras, a la agroindustria, a la minería, al comercio exterior, al turismo; a mantener en buen estado las comunicaciones y la infraestructura carretera.

En este Eje de Desarrollo, se conjuntan todas las actividades que contribuyen a fomentar y regular el desarrollo científico y tecnológico que apoye a la ampliación de la planta productiva del Estado en todas sus regiones, así como al fortalecimiento del desarrollo urbano.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	23,920,085
Secretaría de Hacienda	9,505,037,716
Secretaría de Economía	65,500,660
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	54,901,008
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	47,142,006
Secretaría de Desarrollo Rural	124,636,328
Coordinación de Proyectos Especiales	8,273,722
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	36,700,546
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	35,581,885
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	3,160,185
Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua	5,625,020
Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas	28,975,000
Fideicomiso Expo-Chihuahua	18,525,000
Fideicomiso para el Desarrollo Equilibrado de la Sierra Tarahumara Barrancas del Cobre	100,000
Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Chihuahua	11,040,000
Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	1,739,545,508
Operación del Fideicomiso de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	67,975,694
Municipios	6,769,208,395



№ 48534

E3 FORMACIÓN PARA LA VIDA

\$20,922,031,228

Alcance:

Los programas que se contemplan en este Eje, están ligados con la prestación de servicios educativos y de desarrollo de capacidades desde una plataforma de infraestructura física y técnica que responda a las necesidades de los niños, jóvenes y adultos del Estado de Chihuahua; así como a fomentar la producción y el enriquecimiento cultural, para contribuir al desarrollo integral de los habitantes del Estado; a fortalecer la educación con calidad y a fomentar la cultura física a través del deporte, la actividad física y la recreación con la participación directa de la comunidad.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	5,844,890,700
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	8,847,431,104
Instituto Chihuahuense de la Cultura	121,538,058
Universidad Tecnológica de Chihuahua	32,579,324
Universidad Tecnológica de Cd. Juárez	51,041,985
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	435,732,751
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	23,715,234
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	212,738,141
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	126,500,000
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	65,000,000
Universidad Autónoma de Chihuahua	1,044,240,112
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	1,108,902,678
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	2,468,692,743
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	140,441,700
El Colegio de Chihuahua	7,622,938
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	27,652,094
Universidad Politécnica de Chihuahua	17,500,000
Universidad Tecnológica de la Tarahumara	6,501,585
Universidad Tecnológica de Parral	6,334,808
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	115,193,693
Universidad Tecnológica de la Babicora	5,164,879
Universidad Tecnológica de Paquimé	4,000,000
Universidad Tecnológica de Camargo	4,000,000
Universidad Tecnológica Junta de los Ríos	4,000,000
Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Chihuahua	96,134,336



Universidad Tecnológica Paso del Norte	7,652,787
Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad	13,649,578
Fideicomiso Programa Nacional de Becas "PRONABES"	71,000,000
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	7,260,000
Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE	4,000,000
Programa para el Sistema de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de la Ciencia	920,000

E4 MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD **\$124,782,625**

Alcance:

Los recursos destinados a este Eje son de alto impacto para la vida económica y social del Estado, pues siendo el agua un recurso indispensable para todas las actividades del ser humano, su escasez en Chihuahua, obliga a ejecutar programas para su óptimo aprovechamiento, considerando su almacenamiento, saneamiento, potabilización, fuentes de abastecimiento, mediante sistemas que eviten fugas, evaporaciones y desperdicio.

En ese mismo sentido se apoyarán programas para el cuidado y conservación del medio ambiente, generando políticas y prácticas ecológicas, así como la utilización de energías alternativas limpias y renovables, para minimizar los efectos negativos del cambio climático y el calentamiento global.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	124,535,351
Parque Cumbres de Majalca	247,274

E5 ORDEN INSTITUCIONAL **\$6,071,899,080**

Alcance:

Los Programas considerados en este Eje, tienen como objetivo fortalecer la institucionalidad gubernamental tanto individual como coordinadamente con los órdenes de Gobierno, en aras de lograr un mejor ambiente de respeto y seguridad para la sociedad chihuahuense, considerando la prevención, investigación y persecución de las conductas delictivas, el equipamiento, formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales incluyendo los esquemas de incorporación y evaluación.

La protección civil como una acción de gobierno y sociedad encaminada a proteger la vida y patrimonio de los chihuahuenses, tanto en acciones de responsabilidad civil que causen daños al patrimonio de los particulares por causas imputables al Estado, así como en caso de desastres naturales es otra de las guías de este Eje, junto con todo aquello que propicie un ambiente de paz y justicia laboral que incida en la competitividad y productividad de la economía del Estado de Chihuahua, fortalecida por un esquema de respeto y protección de los Derechos Humanos.



Nº 48534

Coordinar y apoyar a las autoridades municipales en la homologación de criterios, para acordar la extensión territorial municipal, contar con un inventario del padrón catastral de predios urbanos y rurales, fomentando la vinculación y el intercambio de información afín entre el catastro y los órdenes de Gobierno e Instituciones no gubernamentales.

Lo anterior requiere como soporte un Gobierno ordenado, eficaz y eficiente en materia fiscal, financiera y administrativa que aliente la transparencia y rendición de cuentas, así como una correcta reglamentación de la administración tributaria, además de consolidar y operar el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de los recursos que ejerce la Administración Pública Estatal, propiciando con ello una gestión pública para resultados que conlleve a una adecuada prestación de servicios públicos con el favorable impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los chihuahuenses.

Mejorar la perspectiva financiera de la Entidad, logrando un incremento de liquidez y consolidando la fortaleza que constituirá la plataforma mínima para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, así como la inversión en la infraestructura en los siguientes ejercicios fiscales.

Unidades que lo integran:

Despacho del Ejecutivo	9,409,382
Secretaría General de Gobierno	196,696,443
Secretaría de Hacienda	571,697,501
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	83,990,864
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,244,787
Secretaría de la Contraloría	73,679,931
Fiscalía General del Estado	2,899,774,837
Consejería Jurídica	9,336,651
Coordinación de Políticas Públicas	1,980,245
Coordinación de Comunicación Social	111,329,086
Coordinación de Relaciones Públicas	4,585,422
Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	6,767,192
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	3,973,891
Unidad de Asesores del Gobernador	6,823,373
Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal	1,136,854
Fideicomiso Policía Amigo	2,134,400
Fideicomiso Tránsito Amigo	1,476,600
Fondo de Apoyo a Deudores de la Banca FIDEBAN	465,000
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago	755,000
Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	100,800,000
Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago	1,692,582,853
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	44,611,748



Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	34,216,018
Municipios	211,431,000
Subsidio para la Seguridad en los Municipios SUBSEMUN	

E6 FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA \$485,828,105

Alcance:

Este Eje de Desarrollo comprende el conjunto de actividades que consisten en revisar, elaborar, emitir y difundir las diversas leyes, decretos y ordenamientos jurídicos que rigen las relaciones sociales en el Estado y la fiscalización de los recursos propios; además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ofrecer seguridad jurídica y certeza electoral promoviendo el desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Unidades que lo integran:

Congreso del Estado	255,676,150
Auditoría Superior del Estado	95,937,917
Instituto Estatal Electoral	134,214,038

E7 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA \$1,008,137,917

Alcance:

Comprende actividades jurisdiccionales del Estado, encaminadas a determinar, de manera provisional o definitiva, la situación de quienes presuntamente han infringido la ley, resolver respecto a los conflictos entre particulares o de estos con el Estado, o bien, hacer reconocimiento de derechos, previa valoración de pruebas, indicios y demás medios pertinentes que los interesados suministren durante la fase procedimental respectiva, según sea el carácter de la controversia, pudiendo ser civil, familiar, administrativa y/o penal; lo anterior, a fin de que la impartición de justicia sea aplicada con equidad e imparcialidad, de manera oportuna y expedita.

En este mismo Eje de Desarrollo, se da atención y resolución de las controversias que se presentan en el desarrollo de los procesos electorales, así como los conflictos laborales de los órganos electorales y de los procesos de participación ciudadana.

Unidades que lo integran:

Supremo Tribunal de Justicia	983,466,301
Tribunal Estatal Electoral	24,671,616



№ 48534

E8 DEUDA PÚBLICA

\$360,417,147

Alcance:

Agrupar las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de la emisión y/o contratación de deuda, de conformidad con la Ley aplicable.

Unidades que lo integran:

Deuda Pública 360,417,147

E9 FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$872,363,520

Alcance:

Controlar el adecuado cumplimiento de las aportaciones a los fideicomisos emisores de certificados bursátiles, que fueron colocados entre el gran público inversionista; del mismo modo, vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por los fideicomisos frente a los adquirentes de los certificados bursátiles, y que los remanentes resultantes, una vez cumplidas las obligaciones, se reembolsen al Estado.

Unidades que lo integran:

Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN 872,363,520

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de los recursos de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado sin afectar los objetivos y metas que fueron trazados, incluyendo los correspondientes al Fondo para el Desarrollo de Infraestructura.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)**

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) de las dependencias y entes públicos del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad de \$27,389,005,112, integrado en los siguientes ejes de desarrollo:

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
Desarrollo Humano y Calidad de Vida	\$5,005,629,159
Desarrollo Regional y Competitividad	343,219,588
Formación para la Vida	20,248,601,531
Orden Institucional	1,791,554,834
Total Presupuesto basado en Resultados	\$27,389,005,112



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se implementará gradual y progresivamente en las dependencias y entes públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Ejecutivo Estatal impulsará de manera gradual y progresiva, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Elaborar indicadores de género que reflejen de manera diferenciada en mujeres y hombres sus objetivos, metas y los resultados a alcanzar.
- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- VI. Identificar los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$449,504,156, integrados en los siguientes ejes de desarrollo:



№ 48534

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
Desarrollo Humano y Calidad de Vida	\$55,658,120
Desarrollo Regional y Competitividad	25,584,064
Formación para la Vida	254,147,262
Orden Institucional	114,114,710
Total	\$449,504,156

**CAPÍTULO V
DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las participaciones que en ingresos federales y estatales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, se integrarán de la siguiente manera:

- I. 20% sobre la participación federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- V. 20% sobre la participación federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diesel.
- VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.
- VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$3,969,767,000, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones	\$3,969,767,000
a) Fondo General de Participaciones.	\$2,620,000,000
b) Fondo de Fomento Municipal.	\$500,000,000
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$3,000,000
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$48,000,000



e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Cervezas y Bebidas Refrescantes.	\$70,000,000
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diesel.	144,000,000
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	\$136,000,000
h) Impuestos Estatales	\$448,767,000

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las aportaciones del ramo 33 que corresponden a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ascienden a \$2,786,500,000, conforme a la siguiente composición:

Aportaciones	\$2,786,500,000
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$996,500,000
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$1,790,000,000

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2014, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que distribuya los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) del ramo 04, entre cada municipio seleccionado y de acuerdo a las reglas que al efecto determine y publique en el Diario Oficial de la Federación el Ejecutivo Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, por un monto de \$211,431,000.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Los Titulares de los Entes Públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado dará seguimiento al presente Presupuesto, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



№ 48534

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Es obligación de los Titulares de los Entes Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, instrumentando las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización de los recursos. Asimismo, deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz y transparente para el logro de los objetivos, indicadores y metas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal deberán establecer estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II, y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2014 los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año.
- II. Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

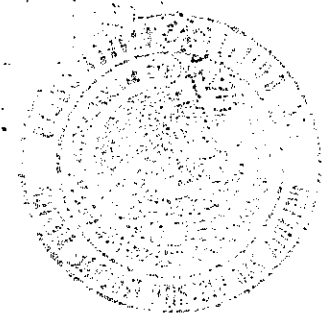
Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivos, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año 2014, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.



- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por salario mínimo general, el que se determine conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la capital del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MARCO ESTATAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Forman parte del Presupuesto de Egresos los siguientes apartados:

- I. Las Clasificaciones por Eje Desarrollo-Dependencia.
- II. El resumen de la plantilla de Servidores Públicos del Gobierno del Estado.
- III. El resumen de la plantilla de Magisterio Estatal.
- IV. Los Indicadores Financieros.
- V. Presupuesto basado en Resultados (PbR).
- VI. Perspectiva de Género.

Cuando en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua o en otras disposiciones se haga referencia a Programas Sectoriales o a Programas, se entenderán citados los ejes de desarrollo que conforman el desglose del presente Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la "Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos", el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para este fin, se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Clasificador por Objeto del Gasto
- II. Clasificación Administrativa
- III. Clasificador Funcional del Gasto
 - Clasificador Funcional Sub Función del Gasto
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto
- V. Prioridades del Gasto



№ 48534

- VI. Clasificación Programática
 - Programas - Proyecto
- VII. Analítico de Plazas
 - Plantilla de Servidores Públicos
 - Subsistema Estatal de Educación por Plazas
 - Subsistema Estatal de Educación por Horas
- VIII. Clasificación Económica

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gobernador del Estado, al momento de rendir la cuenta pública anual, lo hará observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 39, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

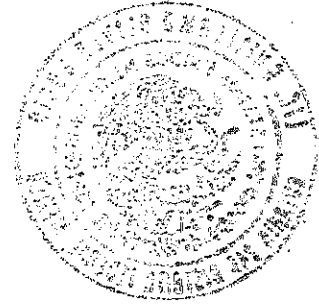
La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlos.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las autorizaciones previstas en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de dicho Decreto, subsistirán con posterioridad a tal fecha.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En los términos previstos en el artículo anterior y en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en dicho Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se



contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán instrumentarse mediante la emisión de valores que se colocados en el mercado.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, y lo establecido en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo. Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDis. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



NO 48534

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

SECRETARIA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO



SIN TEXTO

NO 48534 "B"



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

44973

ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.—FCO/HMO/ESM/6—
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de abril del año
dos mil trece.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número
ciento diez del Distrito Federal, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES
EXPEDIDAS POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN,
TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE
DESARROLLO, en su sesión celebrada en México, Distrito Federal, el
dia veintiuno de marzo del año dos mil trece;

B.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del licenciado
JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a
Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD
NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE
DESARROLLO; y

C.- LA REVOCACION DE LA DESIGNACIÓN del señor ARMANDO
ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector de Financiamiento a
Entidades Federativas y Municipios y apoderado general de la
Institución, así como de las facultades y poderes conferidos al mismo,
actos que realizo a solicitud del licenciado Elias Rescala Jiménez, en su
carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y
cláusulas:

Ver Hoja 28

ANTECEDENTES

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la
siguiente manera:

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la
escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de
mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado
Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito



-2- 85.430

Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA.

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA.

c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica y sus reformas del



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

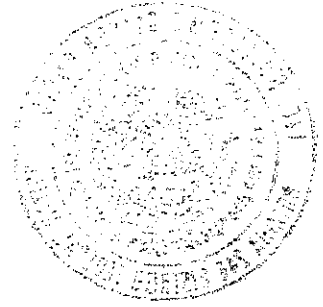
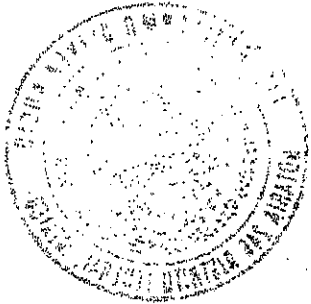


-3- 85,430

44973

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA
DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día
veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última
vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el
día primero de febrero del año dos mil ocho, de la que copio en lo
conducente lo que sigue: -----

ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de
desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO
2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el
servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y
prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa
Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas
sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para
promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados
en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por
objeto financiar o re-financiar proyectos de inversión pública o privada en
infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento
institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el
propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.- La operación y
funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal
aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar
dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de
banca de crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo
4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de
Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su
Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias
o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o
en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será
indefinida.- ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la
eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de
su objeto, estará facultada para:- I.- Coadyuvar, en el ámbito de su
competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en
los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el



desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyecto de inversión;- III. BIS.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley;- II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo



№ 48534



Javier Coballos Lejandero
NOTARIA No. 110 OEL DISTRITO FEDERAL



№ 44973

- 5 - 85.430

3o. de la presente ley;- IV.- Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI.- Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.... ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director



General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designadas de la siguiente forma:- I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y el Gobernador del Banco de México. -----

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. -----

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. -----

II.- Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal. -----

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento orgánico de la Sociedad. -----

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios. -----

III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos. -----

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad. -----

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales. -----

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A".- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir



№ 48534



Javier Colchón Luján
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



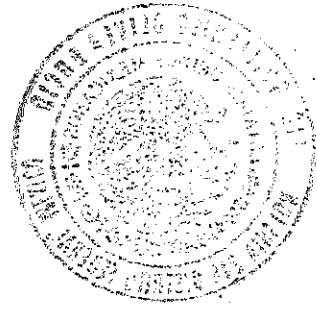
- 7 - 85,430

№ 44973

cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.- ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros:

I.- Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexa patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el



- 8 - 85,430

Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.-

ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banca Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos, y otorgar



№ 48534



Javier Coballes Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



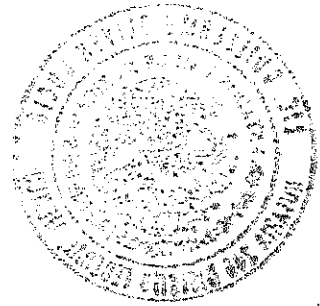
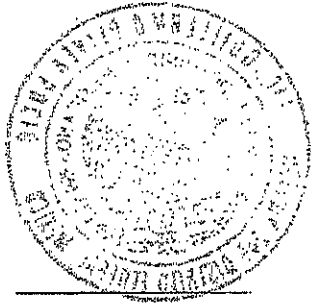
- 9 - 85,430

facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;- II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;- III. Llevar la firma social;- IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;- V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto....

...ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas....

...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...." - f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por última

44973



vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de mayo de dos mil diez, de la que copió en lo conducente lo que sigue:

ARTICULO 20.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de



№ 48534



Javier Cobalco Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 85.430

№ 44973

Comercio...

... ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

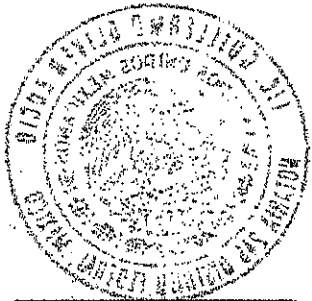
Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que finjan como tales padrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.



ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución.- ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en ésta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de



Nº 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 220 DEL DISTRITO FEDERAL

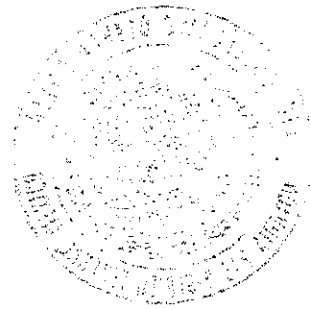


- 13 - 85,430

Nº 44973

Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritas en el Registro Público de



Comercio....TRANSITORIOS....ARTICULO SEGUNDO.- *Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...*

g).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.

h).- **REGLAMENTO ORGÁNICO.**- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, reformado por última vez mediante decreto de primero de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre del dos mil cinco, del que copio en lo conducente lo que sigue:

"...ARTICULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de



№ 48534



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 - 85,430

№ 44973

Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.-

ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ARTICULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeras.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma:

1.- Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de



Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.-----

Serán suplentes consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.-----

Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos:-----

II. Cinco consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.-----

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios:- a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.-----

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberán tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.-----

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.-----

III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.-----

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 - 85,430

persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo. -- Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. -

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. --

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al sesenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:-----

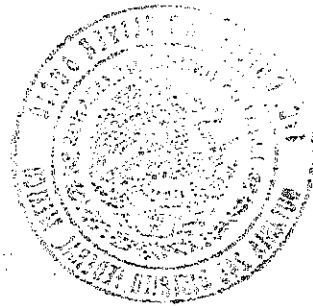
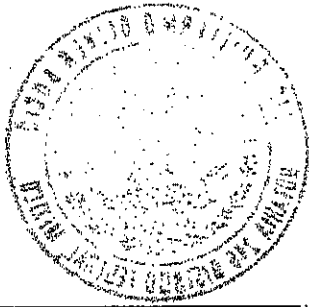
a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; -----

b) Nexa patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; -----

c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y -----

d) La representación de asociados, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el

№ 44973



- 18 - 85,430

objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.-----
Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido,
durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores,
será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento
y no se haga designación del consejero propietario.-----

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo
sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses,
así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.-----
Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad
sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar
la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo
Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento
del público.-----

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a
lo previsto por los artículos ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley
de Instituciones de Crédito.-----

ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie
"B" de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros
independientes:-----

- I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el
correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;-----
- II.- No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar
deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;-----
- III.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial
de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada
información sin la autorización del Consejo Directivo;-----
- IV.- Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo,
información falsa, y-----
- V.- Respecto a los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del
Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo diecisiete, último
párrafo, del presente Reglamento Orgánico.-----

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de
este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de
aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo
cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva
diciada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos
contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
Servidores Públicos.-----



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 140 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 - 85,430

№ 44973

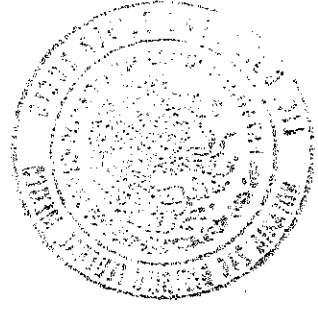
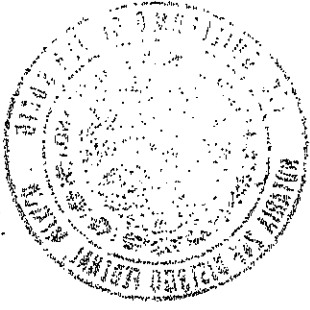
ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo llevará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:-----

I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General.-----

II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y-----

IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional.-----



ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos veinticuatro y cuarenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III. Llevar la firma social;

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;

V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución;

VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución;

VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales



Nº 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



21 - 85,430

44973

consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;...

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;

XI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad;

XI BIS. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

XIII. Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

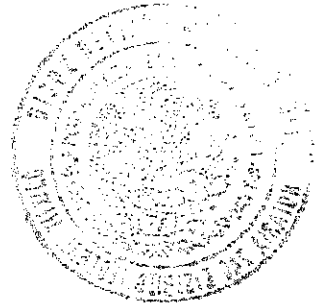
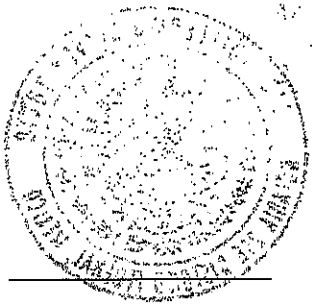
XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;

XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986.... ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.-



Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente...."

i).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

jj).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

k).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS



No 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

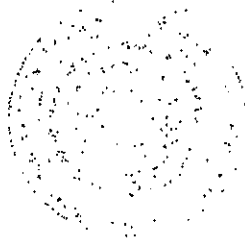
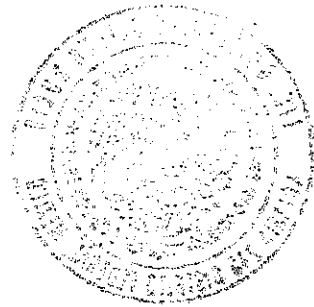
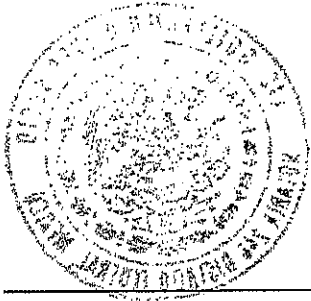


- 23 - 85,430

No 44973

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

- l).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.
- m).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.
- II.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número ochenta y cuatro



- 24 - 85,430

mil ochocientos doce, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Daniel Muñoz Díaz, Director Jurídico de la Institución como Secretario del Consejo Directivo.

III.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Por escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, como Prosecretario del Consejo Directivo.

IV.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Por escritura número treinta y tres mil ciento siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO aprobó que el Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, continúe desempeñándose como Prosecretario del Consejo Directivo.

V.- INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Se me acredita con la certificación de fecha veintinueve de marzo del año dos mil trece, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:



NO 48534



Javier Coballes Lujambio
NOTARIA No. 113 DEL DISTRITO FEDERAL



-25- 85,430

NO 44973

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----
Institución de Banca de Desarrollo.-----

CONSEJO DIRECTIVO-----
SECRETARIA"-----

Al centro:-----

"Octavio Javier Borinda Quevedo, Prosecretario del Consejo
Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Público, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que al 21 de marzo
del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:-----

----- Propietario ----- Suplente -----

----- Consejeros Serie "A" -----

Dr. Luis Videgaray Caso ----- Dr. Luis Madrazo Lajoux -----

Secretario de Hacienda y Crédito Público ----- Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo -----

Dr. Fernando Aportela Rodríguez ----- Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo -----

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público ----- Titular de la Unidad de Crédito Público -----

Lic. Fernando Galindo Favela ----- Lic. Úrsula Carreño Colorado -----

Subsecretario de Egresos ----- Titular de la Unidad de Inversiones -----

Mra. María del Rosario Robles Berlanga ----- Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós -----

Secretaria de Desarrollo Social ----- Subsecretario de Prospectiva, Planeación y -----

----- Evaluación -----

Lic. Claudia Ruiz Mausieu Salinas ----- Lic. Francisco Maass Peña -----

Secretaria de Turismo ----- Subsecretario de Innovación y Calidad -----

Lic. Gerardo Ruiz Esparza ----- M. en A. Raúl Murrieta Cummings -----

Secretario de Comunicaciones y Transportes ----- Subsecretario de Infraestructura -----

Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens ----- Acl. Jesús Alan Elizondo Flores -----

Gobernador del Banco de México ----- Director General de Asuntos del Sistema -----

----- Financiero -----

----- Consejeros Serie "B" -----

Lic. Guillermo Padrés Elias ----- Vacante -----

Gobernador del Estado de Sonora -----

Lic. Fernando Eulimio Ortega Barnes ----- C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala -----

Gobernador del Estado de Campeche ----- Gómez -----

----- Secretario de Finanzas del Gobierno del -----

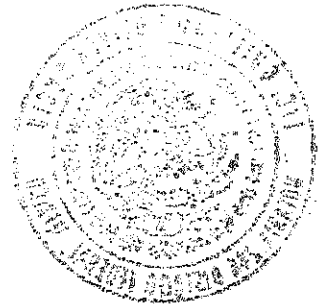
----- Estado de Campeche -----

Vacante -----

Gobernador del Estado de -----

Vacante -----

Presidente Municipal de -----



- 26 - 85,430

Vacante -----
 Presidente Municipal de -----
 ----- **Consejeros Independientes Serie "B"** -----
 ----- Consejero Independiente -----
 ----- Dr. Armando José Baquero Cárdenas -----
 ----- Consejero Independiente -----
 ----- **Comisarios Serie "A"** -----
 Lic. Mario Alberto Cervantes García -----
 Comisario Público Propietario ----- Comisario Público Suplente -----
 Secretaria de la Función Pública ----- Secretaria de la Función Pública -----
 ----- **Comisarios Serie "B"** -----
 C. P. Víctor Aguilar Villalobos ----- C. P. Roberto Mateos Cándano -----
 Firmado. -----

VI.- SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", la cual es del tenor literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:-----
 "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-----
 Institución de Banca de Desarrollo.-----

**CONSEJO DIRECTIVO-----
 SECRETARIA"-----**

Al centro:-----
 "Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Úrsula Carreño Colorado, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Maass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Baquero Cárdenas, Consejero



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 27 - 85,430

Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asunto 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013. -----

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Robles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013. -----

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Robles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

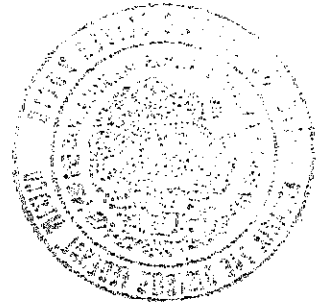
A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo. -----

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. -----

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Arnando Enrique Jarque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus

№ 44973



- 28 - 85.430

funciones.

Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Elías Rescala Jiménez u Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013."

Firmado.

VII.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintuno de marzo del año dos mil trece, otorga las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIONES Y DE ACUERDOS.- A solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintuno de marzo del año dos mil trece, se protocolizan para todos los efectos legales:

a).- Las certificaciones expedidas por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha veintuno de marzo del año dos mil trece, relativas a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en la Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcriben en los antecedentes quinto y sexto de este instrumento.

b).- Los acuerdos del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintuno de marzo del año dos mil trece, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente sexto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Como consecuencia de ello:

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACION.- El licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 29 - 85,430

№ 44973

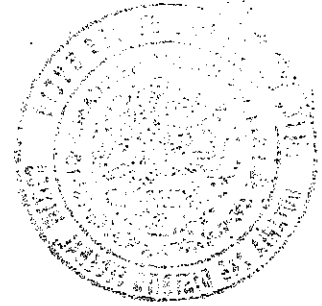
de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, formaliza la designación del licenciado JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este instrumento, formaliza el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en favor del señor JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de dicha Institución: -

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.



- 30 - 85,430

CUARTA.- REVOCACIÓN DE DESIGNACIÓN Y LOS PODERES.-
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO, a solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en
su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha
Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo
Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintuno de marzo del
año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este
instrumento, revoca la designación y los poderes que le fueron otorgados
al señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector
de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado
general de dicha institución, y como consecuencia las facultades que le
fueron conferidas al mismo mediante escritura número sesenta y cinco mil
novecientos dieciséis, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil
siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil
doscientos cincuenta y nueve.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----
II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no
haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener
noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su
identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura
con la letra "C".-----

III.- Que declara la representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS", "SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que
queda a cargo de su representada notificar al señor ARMANDO
ENRIQUE JARQUE URIBE, la revocación a que se refiere el presente
instrumento.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día
dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, con
domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince,
Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, funcionario bancario.-----

V.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer
personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el
suscrito notario.-----



№ 48534



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 - 85,430

- VI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.
- VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.
- VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.
- IX.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.
- X.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día cinco de abril del año dos mil trece, mismo momento en que la autorizo definitivamente.

Doy fe.

Firma del licenciado Elías Rescala Jiménez. _____
Firma de Javier Ceballos Lujambio. _____

El sello de autorizar. _____
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

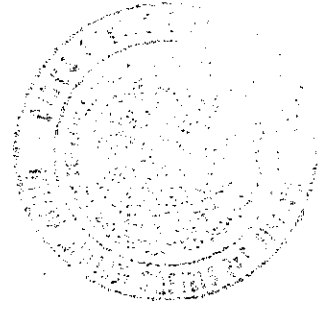
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número _____

№ 44973



- 32 - 85,430

ciento diez del Distrito Federal,-----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y
DOS PAGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL TRECE. -----

DOY FE. -----

FCO/hmq*





Nº 48534



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRACION
PROPIEDAD Y COMERCIO

44973

NÚMERO DE ENTRADA: 23363
NÚMERO DE ESCRITURA: 85,430
FECHA DE ESCRITURA: 04/04/2013
NÚMERO DE NOTARÍA: 110

FECHA DE ENTRADA: 10/04/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 80259 *

DERECHOS: \$ 2747
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900302089723KKREB5
DE FECHA: 09/04/2013
PAGO EFECTUADO EN BBVA BANCOMER, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 16 DE ABRIL DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janet Miguel Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Procedimiento Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo y presento instrumento.

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO

44973



44973

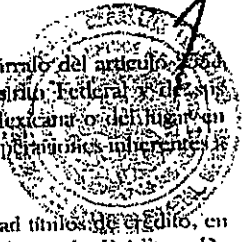
Institución de Banca de Desarrollo
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA

Octavio Javier Bonilla Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lagos, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Ursula Carrasco Córdova, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Mass Peón, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Morrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armandi José Baqueiro Cárdenas, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Córdova, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asmto 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentada en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Rolles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Rolles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

- A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 255-I tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder.
- B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 255-II tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las obligaciones inherentes en su cargo.
- C. Poder General para suscribir y endosar en procepción y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.



17



Nº 48534



Nº 44973

Institución de Orden de Secretaría
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA

El ejercicio de los poderes y facultades señalados se circunscribirá limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Armando Enrique Jarque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipales, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones.

Finalmente, licitó indistintamente a los licenciadlos Elias Rescala Jiménez y Octavio Javier Boranda Quevedo, para concurrir ante notario pública a protocolizar el acuerdo de referencía.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013.





SIN TEXTO



Nº 48534 "C"



ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
PRESENTE.-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA
FECHA.

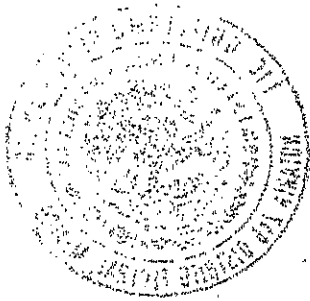
VERIFICACION

SUFFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

PALACIO DE GOBIERNO, 09 DE OCTUBRE DE 2012.



LA LIC. YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 12 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOELÉCTRICA, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

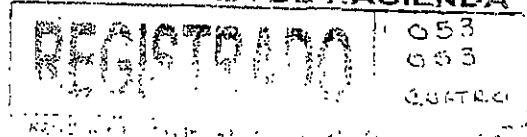
YOGCJBM



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIHUAHUA, CHIH.**

CERTIFICACION

SECRETARIA DE HACIENDA



PROFUSE



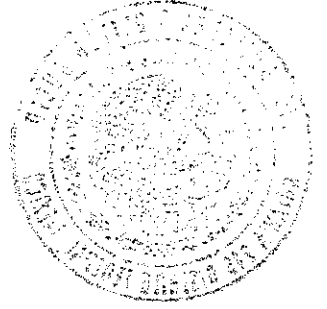
Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

ANEXO C

COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE BANOBRAS

OTAZET MIA



SIN TEXTO



NO 48534



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

NO 44973

ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.—FCO/HMO/ESMO.—

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de abril del año dos mil trece.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN, TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su sesión celebrada en México, Distrito Federal, el día veintiuna de marzo del año dos mil trece;

B.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del licenciado JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; y

C.- LA REVOCACION DE LA DESIGNACIÓN del señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado general de la Institución, así como de las facultades y poderes conferidos al mismo, actos que realizo a solicitud del licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

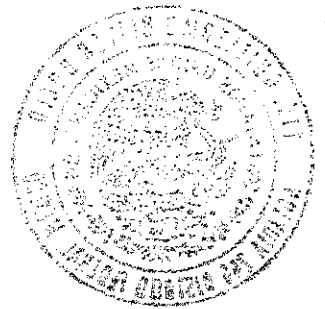
ANTECEDENTES

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera:

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



- 2 - 85,430

Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA.-----

b).- CAMBIO DE DENOMINACION.- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA.-----

c).- FUSION.- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.-----

d).- TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.-----

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.-----

e).- LEY ORGANICA.- Con la Ley Orgánica y sus reformas del



NO 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 3 - 85,430

44973

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA
DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día
veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por última
vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el
día primero de febrero del año dos mil ocho, de la que copio en lo
conducente lo que sigue: -----

ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de
desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO
2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el
servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y
prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa
Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas
sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para
promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados
en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por
objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en
infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento
institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el
propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.- La operación y
funcionamiento de la Institución, se realizará con apego al marco legal
aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar
dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de
banca de crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo
4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de
Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su
Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias
o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o
en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será
indefinida.- ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la
eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de
su objeto, estará facultada para:- 1.- Coadyuvar, en el ámbito de su
competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en
los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el



desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyecto de inversión;- III-BIS.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley;- II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo



NO 48534



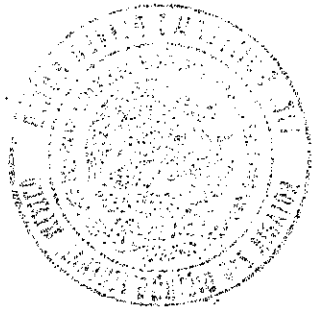
Juan Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 85,430

44973

3o. de la presente ley;- IV.- Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI.- Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate... ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director



- 6 - 85,430

General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designadas de la siguiente forma:- I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y el Gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo.

II.- Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento orgánico de la Sociedad.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



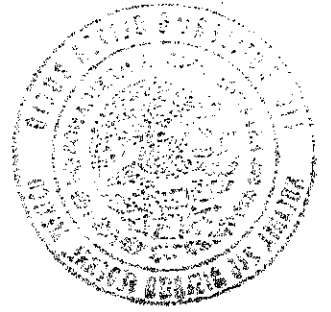
- 7 - 85,430

№ 44973

cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.- ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros:

I.- Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexa patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes: I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el



- 8 - 85,430

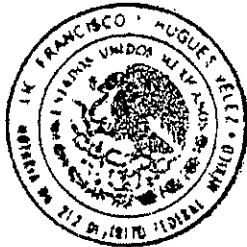
Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.-

ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos, y otorgar



NO 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



-9- 85,430

44973

8

facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; - II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; - III. Llevar la firma social; - IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; - V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delogue el Consejo Directivo. VII.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto....

...ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas....

...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley aboga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se aboga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...."-

f).- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por última



vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de mayo de dos mil diez, de la que copio en lo conducente lo que sigue:-----

"...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.-----

Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.-----

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de



№ 48534



Javier Coballos Legambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 85,439

№ 44973

8

Comercio...

... ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un periodo de cuatro años. Los periodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.



- 12 - 85,430

ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... V.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución...- ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en ésta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.

El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de



№ 48534



Juan Coballos Leyva
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 - 85,430

№ 44973

Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuenten con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de



Comercio...TRANSITORIOS...ARTICULO SEGUNDO.- *Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...*

g).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.

h).- **REGLAMENTO ORGÁNICO.**- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, reformado por última vez mediante decreto de primero de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre del dos mil cinco, del que copio en lo conducente lo que sigue:

"...ARTICULO 1o.- *El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*- ARTICULO 2o.- *El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.*- ARTICULO 3o.- *El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de*





№ 48534



Javier Colullo Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 - 85,438

№ 44973

Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.-

ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida...ARTICULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate...ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma:

1.- Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de



- 16 - 85,430

Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.-----

Serán suplentes consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.-----

Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos;-----

II. Cinco consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.-----

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios:- a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.-----

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberán tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.-----

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.-----

III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.-----

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 - 85,430

№ 44973

8

persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo. -- Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. -- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. --

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al sesenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

a) Nexos o vínculos laborales con la Sociedad;

b) Nexos patrimoniales y/o vínculos laborales con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad;

c) Conflictos de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y

d) La representación de asociados, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el



objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. -----
Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.-----

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.-----

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.-----

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros independientes:-----

I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;-----

II.- No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;-----

III.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo;-----

IV.- Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo, información falsa, y-----

V.- Respecto a los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo diecisiete, último párrafo, del presente Reglamento Orgánico.-----

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----



NO 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 - 85,430

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asemarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.- ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades in delegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.- ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes: -----

- I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General. -----
- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y -----
- IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional. -----

NO 44973



ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos veinticuatro y cuarenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:-----

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Coniará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.-----

En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio:-----

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;-----

III. Llevar la firma social;-----

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;-----

V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución;-----

VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;-----

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución;-----

VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales





NO 48534



Javier Coballos Lejambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



- 21 - 85,430

44973

consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;...

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;

XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad;

XI BIS.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;---

XII.- Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero; ---

XIII.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;---

XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;---

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.- ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la Institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986.... ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.-



Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente...."

i).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

j).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

k).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS



№ 48534



Javier Cobalco Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 23 - 85,430

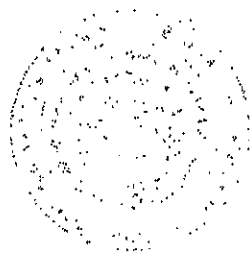
№ 449730

MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

1).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Canseco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ii).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

iii).- **FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Por escritura número ochenta y cuatro



- 24 - 85,430

mil ochocientos doce, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, ante mi, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Daniel Muñoz Díaz, Director Jurídico de la Institución como Secretario del Consejo Directivo.

III.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, como Prosecretario del Consejo Directivo.

IV.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO aprobó que el Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, continúe desempeñándose como Prosecretario del Consejo Directivo.

V.- INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Se me acredita con la certificación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 25 - 85,430

№ 44973

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----
Institución de Banca de Desarrollo.-----

CONSEJO DIRECTIVO-----
SECRETARIA"-----

Al centro:-----

"Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo
Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Público, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que al 21 de marzo
del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:-----

----- Propietario ----- Suplente -----

----- Consejeros Serie "A" -----

Dr. Luis Videgaray Caso ----- Dr. Luis Madrazo Lajous-----

Secretario de Hacienda y Crédito Público ----- Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo-----

Dr. Fernando Aporcela Rodríguez ----- Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo-----

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público ----- Titular de la Unidad de Crédito Público-----

Lic. Fernando Galindo Favela ----- Lic. Úrsula Carreño Colorado-----

Subsecretario de Egresos ----- Titular de la Unidad de Inversiones-----

Mtra. María del Rosario Robles Berlanga ----- Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós-----

Secretaria de Desarrollo Social ----- Subsecretario de Prospectiva, Planeación y-----

----- Evaluación-----

Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas ----- Lic. Francisco Maass Peña-----

Secretaria de Turismo ----- Subsecretario de Innovación y Calidad-----

Lic. Gerardo Ruiz Esparza ----- M. en A. Raúl Murrieta Cummings-----

Secretario de Comunicaciones y Transportes ----- Subsecretario de Infraestructura-----

Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens ----- Act. Jesús Alan Elizondo Flores-----

Gobernador del Banco de México ----- Director General de Asuntos del Sistema-----

----- Financiero-----

----- Consejeros Serie "B" -----

Lic. Guillermo Padrés Elias ----- Vacante-----

Gobernador del Estado de Sonora-----

Lic. Fernando Eufanio Ortega Barrés ----- C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala-----

Gobernador del Estado de Campeche ----- Gómez-----

----- Secretario de Finanzas del Gobierno del-----

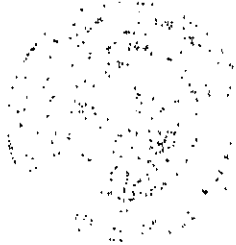
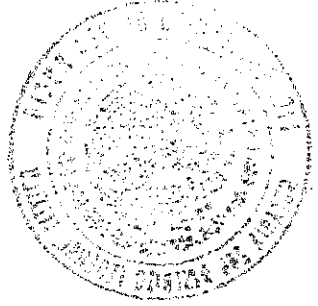
----- Estado de Campeche-----

Vacante-----

Gobernador del Estado de-----

Vacante-----

Presidente Municipal de-----



Vacante

Presidente Municipal de

Consejeros Independientes Serie "B"

-----Consejero Independiente-----

-----Dr. Armando José Baqueiro Cárdenas-----

-----Consejero Independiente-----

Comisarios Serie "A"

Lic. Mario Alberto Cervantes García-----

Comisario Público Propietario-----Comisario Público Suplente-----

Secretaría de la Función Pública-----Secretaría de la Función Pública-----

Comisarios Serie "B"

C. P. Víctor Aguilar Villalobos-----C. P. Roberto Malcos Cándano-----

Firmado

VI.- SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", la cual es del tenor literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:-----

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-----

Institución de Banca de Desarrollo.-----

CONSEJO DIRECTIVO-----

SECRETARIA-----

Al centro:-----

"Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Úrsula Carreño Colorado, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Maass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Baqueiro Cárdenas, Consejero





№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 27 - 85,430

Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asunto 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013. -----

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Robles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013. -----

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al dicho cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Robles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. -----

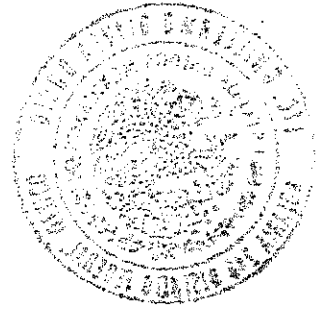
B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo. -----

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. -----

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Armando Enrique Jarque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus

№ 44973

8



- 28 - 35,430

funciones.-----
Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Elias Rescala Jiménez u Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia.-----

-----Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013."-----

Firmado.-----

VII.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, otorga las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIONES Y DE ACUERDOS.- A solicitud del licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, se protocolizan para todos los efectos legales:-----

a).- Las certificaciones expedidas por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, relativas a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en la Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcriben en los antecedentes quinto y sexto de este instrumento.-----

b).- Los acuerdos del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente sexto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----
Como consecuencia de ello:-----

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACION.- El licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 29 - 85,430

№ 44973

de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, formaliza la designación del licenciado JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este instrumento, formaliza el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en favor del señor JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de dicha Institución: -

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.



- 30 - 85,430

CUARTA.- REVOCACIÓN DE DESIGNACIÓN Y LOS PODERES.-
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO, a solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en
su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha
Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo
Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintinueve de marzo del
año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este
instrumento, revoque la designación y los poderes que le fueron otorgados
al señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector
de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado
general de dicha institución, y como consecuencia las facultades que le
fueron conferidas al mismo mediante escritura número sesenta y cinco mil
novecientos diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil
siete ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público
de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil
doscientos cincuenta y nueve.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no
haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener
noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su
identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura
con la letra "C".-----

III.- Que declara la representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que
queda a cargo de su representada notificar al señor ARMANDO
ENRIQUE JARQUE URIBE, la revocación a que se refiere el presente
instrumento.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día
dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, con
domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince,
Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, funcionario bancario.-----

V.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer
personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el
suscrito notario.-----



NO 48534



NO 44973



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 - 85,430

VI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.-----

VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.-----

IX.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

X.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día cinco de abril del año dos mil trece, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

Doy fe.-----

Firma del licenciado Elías Rescala Jiménez.-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número-----

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



- 32 - 85,430

ciento diez del Distrito Federal, -----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y
DOS PAGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL TRECE. -----

DOY FE, -----

FCO/hmo*





№ 48534

44973



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 23363
NÚMERO DE ESCRITURA: 85,430
FECHA DE ESCRITURA: 04/04/2013
NÚMERO DE NOTARÍA: 110

FECHA DE ENTRADA: 10/04/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 80259 *

DERECHOS: \$ 2747
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900302089723KKREB5
DE FECHA: 09/04/2013
PAGO EFECTUADO EN BBVA BANCOMER, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 16 DE ABRIL DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janell Miguel Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Procedimientos Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo al presente instrumento.

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO



44973

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
**CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA**

Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que el 21 de marzo del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:

<u>Propietario</u>	<u>Consejeros Serie 'A'</u>	<u>Suplente</u>
Dr. Luis Videgaray Caso Secretario de Hacienda y Crédito Público	Dr. Luis Madrazo Lajous Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo Titular de la Unidad de Crédito Público
Dr. Fernando Aportela Rodríguez Subsecretario de Hacienda y Crédito Público	Lic. Ursula Carreño Colorado Titular de la Unidad de Inversiones	Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación
Lic. Fernando Galindo Favela Subsecretario de Egresos	Lic. Francisco Maass Peña Subsecretario de Innovación y Calidad	M. en A. Raúl Murrieta Cummings Subsecretario de Infraestructura
Mtra. María del Rosario Robles Berlanga Secretaria de Desarrollo Social	Act. Jesús Alan Elizondo Flores Director General de Asuntos del Sistema Financiero	
Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas Secretaria de Turismo		
Lic. Gerardo Ruiz Esparza Secretario de Comunicaciones y Transportes		
Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens Gobernador del Banco de México		
	<u>Consejeros Serie 'B'</u>	
Lic. Guillermo Padrés Elías Gobernador del Estado de Sonora	Vacante	C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche
Lic. Fernando Eufimio Ortega Barnés Gobernador del Estado de Campeche		
Vacante Gobernador del Estado de		
Vacante Presidente Municipal de		
Vacante Presidente Municipal de		



13



NO 48534

NO 44973

Institución de Orden y Justicia Federal S.A. de C.V.
Institución de Orden y Justicia
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA

Consejeros Independientes Serie 'B'

Consejero Independiente

Dr. Armando José Baquero Cárdenas
Consejero Independiente

Comisarios Serie 'A'

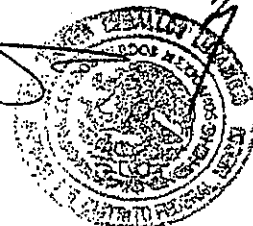
Lic. Mario Alberto Cervantes García
Comisario Público Propietario
Secretaría de la Función Pública

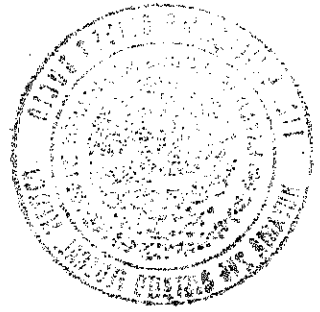
Comisario Público Suplente
Secretaría de la Función Pública

Comisarios Serie 'B'

C. P. Victor Aguilar Villalobos

C. P. Roberto Mateos Cándano





44973

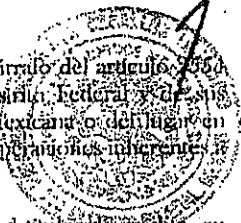
Institución de Banca de Desarrollo
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA

Octavio Javier Bonilla Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Alejandra Díaz de León Curillo, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajons, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Ursula Carrero Cordero, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Muass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; en su administración Raúl Morrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Bacqueira Cárdenas, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándamo, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asiento 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentada en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Robles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Robles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

- A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2551 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.
- B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2550 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitada el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.
- C. Poder General para suscribir y endosar en procreación y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.



17



№ 48534

№ 44973

8

Institución de Atención al Desarrollo
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA

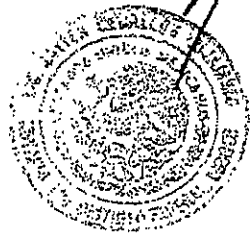
El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Armando Enrique Juárez Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Unidades Federativas y Municipios, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones.

Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Elias Rescala Jiménez y Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de relevancia.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013.

B





SIN TEXTO



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

ANEXO D

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO

OTRO VIG



4533

SIN TEXTO



Nº 48534



ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
PRESENTE.-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA
FECHA.

CERTIFICACION

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

PALACIO DE GOBIERNO, 09 DE OCTUBRE DE 2012.



LA LIC. YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 12 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, HAGO CONSTAR Y,

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOELECTRICA, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

YOGC/BJH

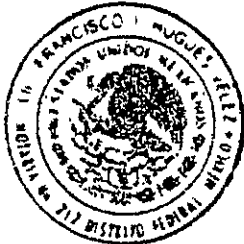


**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIHUAHUA, CHIH.**

CERTIFICACION

SECRETARIA DE HACIENDA
REGISTRADO
053
053
CUATRO

Nº 48534 "B"



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

Nº 44973

ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA

LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.—FCO/HMO/ESMG.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a cuatro de abril del año

dos mil trece.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario público número

diez del Distrito Federal, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS ACUERDOS QUE CONTIENEN, TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su sesión celebrada en México, Distrito Federal, el día veintiuno de marzo del año dos mil trece;

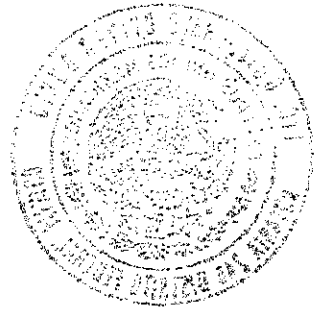
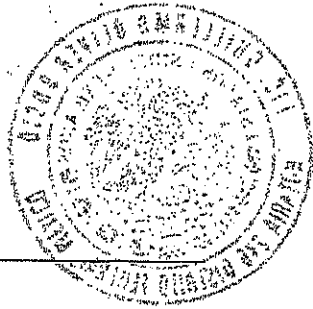
B.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del licenciado JUAN ROBLES MARTÍNEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO; y

C.- LA REVOCACION DE LA DESIGNACIÓN del señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado general de la Institución, así como de las facultades y poderes conferidos al mismo, actos que realizo a solicitud del licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- LEGAL EXISTENCIA DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.- Se me acredita de la siguiente manera:

a).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Con copia certificada de la escritura número un mil trescientos siete, de fecha veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, otorgada en esta ciudad ante el licenciado Jesús Trillo, notario público número dos de Hacienda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito



- 2 - 85,430

Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, a fojas noventa y tres y bajo el número doscientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la constitución de "BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA.

b).- **CAMBIO DE DENOMINACION.**- Con copia certificada de la escritura número diecinueve mil novecientos treinta y seis, de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la notaría número sesenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en la sección de comercio, libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y dos, a fojas trescientas veintiséis y bajo el número doscientos ochenta, en la que se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la sociedad, celebradas los días veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en las que se acordó: en la primera, la adopción de la cláusula de exclusión de extranjeros, y en la segunda el cambio de la denominación a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA.

c).- **FUSION.**- Con copia certificada de la escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número un mil cuatrocientos siete, en la que se hizo constar la fusión de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante, y de "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionado, habiendo subsistido el primero y desaparecido el segundo.

d).- **TRANSFORMACION EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.**

Con el decreto del Ejecutivo de la Unión de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, por el que se acordó la transformación de la sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conservando su personalidad jurídica y patrimonio propios.

e).- **LEY ORGANICA.**- Con la Ley Orgánica y sus reformas del



NO 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

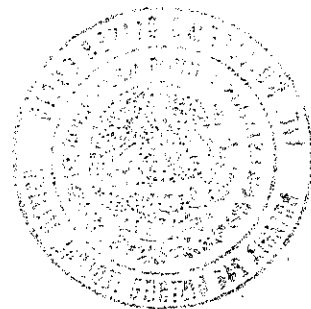
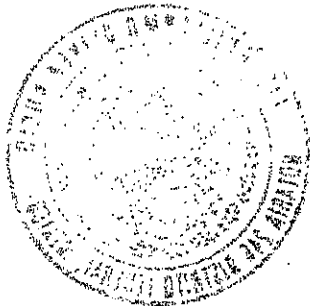


-3- 85,430

44973

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA
DE DESARROLLO, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el dia
veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis, reformada por ultima
vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federacion el
dia primero de febrero del año dos mil ocho, de la que copio en lo
conducente lo que sigue: -----

ARTICULO 1o.- La presente Ley rige al Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de
desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO
2o.- La Sociedad, en su carácter de banca de desarrollo, prestará el
servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y
prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa
Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas
sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para
promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados
en la presente Ley.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos como institución de banca de desarrollo, tendrá por
objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en
infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento
institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el
propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.- La operación y
funcionamiento de la institución, se realizará con apego al marco legal
aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar
dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de
banca de crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo
4o. de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO 4o.- El domicilio del
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de
Crédito, institución de banca de desarrollo, será el que se fije en su
Reglamento Orgánico, podrá establecer o clausurar sucursales o agencias
o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o
en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público.- ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será
indefinida.- ARTICULO 6o.- La Sociedad, con el fin de procurar la
eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de
su objeto, estará facultada para:- I.- Coadyuvar, en el ámbito de su
competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en
los términos del artículo ciento quince Constitucional para lograr el



desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos;- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios;- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas así como estructurar y coordinar proyectos de inversión;- III. BIS.- Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas;- IV. Otorgar asistencia técnica y financiera, para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La sociedad no podrá administrar las obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos;- V. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano;- VI. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes; y VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.- ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3o. y 6o. anteriores, la Sociedad podrá:- I. Realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- Las operaciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, las realizará con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio público de banca y crédito y propiciar en ellos el hábito del ahorro y uso de los servicios que presta el sistema bancario nacional, de manera que no produzca desajustes en el sistema de captación de recursos del público en los términos del artículo 31 de la citada ley;- II. Emitir bonos bancarios de desarrollo. Dichos títulos procurarán fomentar el desarrollo del mercado de capitales y la inversión institucional, serán susceptibles de colocarse entre el gran público inversionista, caso en el cual le serán aplicables las disposiciones legales respectivas;- III. Otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo

№ 48534



Javier Coballes Lujambio

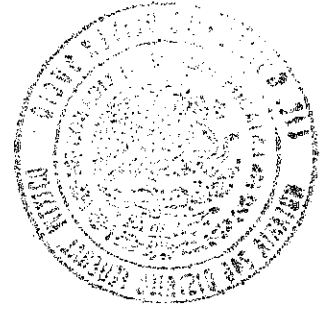
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 85.430

44973

3o. de la presente ley;- IV.- Tomar a su cargo o garantizar las emisiones de valores y de títulos de crédito en serie, emitidos o garantizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios y los que emita la propia Sociedad en el ejercicio de sus atribuciones fiduciarias, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- V. Otorgar garantías y, en su caso, conceder financiamiento a empresas mexicanas para la elaboración de proyectos o la ejecución de obras públicas en el extranjero;- VI. Otorgar avales y garantías con autorización previa, en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;- VII. Promover y dar asistencia técnica para la identificación, formulación y ejecución de proyectos de los sujetos de crédito que operen en los sectores encomendados a la Institución;- VIII. Contratar créditos cuyos recursos se canalicen hacia los sectores, conforme a las disposiciones legales aplicables;- IX. Podrá actuar, a solicitud de los Gobiernos del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, así como de sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, como agente financiero o como consejero técnico en la planeación, financiamiento y ejecución de programas, proyectos y obras de servicios públicos o de interés social, relacionados con el objeto de la Sociedad; X. Participar temporalmente en el capital social de empresas vinculadas con el objeto a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento orgánico de la Sociedad; XI.- Garantizar obligaciones de terceros, ya sea a través de operaciones particulares o de programas masivos de garantías, sin que sean aplicables las limitantes previstas en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Instituciones de Crédito, y XII.- Las demás actividades análogas y conexas a sus objetivos en los términos que al efecto les señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo las de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables... ARTICULO 14.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.... ARTICULO 16.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director



General en sus respectivas esferas de competencia.- ARTICULO 17.- El Consejo Directivo estará integrado por catorce consejeros designadas de la siguiente forma:- I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán:- a).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.- b).- Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos y el Gobernador del Banco de México.

Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo.

II.- Cinco consejeros de serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores y dos Presidentes Municipales, que serán designados de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

La designación de estos consejeros se hará con base en los criterios establecidos en el Reglamento orgánico de la Sociedad.

Por cada consejero propietario se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios.

III.- Dos consejeros externos de la serie "B" designados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrán el carácter de consejeros independientes. El nombramiento de consejeros independientes deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana que por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Sociedad.

En el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo se deberán listar los asuntos a tratar y no deberán incluirse asuntos generales.

ARTICULO 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A". Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir



№ 48534



Javier Coballes Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



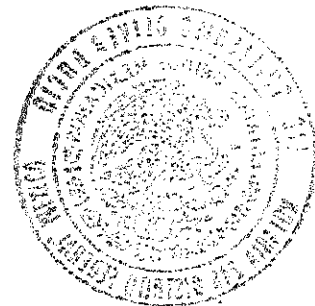
- 7 - 85,430

№ 44973

cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y en caso contrario podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del consejo directivo.- ARTICULO 19.- No podrán ser consejeros:-

I.- Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; II.- Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.- Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario; III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; b) Nexa patrimonial importante y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; c) Conflicto de intereses con la Sociedad, por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores, importantes o de cualquier otra naturaleza, y d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. Los consejeros deberán comunicar al presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo las deliberaciones del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público. ARTICULO 20.- El Consejo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 20 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto a las operaciones previstas en las fracciones VI y XI del artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito deberán considerar la propuesta del Director General.

ARTICULO 21.- También serán facultades del Consejo Directivo las siguientes:- I. Aprobar el informe Anual de Actividades que le presente el



Director General; II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad, que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, y IV.- Aprobar, a propuesta del director general, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que en su caso emita el comité de recursos humanos y desarrollo institucional.

ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito.- ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa podrán emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos, y otorgar



Nº 48534



Juan Coballes Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 - 85,430

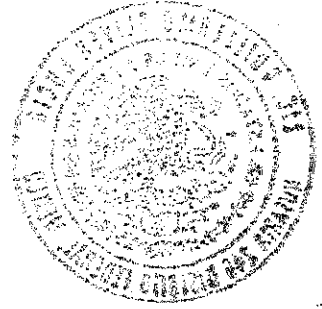
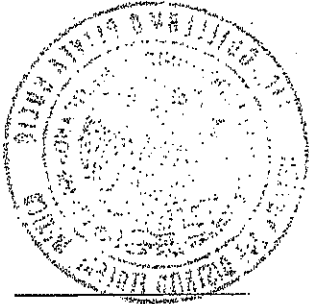
Nº 44973

facultades de sustitución a los apoderados debiendo obtener autorización expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio; - II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo; - III. Llevar la firma social; - IV. Actuar como Delegado Fiduciario General; - V. Las que le señale el Reglamento Orgánico; VI. Las que le delegue el Consejo Directivo. VII.- Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución; VIII.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo, y IX.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto....

...ARTICULO 26.- Los consejeros, el Director General, directores, subdirectores, gerentes y los delegados fiduciarios de la Sociedad, sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir testimonio en juicio en representación de la misma, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio, el que contestarán por escrito dentro del término que señalen las autoridades respectivas....

...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley aboga la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de fecha 27 de diciembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año.- ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones, poderes, mandatos y demás actos jurídicos y medidas administrativas, otorgados, dictados o celebrados con fundamento en la Ley que se aboga, continuarán en vigor hasta que no sean revocados o modificados por los órganos y autoridades competentes. ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Orgánico de la Sociedad deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Hasta en tanto, continuará en vigor el expedido el 26 de julio de 1985.- ARTICULO QUINTO.- El domicilio social del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo, será la Ciudad de México, Distrito Federal, hasta en tanto no se expida el Reglamento Orgánico a que se refiere el artículo anterior...."

5.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- Con la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa, reformada por última



vez mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de mayo de dos mil diez, de la que copió en lo conducente lo que sigue:

...ARTICULO 2o.- El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser: I.- Instituciones de banca múltiple, y II.- Instituciones de banca de desarrollo...ARTICULO 30.- Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos. Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

Las instituciones de banca de desarrollo, en las contrataciones de servicios que requieran para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley, no estarán sujetas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las contrataciones que realicen las instituciones de banca de desarrollo relativas al gasto asociado con materiales y suministros, servicios generales, e inversión física en bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para emitir lineamientos generales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, así como resolver consultas sobre contrataciones específicas privilegiando en todo momento la eficiencia, eficacia y debida oportunidad en los servicios que presta la banca de desarrollo.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 85430

№ 44973

Comercio...

... ARTICULO 40.- La administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo y a un director general, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

Artículo 41.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará las bases de carácter general para establecer la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios de las instituciones de banca de desarrollo que sean designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo.

Las designaciones de consejeros en las instituciones de banca de desarrollo se realizarán de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas, así como con lo previsto en el presente artículo.

Los consejeros externos con carácter de independientes deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 22, así como lo dispuesto en el artículo 23 segundo párrafo y fracciones II a VI, ambos de esta Ley.

Los consejeros externos con carácter de independientes no tendrán suplentes y prestarán sus servicios por un período de cuatro años. Los períodos de dichos consejeros serán escalonados y se sucederán cada año. Las personas que funjan como tales podrán ser designadas con ese carácter más de una vez.

La vacante que se produzca de algún consejero externo con carácter de independiente será cubierta por el nuevo miembro que se designe para integrar el consejo directivo y durará con tal carácter sólo por el tiempo que faltare desempeñar al sustituido.

Al tomar posesión del cargo, cada consejero deberá suscribir un documento elaborado por la institución de banca de desarrollo de que se trate, en donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero en dicha institución, y en donde acepte los derechos y obligaciones derivados de tal cargo.



ARTICULO 42.- El Consejo dirigirá la institución de banca de desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el logro de los objetivos y metas de sus programas e instruirá al respecto al director general para la ejecución y realización de los mismos.- El consejo directivo en representación de la institución, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto y delegar discrecionalmente sus facultades en el director general, así como constituir apoderados y nombrar dentro de su seno delegados para actos o funciones específicos.- Serán facultades indelegables del consejo:- I.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias; II.- Nombrar y remover al secretario y al prosecretario del consejo;... Y.- Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos;... XX.- Las que establezca con este carácter la respectiva ley o reglamento orgánico de la institución...- ARTICULO 43.- El director general, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo, los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo confiere el artículo anterior.

Además de las señaladas en ésta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios.-----
El director general será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que reúna los requisitos señaladas en el artículo 24 de esta Ley.- Los mismos requisitos deberán reunir los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del director general y los que para estos efectos determine el reglamento orgánico. Su designación se hará con base en los méritos obtenidos y con sujeción a lo dispuesto por el citado artículo 24. Cuando a criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores no realicen funciones de carácter sustantivo, los podrá eximir de los requisitos contenidos en la fracción II del artículo 24 de esta ley.-----
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de

№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 720 DEL DISTRITO FEDERAL

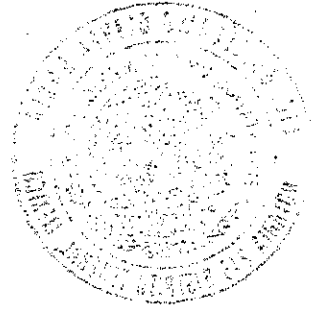


- 13 - 85,430

№ 44973

Gobierno y después de escuchar al interesado, podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los delegados fiduciarios y servidores públicos que puedan obligar con su firma a la institución, con excepción del director general, cuando considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones o que en el desempeño de éstas no se hayan ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables. Las resoluciones de remoción o suspensión podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual resolverá a través de su Junta de Gobierno dentro de los quince días hábiles que sigan a la fecha en que la misma se hubiere notificado. La propia Comisión podrá recomendar al Ejecutivo Federal, o través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la remoción del director general de la institución, cuando considere que éste, en el desempeño de sus funciones, no se ha ajustado a las disposiciones legales y administrativas aplicables, o bien, no haya conducido la institución con base en las sanas prácticas bancarias... ARTICULO 90.- Para acreditar la personalidad y facultades de los funcionarios de las instituciones de crédito, incluyendo a los delegados fiduciarios, bastará exhibir una certificación de su nombramiento, expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o consejo directivo. Los poderes que otorguen las instituciones de crédito no requerirán otras inserciones que las relativas al acuerdo del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, que haya autorizado su otorgamiento, a las facultades que en los estatutos sociales o en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos orgánicos se concedan al mismo consejo y a la comprobación del nombramiento de los consejeros.- Se entenderá que los poderes conferidos de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal o de sus correlativos en los estados de la República y el Distrito Federal comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, aun cuando no se mencione expresamente dicha facultad.- Los nombramientos de los funcionarios bancarios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa ratificación de firmas, ante fedatario público, del documento auténtico en que conste el nombramiento respectivo.

Los nombramientos del secretario y prosecretario del consejo de administración o consejo directivo deberán otorgarse en instrumento ante fedatario público y ser inscritos en el Registro Público de



- 14 - 85,430

Comercio....TRANSITORIOS....ARTICULO SEGUNDO.- *Se abroga la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985...*

g).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar el capital total en la suma de CIENTO TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución entonces en vigor, que había sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis. De lo anterior se tomó debida nota en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa.

h).- **REGLAMENTO ORGÁNICO.**- Con el Reglamento Orgánico del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de abril del mismo año, reformado por última vez mediante decreto de primero de agosto de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre del dos mil cinco, del que copio en lo conducente lo que sigue:

"...ARTICULO 1o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, está constituido conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su propia Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propios.- ARTICULO 2o.- El presente Reglamento Orgánico tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirá la organización y funcionamiento de la Sociedad.- ARTICULO 3o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



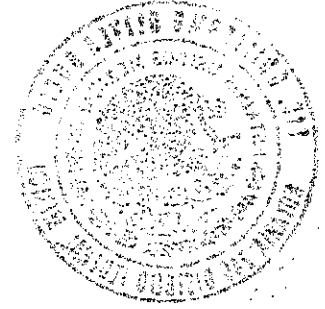
- 15 - 85,430

№ 44973

Banca de Desarrollo, prestará el servicio de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su propia Ley Orgánica.

ARTICULO 4o.- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tendrá por objeto: promover y financiar las actividades prioritarias que realicen los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales y sus respectivas entidades públicas paraestatales y paramunicipales en el ámbito de los sectores de desarrollo urbano infraestructura y servicios públicos, vivienda, comunicaciones y transportes y de las actividades del ramo de la construcción.- ARTICULO 5o.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.- La Sociedad podrá, previa aprobación de su Consejo Directivo establecer o clausurar sucursales o agencias o cualquier otra clase de oficinas y nombrar corresponsales, en el país o en el extranjero, con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como designar domicilio convencional en los actos que realice y los contratos que celebre.- ARTICULO 6o.- La Sociedad tendrá duración indefinida.- ARTICULO 12.- En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, personas físicas o morales extranjeras, ni sociedades mexicanas en cuyos estatutos no figure cláusula de exclusión directa e indirecta de extranjeros.- Las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo, perderán en favor del Gobierno Federal la participación de que se trate.- ARTICULO 15.- La administración del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo Directivo, y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con su Ley Orgánica.- ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma:

1.- Siete consejeros representarán a la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo, b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de



- 16 - 85,430

Egresos y el Gobernador del Banco de México. En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.-----

Serán suplentes consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.-----

Los suplentes de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos;-----

II. Cinco consejeros representarán a la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.-----

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios:- a) Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y b) Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.-----

Por cada consejero propietario de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberán tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.-----

La renuncia de los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.-----

Los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.-----

III. Un consejero de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.-----

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una



№ 48534



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 170 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 - 85,430

persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo. --

Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo --

harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros. - El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate. --

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al sesenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado oiro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18.- No podrán ser consejeros: I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley de Instituciones de Crédito. --

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad. --

III.- Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener: --

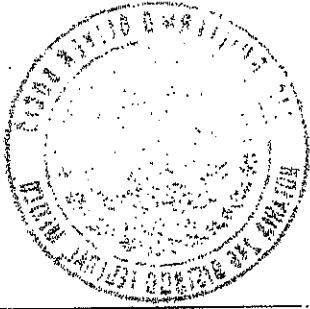
a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad; --

b) Nexa patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad; --

c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y --

d) La representación de asociados, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patronos, o sectores de atención que se relacionen con el

№ 44973



objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos. -----
Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido,
durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores,
será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento
y no se haga designación del consejero propietario.-----

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo
sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses,
así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.-----

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad
sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar
la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo
Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento
del público.-----

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a
lo previsto por los artículos ciento dieciséis y ciento dieciocho de la Ley
de Instituciones de Crédito.-----

ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie
"B" de certificados de aportación paritonal y de los consejeros
independientes:-----

- I.- La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el
correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;-----
- II.- No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar
deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;-----
- III.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial
de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada
información sin la autorización del Consejo Directivo;-----
- IV.- Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo,
información falsa, y-----
- V.- Respecto a los consejeros independientes, no asistir a las sesiones del
Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo dieciséis, último
párrafo, del presente Reglamento Orgánico.-----

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de
este artículo, a los consejeros de la Serie "A" de certificados de
aportación paritonal y al Director General, se les removerá de su cargo
cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva
diciada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos
contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
Servidores Públicos.-----



No. 48534



Javier Coballos Lujambio

NOTARIA No. 190 DEL DISTRITO FEDERAL



- 19 - 85,430

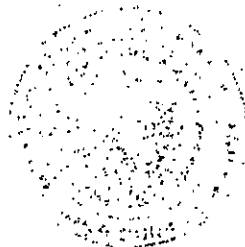
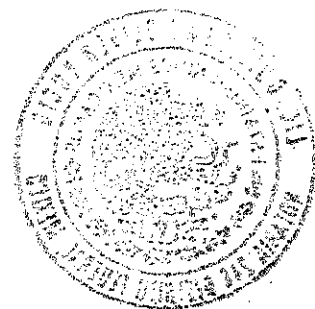
No. 44973

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo designará a su Secretario y Prosecretario de entre los servidores públicos de la Sociedad.- El Secretario o en su caso el Prosecretario del Consejo Directivo levantará las actas de sesiones, las que se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o el Prosecretario.- Asimismo autorizará las copias de dichas actas, suscribirá los citatorios respectivos y expedirá las certificaciones que correspondan.-

ARTICULO 20.- El Consejo Directivo dirigirá a la Sociedad en los términos de lo previsto por el artículo 42 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo Directivo podrá acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Los acuerdos que en su caso dicte respecto de las operaciones previstas en las fracciones VI a XI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán considerar las propuestas del Director General.- Las facultades indelegables del Consejo Directivo, se ejercerán en los términos previstos en las disposiciones aplicables.-

ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:-----

- I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General.-----
- II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----
- III.- Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. y-----
- IV.- Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional.-----



ARTICULO 22.- El Director General será designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer su nombramiento en persona que reúna los requisitos que establecen los artículos veinticuatro y cuarenta y tres de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 23. El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la sociedad. Coniará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

En tal virtud, y de manera enunciativa podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercer y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aún las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

III. Llevar la firma social;

IV. Actuar como Delegado Fiduciario General;

V. Administrar los bienes y negocios celebrando los convenios y ejecutando los actos que requieran la marcha ordinaria de la Institución;

VI. Proponer al Consejo Directivo la designación del Delegado Fiduciario y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con dos jerarquías inmediatas inferiores a la de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la Institución;

VIII. Proponer al Consejo Directivo la creación de comités regionales



No 48534



Javier Cobalco Lujambio
NOTARIA No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



21 - 85.430

44973

consultivos y de crédito, así como los de su seno y proveer lo necesario para su adecuada integración y funcionamiento;...

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe de los comisarios y auditores externos;

XI.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y de la Sociedad;

XI BIS.- Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

XII.- Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

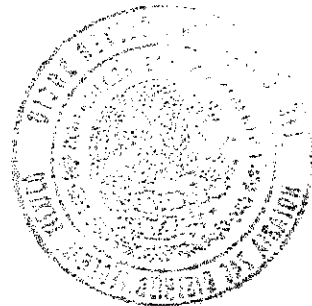
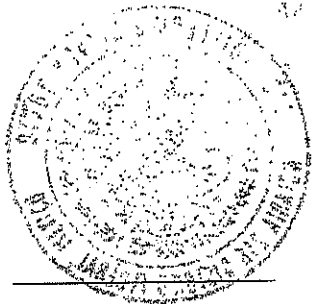
XIII.- Someter al Consejo Directivo los programas operativos y financieros, presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos anuales de la Sociedad, así como sus modificaciones;

XIV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de modificación a este Reglamento Orgánico;

XV. Someter al Consejo Directivo las propuestas de cesión de partes del activo o pasivo de la Sociedad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Proponer al Consejo Directivo, la emisión de obligaciones subordinadas, y XVIII. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto.- ARTICULO 24.- La designación de Delegados Fiduciarios y de los servidores públicos de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General se hará con base en los méritos obtenidos en la institución y con sujeción a lo dispuesto por los artículos 24 y 43 de la Ley de Instituciones de Crédito...TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento Orgánico entrará en vigor el 3 de abril de 1991.- ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento Orgánico abroga al publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1986... ARTICULO CUARTO.- Los Organos de Gobierno y los servidores públicos de la Sociedad conservarán las facultades y poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, mientras no sean revocados expresamente.-



- 22 - 85,430

Los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades concedidas por la sociedad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente..."

i).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, previa aprobación y a propuesta del Consejo Directivo de la Institución, se aumentó el capital social de la sociedad en la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (actualmente DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución en vigor.

j).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento doce mil setecientos noventa, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante el licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

k).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Con copia certificada de la escritura número ciento dieciséis mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de QUINIENTOS



No 48534



Javier Cobalco Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 23 - 85,430

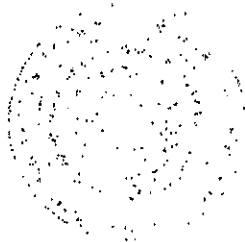
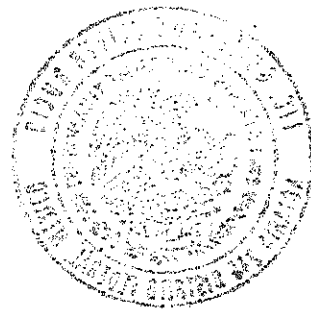
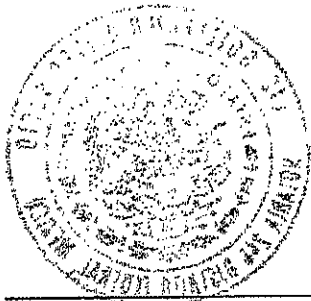
MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, así como la protocolización de la reforma del artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Institución.

1).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la póliza número ocho mil novecientos treinta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil, ante el licenciado Pedro José Cansoco Malloy, corredor público número veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

ii).- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil dos, ante el licenciado Efraim Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, en la que se hizo constar la formalización del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, mediante el cual se aumentó el capital social en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

II.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número ochenta y cuatro

No 449730



mil ochocientos doce, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Daniel Muñoz Díaz, Director Jurídico de la Institución como Secretario del Consejo Directivo.

III.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número veinte mil trescientos ochenta y uno, de fecha tres de octubre del año dos mil siete, ante el Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, notario número doscientos catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hizo constar la protocolización de la certificación del Consejo Directivo de fecha catorce de septiembre del año dos mil siete, en la que se formalizó el nombramiento del Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, como Prosecretario del Consejo Directivo.

IV.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento siete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, el Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO aprobó que el Licenciado Octavio Javier Borunda Quevedo, continúe desempeñándose como Prosecretario del Consejo Directivo.

V.- INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Se me acredita con la certificación de fecha veintuno de marzo del año dos mil trece, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", la cual es del tenor literal siguiente:
Al margen superior izquierdo, logotipo que dice:



Nº 48534



Javier Coballes Lujambio
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 25 - 85,430

Nº 44973

"Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. -----
Institución de Banca de Desarrollo.-----

CONSEJO DIRECTIVO -----
SECRETARIA" -----

Al centro:-----

"Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo
Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que al 21 de marzo
del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:-----

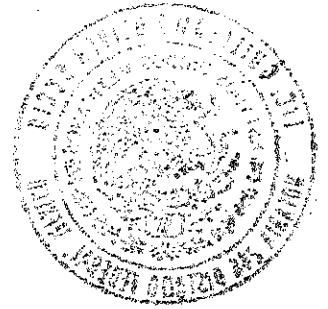
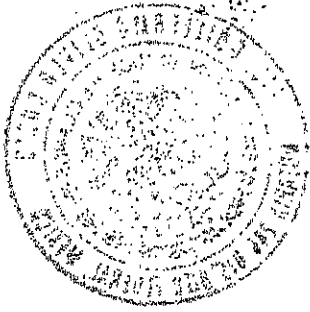
----- Propietario ----- Suplente -----

----- Consejeros Serie "A" -----

- | | |
|---|---|
| Dr. Luis Videgaray Caso ----- | Dr. Luis Madrazo Lajous ----- |
| Secretario de Hacienda y Crédito Público ----- | Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo ----- |
| Dr. Fernando Aportela Rodríguez ----- | Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo ----- |
| Subsecretario de Hacienda y Crédito Público ----- | Titular de la Unidad de Crédito Público ----- |
| Lic. Fernando Galindo Favela ----- | Lic. Úrsula Carreño Colorado ----- |
| Subsecretario de Egresos ----- | Titular de la Unidad de Inversiones ----- |
| Mra. María del Rosario Robles Berlanga ----- | Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós ----- |
| Secretaria de Desarrollo Social ----- | Subsecretario de Prospectiva, Planeación y ----- |
| ----- | Evaluación ----- |
| Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas ----- | Lic. Francisco Maass Peña ----- |
| Secretaria de Turismo ----- | Subsecretario de Innovación y Calidad ----- |
| Lic. Gerardo Ruiz Esparza ----- | M. en A. Raúl Murrieta Cummings ----- |
| Secretario de Comunicaciones y Transportes ----- | Subsecretario de Infraestructura ----- |
| Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens ----- | Acl. Jesús Alan Elizondo Flores ----- |
| Gobernador del Banco de México ----- | Director General de Asuntos del Sistema ----- |
| ----- | Financiero ----- |

----- Consejeros Serie "B" -----

- | | |
|---|---|
| Lic. Guillermo Padrés Elias ----- | Vacante ----- |
| Gobernador del Estado de Sonora ----- | ----- |
| Lic. Fernando Eulimio Ortega Barrés ----- | C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala ----- |
| Gobernador del Estado de Campeche ----- | Gómez ----- |
| ----- | Secretario de Finanzas del Gobierno del ----- |
| ----- | Estado de Campeche ----- |
| Vacante ----- | ----- |
| Gobernador del Estado de ----- | ----- |
| Vacante ----- | ----- |
| Presidente Municipal de ----- | ----- |



- 26 - 85,430

Vacante _____
 Presidente Municipal de _____
 _____ Consejeros Independientes Serie "B" _____
 _____ Consejero Independiente _____
 _____ Dr. Armando José Baqueiro Cárdenas _____
 _____ Consejero Independiente _____
 _____ Comisarios Serie "A" _____
 Lic. Mario Alberto Cervantes García _____
 Comisario Público Propietario _____ Comisario Público Suplente _____
 Secretaria de la Función Pública _____ Secretaria de la Función Pública _____
 _____ Comisarios Serie "B" _____
 C. P. Victor Aguilar Villalobos _____ C. P. Roberto Mateos Cárdenas _____

Firmado. _____
VI. SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El compareciente me exhibe certificación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", la cual es del tenor literal siguiente: _____
 Al margen superior izquierdo, logotipo que dice: _____
 "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. _____
 Institución de Banca de Desarrollo. _____
CONSEJO DIRECTIVO _____
SECRETARIA _____

Al centro: _____
 "Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Carrillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajous, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Úrsula Carreño Colorado, Consejera Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Maass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Murrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Baqueiro Cárdenas, Consejero



№ 48534



Javier Colallos Lejandre
NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 27 - 85,430

№ 44973

Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Albino Cervantes Garcia, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Mateos Cándano, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asunto 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Robles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013.

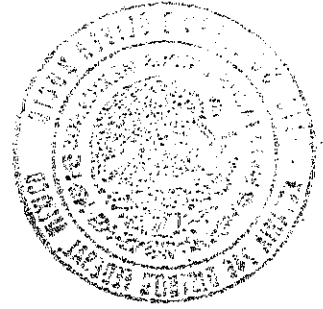
Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Robles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Arnando Enrique Jarque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus



- 28 - 85.430

funciones.

Finalmente, facultó indistintamente a los licenciados Elias Rescala Jiménez u Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de referencia.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013. ---

Firmado.

VII.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, otorga las siguientes: ---

CLAU S U L A S

PRIMERA.- PROTOCOLIZACION DE CERTIFICACIONES Y DE ACUERDOS.- A solicitud del licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, se protocolizan para todos los efectos legales: ---

a).- Las certificaciones expedidas por el Prosecretario del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, con fecha veintiuno de marzo del año dos mil trece, relativas a la sesión celebrada por dicho cuerpo colegiado de la Institución en la Ciudad de México, Distrito Federal, en esa misma fecha, y que se transcriben en los antecedentes quinto y sexto de este instrumento. ---

b).- Los acuerdos del Consejo Directivo del "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, adoptado en su sesión celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, que se inserta en la certificación transcrita en el antecedente sexto de esta escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ---

Como consecuencia de ello: ---

SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACION.- El licenciado Elias Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial



№ 48534



Jesús Rosales Treviño

NOTARIO No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 29 - 85,430



№ 44973

de la Sesión del Consejo Directivo de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, formaliza la designación del licenciado JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCION.- "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representada por el licenciado Elías Rescala Jiménez, en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este instrumento, formaliza el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades en favor del señor JUAN ROBLES MARTINEZ, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General de dicha Institución: --

A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder. --

B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo. --

C. Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito. - El ejercicio de los poderes y facultades señalados se encontrará limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo. --



- 30 - 85,430

CUARTA.- REVOCACIÓN DE DESIGNACIÓN Y LOS PODERES.-
"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS",
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO, a solicitud del licenciado Elías Rescala Jiménez, en
su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha
Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo
Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintinueve de marzo del
año dos mil trece, a que se refiere el antecedente sexto de este
instrumento, ~~revoca la designación y los poderes que le fueron otorgados~~
~~al señor ARMANDO ENRIQUE JARQUE URIBE, como Subdirector~~
~~de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y apoderado~~
~~general de dicha institución, y como consecuencia las facultades que le~~
~~fueron conferidas al mismo mediante escritura número sesenta y cinco mil~~
~~novecientos diecisiete, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil~~
~~siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público~~
~~de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ochenta mil~~
~~doscientos cincuenta y nueve.~~

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente.-----
II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no
haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener
noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su
identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura
con la letra "C".-----

III.- Que declara la representante de "BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, que
queda a cargo de su representada notificar al señor ARMANDO
ENRIQUE JARQUE URIBE, la revocación a que se refiere el presente
instrumento.-----

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día
dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, casado, con
domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince,
Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, funcionario bancario.-----

V.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer
personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el
suscrito notario.-----



No 48534



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO No. 119 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 - 85,430

No 44973

VI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.-----

VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura y asimismo que no tengo indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.-----

IX.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.-----

X.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día cinco de abril del año dos mil trece, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----

Doy fe.-----

Firma del licenciado Elías Rescala Jiménez.-----

Javier Ceballos Lujambio.----- Firma.-----

El sullo de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número-----



- 32 - 85,430

ciento diez del Distrito Federal, -----
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
CONSTANCIA DE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN TREINTA Y
DOS PÁGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL TRECE. -----

DOY FE. -----

FCO/hmq*

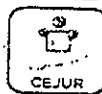




Nº 48534



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

44973

NÚMERO DE ENTRADA: 23363
NÚMERO DE ESCRITURA: 85,430
FECHA DE ESCRITURA: 04/04/2013
NÚMERO DE NOTARIA: 110

FECHA DE ENTRADA: 10/04/2013

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 80259 *

DERECHOS: \$ 2747
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900302089723KKREB5
DE FECHA: 09/04/2013
PAGO EFECTUADO EN BBVA BANCOMER, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 16 DE ABRIL DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Promoción Registral Inmobiliaria y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2008 publicada el 02 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autozo, el presente instrumento.

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO



44973

**CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA**

Octavio Javier Borunda Quevedo, Prosecretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA que el 21 de marzo del año dos mil trece, los integrantes del propio Consejo son:

<u>Propietario</u>	<u>Consejeros Serie 'A'</u>	<u>Suplente</u>
Dr. Luis Videgaray Caso Secretario de Hacienda y Crédito Público	Dr. Luis Madrazo Lajous Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo	
Dr. Fernando Aportela Rodríguez Subsecretario de Hacienda y Crédito Público	Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo Titular de la Unidad de Crédito Público	
Lic. Fernando Galindo Favela Subsecretario de Egresos	Lic. Úrsula Carreño Colorado Titular de la Unidad de Inversiones	
Mtra. María del Rosario Robles Berlanga Secretaria de Desarrollo Social	Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación	
Lic. Claudia Ruiz Massieu Salinas Secretaria de Turismo	Lic. Francisco Maass Peña Subsecretario de Innovación y Calidad	
Lic. Gerardo Ruiz Esparza Secretario de Comunicaciones y Transportes	M. en A. Raúl Murrieta Cummings Subsecretario de Infraestructura	
Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens Gobernador del Banco de México	Act. Jesús Alan Elizondo Flores Director General de Asuntos del Sistema Financiero	
	<u>Consejeros Serie 'B'</u>	
Lic. Guillermo Padrés Elias Gobernador del Estado de Sonora	Vacante	
Lic. Fernando Eutimio Ortega Barnés Gobernador del Estado de Campeche	C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche	
Vacante Gobernador del Estado de		
Vacante Presidente Municipal de		
Vacante Presidente Municipal de		





NO 48534



NO 44973

Instituto Registral y Catastral
Institution de Registres et de Cadastre
**CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA**

Consejeros Independientes Serie 'B'

Consejero Independiente

Dr. Armando José Baquero Cárdenas
Consejero Independiente

Comisarios Serie 'A'

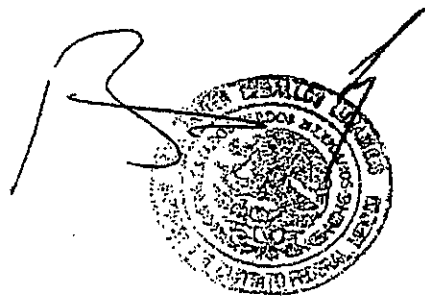
Lic. Mario Alberto Cervantes García
Comisario Público Propietario
Secretaría de la Función Pública

Comisario Público Suplente
Secretaría de la Función Pública

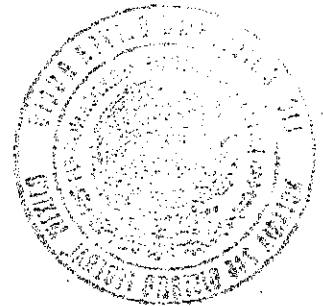
Comisarios Serie 'B'

C. P. Victor Aguilar Villalobos

C. P. Roberto Matcos Cándano



12300 M



44973

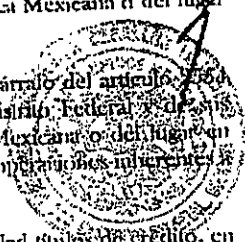
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARIA

Octavio Javier Borinda Quevedo, Prosecretaría del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día 21 de marzo de 2013, con la asistencia de los señores Consejeros: doctor Fernando Aportela Rodríguez, Consejero Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Alejandro Díaz de León Curillo, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Luis Madrazo Lajons, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciada Ursula Carrasco Córdova, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; licenciado Francisco Maass Peña, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; maestro en administración Raúl Marrieta Cummings, Consejero Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; doctor Armando José Baqueiro Cárdenas, Consejero Independiente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; licenciado Mario Alberto Cervantes García, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "A"; contador público Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; contador público Roberto Matens Córdova, Comisario Suplente de los Certificados de Aportación Patrimonial Serie "B"; y del Secretario licenciado Daniel Muñoz Díaz, del Asunto 5.1.1., del orden del día correspondiente a dicha sesión, asentado en el Acta 1359, se derivó el siguiente acuerdo: 027/2013.

Con fundamento en el artículo 42, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito, en sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de este año, celebrada el día de hoy, el Consejo Directivo designó al C. Juan Rolles Martínez como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios, a partir del 22 de marzo de 2013.

Asimismo, para el cumplimiento de las funciones correspondientes al citado cargo, se otorgaron poderes y facultades al C. Juan Rolles Martínez como Apoderado General, concediéndole para tales efectos, los siguientes:

- A. Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2451 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder.
- B. Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2451 tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejerce el poder, limitada el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a su cargo.
- C. Poder General para suscribir y endosar en procepción y en propiedad títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.



17



Nº 48534



Nº 44973

Institución de Banca de Desarrollo
CONSEJO DIRECTIVO
SECRETARÍA

El ejercicio de los poderes y facultades señalados se entenderá limitado al desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Asimismo, se solicita revocar la designación que en su oportunidad se realizó del C. Armando Enrique Jurque Uribe, como Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipales, así como los poderes y facultades que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones.

Finalmente, se invitó indistintamente a los licenciados Elias Rescala Jiménez u Octavio Javier Borunda Quevedo, para concurrir ante notario público a protocolizar el acuerdo de reelección.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2013.





SIN TEXTO



№ 48534 "C"



ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
PRESENTE.-

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HE TENIDO A BIEN
NOMBRARLO SECRETARIO DE HACIENDA, A PARTIR DE ESTA
FECHA.

[Handwritten signature]
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

[Handwritten signature]
CERTIFICACION

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
RAYMUNDO ROMERO MALDONADO

PALACIO DE GOBIERNO, 09 DE OCTUBRE DE 2012.



LA LIC. YOLANDA OAXACA GONZÁLEZ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 12 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOELÉCTRICA, QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

YOG/CJBM



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN JURÍDICA
CHIHUAHUA, CHIH.**

CERTIFICACION

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRADO 053
053
CUATRO

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La PROTOCOLIZACION y consecuentes FORMALIZACION, RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS del CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, como "Acreditante" y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, como "Acreditado" o "El Estado".

INST. No.: 48,534
LIBRO: 944
FECHA: 10/Junio/14



212
246
NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO. _____

LIBRO NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. _____ NO/REG

FOLIO CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. _____ CGR/AMV

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, por convenio de sociedad con su titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: _____

La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION; RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan: por una parte, "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, representado por el Subdirector de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios y Apoderado General, señor Juan Robles Martínez, en lo sucesivo también aludido como "**Acreditante**" y por una segunda parte, "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, representado por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, señor Jaime Ramón Herrera Corral, en lo sucesivo también aludido como "**Acreditado**" o "**El Estado**". _____

Al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: _____

ANTECEDENTE: _____

Unico.- CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.- Los comparecientes me exhiben en este acto el **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, que otorgan: "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de "**Acreditante**" y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", en su carácter de "**Acreditado**" o "**El Estado**"; que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "**A**". _____

Los comparecientes declaran que el convenio modificatorio antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos. _____

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: _____

CLAUSULAS: _____

PRIMERA.- "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", representadas como al principio se indicó, **PROTOCOLIZAN** y consecuentemente **RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS** del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, celebrado con fecha diez de junio del dos mil catorce, a que se refiere el antecedente único de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra "**A**" y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. _____

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, "**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y "**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**", representadas como ha quedado dicho, **RATIFICAN EL CONTENIDO Y FIRMAS Y FORMALIZAN** el contenido obligatorio del convenio relacionado en el antecedente único de este instrumento. _____

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a _____

corresponderles.

PERSONALIDADES:

Los representantes las acreditan con los siguientes documentos:

I).- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, el señor Juan Robles Martínez, con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original en copia cotejada con el que la comparé, del instrumento número ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de abril del dos mil trece, ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría número ciento diez del Distrito Federal; y

II).- Por lo que se refiere a "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", el señor Jaime Ramón Herrera Corral, la acredita con la copia cotejada, que yo, el Notario, certifico coincide con su original con la que la comparé, de la copia certificada del oficio de su nombramiento.

Las cuales agrego al apéndice marcadas con las letras "B" y "C", respectivamente; mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar y protestan la vigencia de su cargo, en su caso.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D" y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que manifestaron, por sus generales, ser:

JUAN ROBLES MARTINEZ, mexicano por nacimiento, originario del Estado de México, nacido el trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, soltero, profesionista y con domicilio en Avenida Javier Barros Sierra número quinientos quince, Colonia Lomas de Santa Fé, en esta Ciudad;

JAIME RAMON HERRERA CORRAL, mexicano por nacimiento, originario de Delicias, Estado de Chihuahua, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, casado, funcionario público y con domicilio en Calle Cantera marrón número siete mil trescientos cuarenta y dos, Colonia Residencial La Cantera II, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;

y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día diez de junio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

FIRMA DE LOS SEÑORES JUAN ROBLES MARTINEZ Y JAIME RAMON HERRERA CORRAL.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN CIENTO VEINTIUN PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y "EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA", A TITULO DE CONSTANCIA. SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NUMERO 48,534.





NO 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

"A"

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012 (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, "BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ROBLES MARTINEZ, SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE BANOBRAS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (LA "SECRETARÍA DE HACIENDA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO"); QUIENES FORMALIZAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre de 2004, el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, celebraron del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago No. F/47622-6 (el "FIDEICOMISO ORIGINAL").
2. El día 2 de octubre de 2012, las partes formalizaron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), mediante el cual (i) BANOBRAS otorgó al ACREDITADO un crédito simple hasta por la cantidad de \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.), en lo sucesivo el "CRÉDITO"; y (ii) el ESTADO, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrajo como consecuencia de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO, se obligó a afectar al FIDEICOMISO ORIGINAL la cantidad mensual de \$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (las "PARTICIPACIONES AFECTADAS").

El CRÉDITO quedó registrado en el FIDEICOMISO ORIGINAL, en virtud de la Constancia de Inscripción, de fecha 5 de octubre de 2012, en la cual se hace constar: (i) el reconocimiento del FIDEICOMISO ORIGINAL como mecanismo de garantía y fuente de pago del CRÉDITO, (ii) la calidad de BANOBRAS como fideicomisario en primer lugar, y (iii) que al CRÉDITO le corresponde la cantidad mensual de \$10'710,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIES MIL



№ 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

- PESOS 00/100 M.N.) respecto del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones.
3. El **CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números P-08-1012154 y 33/2012, respectivamente.
 4. El **ESTADO** tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, incluyendo, según sea el caso, de financiamientos a cargo del **ESTADO**, de las entidades de la administración pública paraestatal del **ESTADO** y los fideicomisos constituidos por el **ESTADO** o las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (la "**REESTRUCTURA**").
 5. Mediante el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de septiembre de 2013 (el "**Decreto de Autorización**"), el Poder Ejecutivo del Estado fue autorizado, entre otras cosas, para: (i) celebrar una operación de Reestructura respecto de los pasivos a cargo del Estado hasta por \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.); (ii) celebrar operaciones de financiamiento a través del ejercicio del crédito público y constitutivas de deuda pública hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.); (iii) para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para afectar a dicho fideicomiso los Derechos Sobre las Participaciones, a fin de establecer un medio de administración, pago y/o garantía de financiamientos a cargo del Estado que serán objeto de la Reestructura; y (iv) en general, para afectar, negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la reestructura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, una copia de la publicación del Decreto de Autorización.
 6. En términos del artículo Vigésimo Noveno del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2014 (el "**PRESUPUESTO DE EGRESOS**"), se prorrogó la vigencia del **DECRETO DE AUTORIZACIÓN** hasta el día 31 de diciembre de 2014. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, una copia del Presupuesto de Egresos.
 7. Con fecha 26 de noviembre de 2013, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0152 (el "**FIDEICOMISO MAESTRO**"), en el cual, entre otros activos, el Estado afectó su derecho a percibir y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponda del Fondo General de Participaciones, según sean aportadas gradualmente por el Estado, para servir como mecanismo de administración y



№ 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

fuelle de pago de las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de los financiamientos que se inscriban en el Fideicomiso Maestro.

DECLARACIONES

1. **DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1.1 Mediante acuerdo número 124/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, el Comité Interno de Crédito autorizó sustituir el mecanismo de garantía con que cuenta el **CRÉDITO** para que a partir de la fecha de firma del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, el mecanismo de pago y de afectación sea el Fideicomiso Maestro y que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas, que formarán parte del patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, son suficientes para constituirse en la fuente de pago de los financiamientos de Banobras con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad, del Fondo General de Participaciones.

1.2 El Lic. Juan Robles Martínez, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública No. 85,430, de fecha 04 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público No. 110, con ejercicio y residencia en México, D.F., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de abril de 2013, bajo el folio mercantil 80,259. Se agrega una copia simple de dicha escritura como Anexo C.

2. **DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE, QUE:**

2.1 Solicitó a **BANOBRAS** la autorización para sustituir el mecanismo de garantía que actualmente cuenta el **CRÉDITO**, por el FIDEICOMISO MAESTRO como mecanismo de pago y de afectación y que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas, que formarán parte del patrimonio del FIDEICOMISO MAESTRO, se sustituya por un porcentaje de **1.19% (uno punto diecinueve por ciento)** respecto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad del Fondo General de Participaciones.

2.2 El Secretario de Hacienda del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado, de acuerdo con: (i) los artículos 93, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (ii) artículo



№ 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

17, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y (iii) el artículo 26, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y (iv) el nombramiento como Secretario de Hacienda del Estado de fecha el 9 de octubre de 2012, mediante oficio sin número, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Cesar Duarte Jáquez. Se acompaña al presente con copia del mencionado nombramiento como Anexo D.

- 2.3 La asunción del presente Convenio, así como la afectación de participaciones federales, se realiza en apego a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
3. **DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO (LAS "PARTES") CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento.
- 3.2 Están de acuerdo que la cantidad específica que constituye las Participaciones Afectadas para el pago del **CRÉDITO**, que formará parte del patrimonio del **FIDEICOMISO MAESTRO**, se sustituya por un porcentaje de **1.19% (uno punto diecinueve por ciento)** respecto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complementa por cualquier causa, con exclusión de aquellas participaciones federales que corresponden a los Municipios de la entidad, del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores, en consecuencia están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El **ACREDITADO** y **BANOBRAS** expresamente acuerdan modificar y, en este acto modifican, el **CONTRATO DE CRÉDITO** celebrado el 02 de octubre de 2012, entre las Partes, en los términos y condiciones establecidos en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEGUNDA.- Las Partes en este acto acuerdan adicionar la Cláusula Primera Bis del **CONTRATO DE CRÉDITO** para quedar como sigue:



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

"**PRIMERA BIS.- DEFINICIONES.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente **CONTRATO DE CRÉDITO**, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0152, de fecha 26 de noviembre de 2013 celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Balsa. S.A. de C. V. División Fiduciaria, como fiduciario (el "**FIDEICOMISO MAESTRO**"), según sea el caso."

TERCERA.- Las Partes en este acto acuerdan modificar la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE CRÉDITO** para quedar como sigue:

"**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- BANOBRAS** tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso Maestro, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato, según corresponda. El Fondo de Reserva y el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se constituirá, aplicará y reconstituirá en los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro."

CUARTA.- Las Partes en este acto acuerdan modificar y adicionar la Cláusula Décimo Séptima del **CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar como sigue:

"**DÉCIMO SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO Y FIDEICOMISO MAESTRO.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, el **ACREDITADO** afectará en el **FIDEICOMISO MAESTRO** los **DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES**, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO** hasta su total liquidación, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior, **BANOBRAS**, una vez inscrito en el **REGISTRO** del **FIDEICOMISO MAESTRO**, tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO MAESTRO**) en el Fideicomiso Maestro y podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el **FIDEICOMISO MAESTRO** para los Fideicomisarios en Primer Lugar, para el pago del **CRÉDITO**.

Para el caso de que los **DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES**, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO** o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la



№ 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

Federación, el ACREDITADO hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el ACREDITADO con BANOBRAS mediante la suscripción del presente contrato y que deban de ser pagadas por el fiduciario del FIDEICOMISO MAESTRO, se efectuarán conforme al mecanismo de pago que en el mismo se establecen. El ACREDITADO se obliga a mantener vigente el FIDEICOMISO MAESTRO y las afectaciones de los DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, hasta que haya cubierto a BANOBRAS la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato.

El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el FIDEICOMISO MAESTRO será en todo tiempo de 2 (dos) (el "Factor de Aforo")."

QUINTA.- Las Partes en este acto están de acuerdo en que se deberá entender como modificada en el sentido establecido en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, cualquier disposición prevista en el **CONTRATO DE CRÉDITO** que se contraponga con lo modificado en virtud de las cláusulas anteriores.

Por lo anterior, cualquier referencia al (i) "Fideicomiso", se entenderá hecha al "FIDEICOMISO MAESTRO"; y (ii) las "Participaciones" y "Participaciones Federales", se entenderá hecha a los "DERECHOS SOBRE PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS".

SEXTA.- Las Partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el **CONTRATO DE CRÉDITO** y sus anexos (según se hayan modificado de tiempo en tiempo) permanecerán en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este **CONVENIO MODIFICATORIO** no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, que no han sido objeto de modificación.

SÉPTIMA.- Para que el **CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, el **ACREDITADO** deberá cumplir ante **BANOBRAS** con lo siguiente:

- (i) Entregar un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, bajo el folio número P-08-1012154, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el folio número 33/2012;
- (ii) Inscribir el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** en el Registro del Fiduciario del FIDEICOMISO MAESTRO, de conformidad con los términos del mismo, y entregar a **BANOBRAS** la **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN** que otorgue a **BANOBRAS** el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.



Nº 48534 [VERSIÓN DE FIRMA]

Las presentes obligaciones deberán cumplirse por el **ACREDITADO**, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del **CONVENIO MODIFICATORIO**. El plazo señalado podrá prorrogarse por **BANOBRAS**, previa solicitud que de manera justificada le presente el **ACREDITADO**.

OCTAVA.- Las Partes acuerdan que el **CONVENIO MODIFICATORIO** formará parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, el contenido del **CONVENIO MODIFICATORIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa *referencia* a y una *lectura integral* de las disposiciones pactadas en las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

NOVENA.- Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO** y del **CONVENIO MODIFICATORIO** son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, las denominaciones utilizadas en los encabezados no limitan de manera alguna el contenido ni alcance de las cláusulas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

DÉCIMA.- Las Partes acuerdan que, en su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula pactada en el **CONTRATO DE CRÉDITO** y/o en el **CONVENIO MODIFICATORIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal que se celebre con base en éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CRÉDITO** o en el **CONVENIO MODIFICATORIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Partes acuerdan que lo pactado en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **CONTRATO DE CRÉDITO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento otorgado por **BANOBRAS** al **ACREDITADO** para modificar los términos pactados en el **CONVENIO MODIFICATORIO** y/o en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, *sin* efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de representante(s) legalmente facultado(s) que actúen en su representación y, aun bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de México, D.F., el 10 de junio de 2014.

[Sigue hoja de firmas]



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: Conservará el No. 808-1612154
 México, D.F. a 05 de octubre de 2012

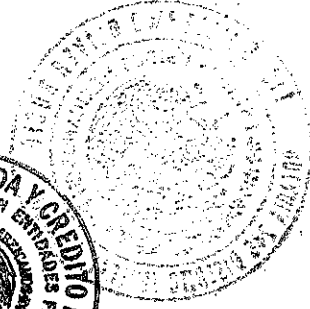
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.
 Lic. Alejandro C. Escamón Siméon

SHCP

Fecha: 17/06/2014

Firma:

ACREDITADO



[VERSIÓN DE FIRMA]

Nº 48534

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

POR: C. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
 SECRETARIO DE HACIENDA

ACREDITANTE
 BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
 INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

POR: LIC. JUAN ROBLES MARTÍNEZ

SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE
 BANOBRAS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE CHIHUAHUA
 SECRETARÍA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el presente documento ha quedado inscrito en el Registro Central de Deuda Pública Estatal bajo el número 33/2012 de fecha 10 Junio 2014 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2012, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



Nº 48534

[VERSIÓN DE FIRMA]

ANEXO A

DECRETO DE AUTORIZACIÓN

OLIVER B U J I D O

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.



SIN TEXTO



NO 48534

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 07 de septiembre del 2013.

No. 72

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 739/09 I P.O. mediante el cual se adiciona con un párrafo segundo el artículo 5 de la Ley Estatal de Educación.

-0-

Pág. 4675

DECRETO No. 1324/2013 XI P.E. mediante el cual se reforma el artículo 11, fracción LXVI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

-0-

Pág. 4675

DECRETO No. 1342/2013 XII P.E. mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara al poblado de "Pascual Orozco", antes San Isidro, Municipio de Guerrero, Chihuahua, "Pueblo Heroico".

-0-

Pág. 4676

DECRETO No. 1366/2013 XIII P.E. mediante el cual el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la votación de la Convocatoria de Elección Extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, Chih., que habrá de concluir el periodo constitucional comprendido del 10 de octubre del año 2013 al 9 de octubre del año 2016, con excepción de Síndico.

-0-

Pág. 4677

DECRETO No. 1367/2013 XIII P.E. por el que se expide la CONVOCATORIA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, que habrá de concluir el periodo constitucional comprendido del 10 de octubre del año 2013 al 9 de octubre del año 2016, con excepción de Síndico.

-0-

Pág. 4677

DECRETO No. 1369/2013 XIII P.E. por medio del cual se autoriza a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Chihuahua como deudor solidario, un crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente por un monto de hasta \$8'021,227.44 .

-0-

Pág. 4679



4674

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

DECRETO No. 1370/2013 XIII P.E. por medio el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos de corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013. Así mismo, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00

Pág. 4686

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 069 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 así como la adición de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 cuar y 113 bis del Reglamento de Tránsito para el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Pág. 4695

-0-

ACUERDO No. 070 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio de Estacionómetros en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Pág. 4699

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/038/2013 relativa a la adquisición de paquetes de aves, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Rural.

Pág. 4704

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS
REGISTRO del Padrón Único de Contratistas en el mes de agosto de 2013.

Pág. 4705

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública DIF/LP/01/2013 BIS relativa a la adjudicación del contrato para la adquisición de cocinas escolares.

Pág. 4706

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUÁREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública Núm CA-OM-17-2013 para la adquisición de mezcla asfáltica, solicitado por la Dirección General de Obras Públicas.

Pág. 4707

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-131-2013 relativa a la pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Copala entre Empate de Cerro a calle Zumpango de la Col. Hermenegildo Galeana de esa Ciudad.

Pág. 4808

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUHTÉMOC, CHIH.

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación MC-REHABCOSTERA-13 relativa a la rehabilitación de pavimento en carretera costera.

Pág. 4709

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4710 a la Pág. 4751

-0-



№ 48534

4686

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

ÓRGANO DE VIGILANCIA.- Estará integrado por un comisario público y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que trasmitan al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que se contraten con base en la presente autorización, así como las cantidades líquidas provenientes del mismo y de la aportación o aportaciones para el pago anticipado de la T1.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, Chihuahua, para que convengan libremente con la Fiduciaria todas las circunstancias y condiciones necesarias que deban contenerse para la celebración del contrato de Fideicomiso, las permitidas o exigidas por la normatividad aplicable y por las autoridades o instituciones fiduciarias o financieras, aquellas acordes a los usos fiduciarios y bancarios, las que resulten apropiadas para un mejor aprovechamiento del mismo, así como las que resulten convenientes para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

En todo caso podrán pactarse modalidades o adiciones a los lineamientos decretados en el ARTÍCULO DÉCIMO, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto No. 1149/2010 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 18 de septiembre del año 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la JCAS y JMAS para que formalicen el Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, así como cualquier adición o modificación al mismo, que permita la correcta operación del FIDEICOMISO en concordancia con el Contrato de Prestación de Servicios (CPS), su Convenio Modificatorio y con el Convenio de Apoyo Financiero que se suscriba con el Fondo Nacional de Infraestructura.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMELIA CÁZARES ESPARZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

-0-

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

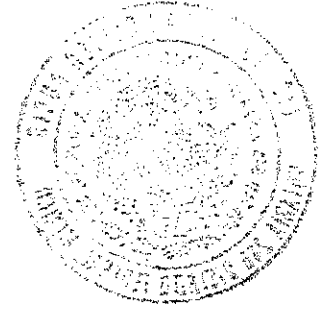
DECRETO:

DECRETO N°. 1370/2013 XIII P.E.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOTERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción IX, inciso (B) de la Constitución Política del Estado; los artículos 3; 4; 15, fracciones I, IV, V y VIII; y el artículo 17, fracciones III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los financiamientos de corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del Estado o por una entidad de la administración pública paraestatal o fideicomiso público o en los cuales el Estado o una entidad de la administración pública paraestatal o fideicomiso



público, haya afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas, cuyo destino principal es y fue la realización de inversiones público productivas (según dicho término se define en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios). De la misma manera, el objeto del presente Decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las reestructuras o refinanciamientos de los financiamientos que se lleven a cabo al amparo de este Decreto constituyen inversiones públicas productivas, toda vez que tienen por propósito, directo o indirecto, el saneamiento financiero, el mejoramiento del perfil de la deuda del Estado y el incremento de la capacidad financiera del Estado. Asimismo, conforme a los términos de su contratación, los financiamientos objeto de las reestructuras o refinanciamientos descritos en los términos del presente Decreto fueron destinados a inversiones público productivas.

Derivado de lo anterior, el refinanciamiento consistirá en la contratación de financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores, por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con el objeto, directo o indirecto, de mejorar las condiciones en las tasas de interés, los plazos, el perfil de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en dichos financiamientos, las garantías y/o demás condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos previamente celebrados por el Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos en los cuales cualesquiera del Estado o las entidades de la administración pública paraestatal del Estado hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas; sustituyendo o novando las obligaciones de dichos financiamientos originales por uno o varios financiamientos de nueva creación, con el mismo o con diferente acreedor o acreedores.

Por su parte, la reestructura consistirá en la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, que tengan por objeto, directa o indirectamente, mejorar las condiciones en las tasas de interés, plazos, perfiles de amortización, las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en dichos financiamientos, garantías y/u otras condiciones originalmente pactadas respecto de uno o más financiamientos a cargo del Estado, con el mismo acreedor y que no impliquen en ningún momento y bajo ninguna circunstancia novación alguna.

En este sentido, el refinanciamiento, la reestructura y la contratación de financiamiento adicional comprenderá la celebración de cualesquiera actos jurídicos que generen deuda pública a cargo del Estado y que sean celebrados, de manera enunciativa mas no limitativa, con: (a) instituciones financieras de nacionalidad mexicana; (b) el gran público inversionista; o (c) cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana con las que haya contratado pasivo, para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios cuyo pago fue pactado a plazos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000.000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.



Nº 48534

4688

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien podrán instrumentarse mediante la emisión de valores a ser colocados en el mercado.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo.

Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDIs. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

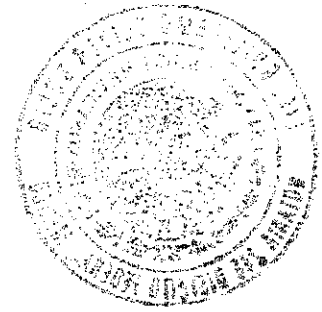
Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para realizar las operaciones de reestructura, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, modifique los términos y condiciones de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado financiamientos celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por parte del Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal o los fideicomisos constituidos por estos o en los cuales hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago, o ambas.

Las operaciones de reestructura podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales y futuros del Estado, así como de las instituciones que actúan o actúen como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

El plazo de los financiamientos que se reestructuren al amparo del presente artículo podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de celebración del instrumento mediante el cual se documente la reestructura respectiva. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes, a fin de mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las reestructuras, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.



ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con la legislación aplicable, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o bien, con cualquier otra institución o entidad financiera mexicana, una o más garantías de pago u otros mecanismos de soporte crediticio respecto de la totalidad o parte de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los Artículos Segundo o Sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del Artículo Tercero.

El monto total de la o las garantías referidas en el presente artículo no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de los Artículos Segundo o Sexto de este Decreto, así como de los financiamientos que sean objeto de reestructura en términos del Artículo Tercero o su equivalente en UDIs.

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a la constitución y creación de dichas garantías de pago, incluyendo, sin limitar: (a) la constitución de fondos de reserva; (b) el pago de las primas; (c) el pago de las coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de cualesquiera prestadores de servicios, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Las garantías de pago se denominarán en moneda nacional o en UDIs. El plazo de las garantías de pago que se contraten al amparo de este artículo podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la celebración de los instrumentos mediante los cuales se documenten las garantías respectivas. Los intereses que sean garantizados mediante las garantías de pago reguladas en el presente artículo, podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en las tasas de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las garantías de pago, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) la tasa de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; y (b) plazos y perfil de amortizaciones. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener previas y nuevas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

El destino de los recursos de las garantías de pago constituye inversiones públicas productivas, en términos del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

El Estado podrá afectar los ingresos y derechos mencionados en el artículo Octavo del presente Decreto para el pago de tales garantías o mecanismos de soporte crediticio.

Las garantías y mecanismos de soporte crediticio a que se refiere el presente artículo, podrán ser contratados para cubrir cualquier tipo de obligación a cargo del Estado, las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado y los fideicomisos constituidos por estos, de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su caso, lleve a cabo las negociaciones, así como acuerde y, en su caso, firme los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios y suficientes a efecto de implementar un mecanismo a través del cual cualquier entidad del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos pueda fungir y actuar como aval, obligado solidario u obligado mancomunado de una parte o la totalidad de la deuda del Estado contratada a través de los financiamientos descritos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su caso, contrate y ejerza financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de certificados bursátiles u



№ 48534

4690

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

otros valores (según dicho término es definido en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, en adición a lo establecido en el Artículo Segundo, hasta por el monto de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDis.

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) la constitución de fondos de reserva; (b) las coberturas de tasas de interés; y (c) el pago de honorarios, gastos y comisiones de cualesquiera prestadores de servicios que intervengan en la celebración de los financiamientos de referencia, las agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

Los financiamientos podrán ser celebrados con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán ser documentadas mediante la emisión de valores (según dicho término es definido en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) en el mercado.

Los financiamientos que, en su caso, se contraten al amparo del presente artículo, serán denominados en moneda nacional o en UDis. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes a fin de mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

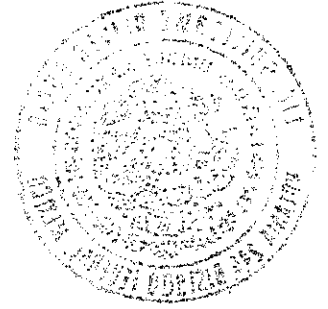
Los financiamientos adicionales a que se refiere este artículo podrán documentarse en los mismos instrumentos o actos que sean utilizados para las operaciones de refinanciamiento previstas en este Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Los recursos provenientes de los financiamientos que, en su caso, se celebren al amparo de lo establecido en este artículo, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos adicionales a que se refiere este artículo, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros derivados de las variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener previas y nuevas autorizaciones por parte del Congreso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a su discreción, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de reestructura y los financiamientos adicionales materia del presente Decreto, y firme y suscriba los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto. Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- b) Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;



- c) Celebrar y suscribir operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales celebrados en términos del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercados relativos a la tasa de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, en el entendido de que los derechos del Estado al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos o mecanismos a que se refiere el Artículo Noveno de este Decreto;
- d) Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- e) Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, o bien otorgar y/o emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable, en relación con lo establecido en el Artículo Octavo del presente;
- f) Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades, estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- g) Constituir fondos de reserva;
- h) Otorgar mandatos irrevocables;
- i) Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, y
- j) Negociar, convenir y celebrar, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de coberturas de tasas de interés comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos de la fracción II, del artículo 16, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, revoque, modifique o constituya uno o varios mecanismos de pago y demás actos accesorios tendientes a implementar tales mecanismos, a fin de perfeccionar e implementar los actos autorizados en el presente Decreto.

En este sentido, se autoriza a celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios de tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario para la afectación de sus ingresos o derechos a fin de dar cumplimiento a la autorización prevista en el presente Decreto.

En consecuencia, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales que se celebren al amparo de este Decreto, incluyendo, sin limitar:

- a) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de



Nº 48534

4692

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que por ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas participaciones;

- b) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir la totalidad de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento): (a) a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAFEF correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas;
- (c) En términos de la fracción V del artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el derecho a percibir la totalidad de las aportaciones que correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FAISE), de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, observando la limitación a que se refiere el artículo 50 de dicho ordenamiento, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo, incluyendo los ingresos derivados de dichas aportaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento): (a) a los recursos del FAISE correspondientes al año de que se trate; o (b) a los recursos del FAISE correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.
- (d) En términos de la fracción V del artículo 17 y el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, la totalidad de las aportaciones federales que le corresponden al Estado derivadas de cualesquiera otros fondos mencionados en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, distintos a los mencionados en los incisos (b) y (c) anteriores.
- (e) Hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Estado por concepto de cualquier impuesto, contribución, producto, aprovechamiento, derecho o cualquier otra contribución de carácter estatal que se autoriza al Estado para afectar en los términos previstos en el presente artículo;
- (f) Hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos presentes y futuros que le correspondan al Estado, derivados de los impuestos de carácter federal cuya recaudación sea encomendada al Estado en términos del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y/o
- (g) Hasta el 100% de las cantidades remanentes de cualquiera de los derechos y/o ingresos descritos en los incisos (a) al (f) anteriores que hubiesen sido afectados a un fideicomiso como garantía, como fuente de pago o ambos.

Dichos derechos e ingresos podrán afectarse a uno o varios fideicomisos o mecanismos a los que se refiere el Artículo Noveno siguiente.

Adicionalmente, se autoriza prorrogar cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto, para que dichas afectaciones sirvan como fuente de pago de los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos adicionales contratados materia del presente Decreto, por un nuevo plazo de hasta 30 años.



Las afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las instituciones o entidades financieras mexicanas acreedoras con las que se celebren los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos, mediante los cuales se instrumenten los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales regulados en este Decreto. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder o por cualquier otro título legal, transferir recursos previamente destinados o afectados al pago de obligaciones de pago de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto ajustándose al marco legal y contractual aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras o financiamientos adicionales a ser celebrados al amparo del presente Decreto, incluyendo, sin limitar las garantías de pago, avales, obligaciones solidarias o mancomunadas, así como las operaciones financieras derivadas.

Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán, a su vez, ser aportados por estos a otros fideicomisos, o bien, cedidos a terceros en términos de la legislación aplicable y sujeto a la previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se autoriza para que modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados, de manera que pueda consolidar el servicio de los financiamientos, en el entendido de que se deberán cumplir previamente con los requisitos aplicables establecidos en los instrumentos respectivos y deberán respetarse, en todo momento, los derechos adquiridos por parte de terceros.

En todo caso, el Ejecutivo del Estado deberá acompañar los estados financieros del o los fideicomisos que se creen, en los términos del presente artículo, a la Cuenta Pública Anual.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ingresos que resulten del refinanciamiento, la reestructura y la contratación de financiamiento adicional materia del presente Decreto, deberán destinarse a inversiones públicas productivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Anualmente, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos adicionales objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las garantías de pago y las operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro Central de Deuda Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.



NO 48534

4694

PERIODICO OFICIAL

Sábado 07 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2013, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de este Decreto, subsistirán con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaran a causar con motivo de las operaciones y actos autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Congreso del Estado creará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación, sobre todos los actos jurídicos, operaciones, contratos y demás acciones realizadas en cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal 2014 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia en los siguientes ejercicios fiscales y en términos del Decreto hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el mismo hayan sido llevados a cabo, en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado. Los conceptos y montos, establecidos en el presente Decreto que, en términos de la legislación vigente, requieran ser autorizados anualmente por el H. Congreso del Estado de Chihuahua solo se entenderán vigentes durante el Ejercicio Fiscal del año 2014 si el H. Congreso del Estado aprueba dichos montos y conceptos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014 y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto, se deroga el Decreto No. 1016/04 II P.O., publicado en el Periódico del Estado con fecha 20 marzo del año 2004.

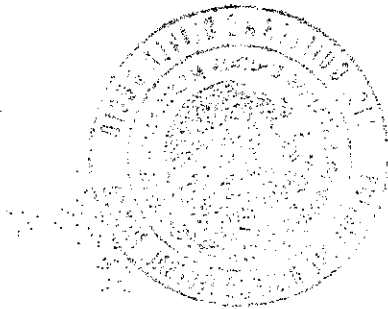
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRANCO RUIZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ALEJANDRO PÉREZ CUÉLLAR. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMELIA CÁZARES ESPARZA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.



PODER EJECUTIVO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93 Fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como por el Artículo 28, Fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 069

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en sesión celebrada el día 20 de junio del año dos mil trece, mediante el cual se aprobó, la reforma de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 así como la adición de los artículos 55 bis, 55 ter, 55 cuár y 113 bis del Reglamento de Tránsito para el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los 19 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO



[VERSIÓN DE FIRMA]

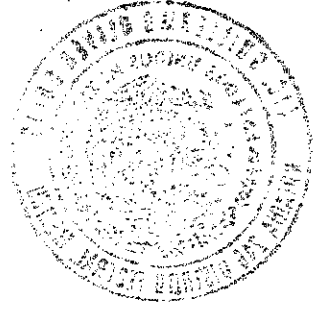
Nº 48534

ANEXO B

PRESUPUESTO DE EGRESOS

SECRETARÍA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.



AD 2000

SIN TEXTO



Nº 48534

2

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 25 de diciembre de 2013.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

DECRETO No.
318/2013 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, para quedar de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2014, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como en los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, deberán observar las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dar correcta aplicación y cumplido ejercicio a los recursos públicos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan recursos públicos, los administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a efecto de alcanzar los objetivos de los programas y proyectos conforme a las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2014.
- II. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.
- III. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado; Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Dependencias: A las Secretarías, Coordinaciones y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO TERCERO.- En caso de duda, respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría, determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos o erogaciones que haga la Secretaría respecto del ejercicio presupuestal se harán de conformidad a las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y ordenada delegación y exigencia de responsabilidades en la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, normar, aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las políticas de racionalidad, transparencia y austeridad, en materia de gasto público.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad de **\$53,800,000,000.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el control de las erogaciones durante el ejercicio fiscal 2014, la estructura presupuestal, mediante la vinculación de la clasificación funcional programática, comprende los siguientes ejes de desarrollo:

	CLASIFICACIÓN POR EJES DE DESARROLLO	IMPORTE
E1	DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA	5,358,691,620
E2	DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD	18,595,848,758
E3	FORMACIÓN PARA LA VIDA	20,922,031,228
E4	MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	124,782,625
E5	ORDEN INSTITUCIONAL	6,071,899,080
E6	FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA	485,828,105
E7	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	1,008,137,917
E8	DEUDA PÚBLICA	360,417,147
E9	FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES	872,363,520
	PRESUPUESTO TOTAL	53,800,000,000



NO 48534

4

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 25 de diciembre de 2013.

Con los recursos que se asignan a cada eje de desarrollo, se tiene previsto realizar cada una de las funciones de los diferentes órganos de gobierno a través de la aplicación de los programas que integran los ejes de desarrollo, cuyo alcance se detalla a continuación:

E1 DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

5,358,691,620

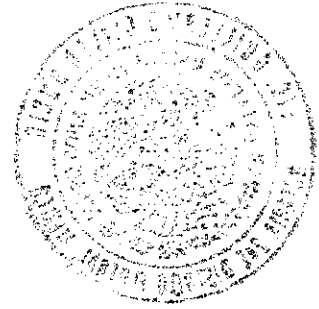
Alcance:

Los programas que se desarrollan de conformidad con este Eje, están orientados a promover los valores, la unidad y la integración de la familia, rescatando a los jóvenes, formándolos como mejores ciudadanos.

Promueve una política de población, que atienda la importancia y trascendencia de los asuntos demográficos y su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de la población; el mejoramiento de los servicios de salud que ofrece el Estado a los habitantes de Chihuahua, brindando atención médica de calidad, seguridad y calidez, mediante la construcción de infraestructura y diversos esquemas de atención médica; la asistencia para el desarrollo social de las personas en estado de vulnerabilidad, como etnias, mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y familias, es el propósito que motiva la ejecución de las acciones del Desarrollo Humano; una política social que favorezca la calidad de vida comunitaria y eleve la calidad de vida de sus habitantes.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Desarrollo Social	272,285,569
Secretaría de Salud	1,254,572,082
Servicios de Salud de Chihuahua	1,985,668,000
Instituto Chihuahuense de Salud	670,400,531
Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua	392,219,030
Instituto Chihuahuense de la Mujer	32,970,787
Consejo Estatal de Población	5,109,879
Coordinación Estatal de la Tarahumara	41,651,897
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	439,093,474
Instituto Chihuahuense de la Juventud	15,663,668
Junta de Asistencia Social Privada en el Estado de Chihuahua	3,456,704
Fondo de Apoyo a la Delegación de la Cruz Roja	40,000,000
Fideicomiso Social del Empresariado Chihuahuense	201,600,000
Fondo de atención a Niños y Niñas hijos de las víctimas de la lucha contra el crimen	4,000,000

**E2 DESARROLLO REGIONAL Y COMPETITIVIDAD****\$18,595,848,758****Alcance:**

El alcance de las actividades en este Eje, se orientan al fortalecimiento para el campo productivo, apoyando al desarrollo rural y fomentado a la actividad agrícola, a la ganadera y a la silvicultura; así como también a fomentar la participación de los sectores social y privado en actividades productivas; a impulsar el comercio y el servicio, contribuyendo a la generación de empleos; a apoyar a la industria, a las MIPYMES y a las maquiladoras, a la agroindustria, a la minería, al comercio exterior, al turismo; a mantener en buen estado las comunicaciones y la infraestructura carretera.

En este Eje de Desarrollo, se conjuntan todas las actividades que contribuyen a fomentar y regular el desarrollo científico y tecnológico que apoye a la ampliación de la planta productiva del Estado en todas sus regiones, así como al fortalecimiento del desarrollo urbano.

Unidades que lo integran:

Secretaría General de Gobierno	23,920,085
Secretaría de Hacienda	9,505,037,716
Secretaría de Economía	65,500,660
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	54,901,008
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	47,142,006
Secretaría de Desarrollo Rural	124,636,328
Coordinación de Proyectos Especiales	8,273,722
Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico	36,700,546
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua	35,581,885
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	3,160,185
Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua	5,625,020
Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas	28,975,000
Fideicomiso Expo-Chihuahua	18,525,000
Fideicomiso para el Desarrollo Equilibrado de la Sierra Tarahumara Barrancas del Cobre	100,000
Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Chihuahua	11,040,000
Fideicomiso del Programa de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	1,789,545,508
Operación del Fideicomiso de Carreteras Federales y Estatales de Cuota	67,975,694
Municipios	6,769,208,395



Nº 48534

E3 FORMACIÓN PARA LA VIDA

\$20,922,031,228

Alcance:

Los programas que se contemplan en este Eje, están ligados con la prestación de servicios educativos y de desarrollo de capacidades desde una plataforma de infraestructura física y técnica que responda a las necesidades de los niños, jóvenes y adultos del Estado de Chihuahua; así como a fomentar la producción y el enriquecimiento cultural, para contribuir al desarrollo integral de los habitantes del Estado; a fortalecer la educación con calidad y a fomentar la cultura física a través del deporte, la actividad física y la recreación con la participación directa de la comunidad.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	5,844,890,700
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	8,847,431,104
Instituto Chihuahuense de la Cultura	121,538,058
Universidad Tecnológica de Chihuahua	32,579,324
Universidad Tecnológica de Cd. Juárez	51,041,985
Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua	435,732,751
Instituto Tecnológico Superior de Nuevo Casas Grandes	23,715,238
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua	212,738,141
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua	128,500,000
Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos	65,000,000
Universidad Autónoma de Chihuahua	1,044,240,112
Universidad Autónoma de Cd. Juárez	1,108,902,678
Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	2,468,692,743
Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física	140,441,700
El Colegio de Chihuahua	7,622,938
Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa	27,652,094
Universidad Politécnica de Chihuahua	17,500,000
Universidad Tecnológica de la Tarahumara	6,501,585
Universidad Tecnológica de Parral	6,334,808
Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua	115,193,693
Universidad Tecnológica de la Babicora	5,164,879
Universidad Tecnológica de Paquimé	4,000,000
Universidad Tecnológica de Camargo	4,000,000
Universidad Tecnológica Junta de los Ríos	4,000,000
Subsistema de Preparatoria Abierta del Estado de Chihuahua	96,134,336



Universidad Tecnológica Paso del Norte	7,652,787
Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad	13,649,576
Fideicomiso Programa Nacional de Becas "PRONABES"	71,000,000
Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural	7,260,000
Fondo de Retiro de los Trabajadores Incorporados a la Sección 42 del SNTE	4,000,000
Programa para el Sistema de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de la Ciencia	920,000

E4 MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

\$124,782,625

Alcance:

Los recursos destinados a este Eje son de alto impacto para la vida económica y social del Estado, pues siendo el agua un recurso indispensable para todas las actividades del ser humano, su escasez en Chihuahua, obliga a ejecutar programas para su óptimo aprovechamiento, considerando su almacenamiento, saneamiento, potabilización, fuentes de abastecimiento, mediante sistemas que eviten fugas, evaporaciones y desperdicio.

En ese mismo sentido se apoyarán programas para el cuidado y conservación del medio ambiente, generando políticas y prácticas ecológicas, así como la utilización de energías alternativas limpias y renovables, para minimizar los efectos negativos del cambio climático y el calentamiento global.

Unidades que lo integran:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	124,535,351
Parque Cumbres de Majalca	247,274

E5 ORDEN INSTITUCIONAL

\$6,071,899,080

Alcance:

Los Programas considerados en este Eje, tienen como objetivo fortalecer la institucionalidad gubernamental tanto individual como coordinadamente con los órdenes de Gobierno, en aras de lograr un mejor ambiente de respeto y seguridad para la sociedad chihuahuense, considerando la prevención, investigación y persecución de las conductas delictivas, el equipamiento, formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales incluyendo los esquemas de incorporación y evaluación.

La protección civil como una acción de gobierno y sociedad encaminada a proteger la vida y patrimonio de los chihuahuenses, tanto en acciones de responsabilidad civil que causen daños al patrimonio de los particulares por causas imputables al Estado, así como en caso de desastres naturales es otra de las guías de este Eje, junto con todo aquello que propicie un ambiente de paz y justicia laboral que incida en la competitividad y productividad de la economía del Estado de Chihuahua, fortalecida por un esquema de respeto y protección de los Derechos Humanos.



NO 48534

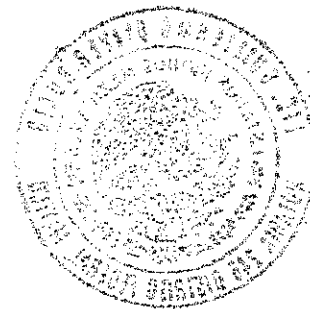
Coordinar y apoyar a las autoridades municipales en la homologación de criterios, para acordar la extensión territorial municipal, contar con un inventario del padrón catastral de predios urbanos y rurales, fomentando la vinculación y el intercambio de información afín entre el catastro y los órdenes de Gobierno e Instituciones no gubernamentales.

Lo anterior requiere como soporte un Gobierno ordenado, eficaz y eficiente en materia fiscal, financiera y administrativa que aliente la transparencia y rendición de cuentas, así como una correcta reglamentación de la administración tributaria, además de consolidar y operar el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de los recursos que ejerce la Administración Pública Estatal, propiciando con ello una gestión pública para resultados que conlleve a una adecuada prestación de servicios públicos con el favorable impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los chihuahuenses.

Mejorar la perspectiva financiera de la Entidad, logrando un incremento de liquidez y consolidando la fortaleza que constituirá la plataforma mínima para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, así como la inversión en la infraestructura en los siguientes ejercicios fiscales.

Unidades que lo integran:

Despacho del Ejecutivo	9,409,382
Secretaría General de Gobierno	196,696,443
Secretaría de Hacienda	571,697,501
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	83,990,864
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	2,244,787
Secretaría de la Contraloría	73,579,931
Fiscalía General del Estado	2,899,774,837
Consejería Jurídica	9,336,651
Coordinación de Políticas Públicas	1,980,245
Coordinación de Comunicación Social	111,329,086
Coordinación de Relaciones Públicas	4,585,422
Representación del Gobierno del Estado en la Cd. de México	6,767,192
Oficinas Estatales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores	3,973,891
Unidad de Asesores del Gobernador	6,823,373
Centro de Implementación del Sistema de Justicia Penal	1,136,854
Fideicomiso Policía Amigo	2,134,400
Fideicomiso Tránsito Amigo	1,476,600
Fondo de Apoyo a Deudores de la Banca FIDEBAN	465,000
Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de Pago	755,000
Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana	100,800,000
Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago	1,692,582,853
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	44,611,748



Miércoles 25 de diciembre de 2013.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

9

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública	34,216,018
Municipios	211,431,000
Subsidio para la Seguridad en los Municipios SUBSEMUN	

E6 FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Y DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA **\$485,828,105**

Alcance:

Este Eje de Desarrollo comprende el conjunto de actividades que consisten en revisar, elaborar, emitir y difundir las diversas leyes, decretos y ordenamientos jurídicos que rigen las relaciones sociales en el Estado y la fiscalización de los recursos propios; además de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ofrecer seguridad jurídica y certeza electoral promoviendo el desarrollo de la vida democrática en el Estado.

Unidades que lo integran:

Congreso del Estado	255,676,150
Auditoría Superior del Estado	95,937,917
Instituto Estatal Electoral	134,214,038

E7 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA **\$1,008,137,917**

Alcance:

Comprende actividades jurisdiccionales del Estado, encaminadas a determinar, de manera provisional o definitiva, la situación de quienes presuntamente han infringido la ley, resolver respecto a los conflictos entre particulares o de estos con el Estado, o bien, hacer reconocimiento de derechos, previa valoración de pruebas, indicios y demás medios pertinentes que los interesados suministren durante la fase procedimental respectiva, según sea el carácter de la controversia, pudiendo ser civil, familiar, administrativa y/o penal; lo anterior, a fin de que la impartición de justicia sea aplicada con equidad e imparcialidad, de manera oportuna y expedita.

En este mismo Eje de Desarrollo, se da atención y resolución de las controversias que se presentan en el desarrollo de los procesos electorales, así como los conflictos laborales de los órganos electorales y de los procesos de participación ciudadana.

Unidades que lo integran:

Supremo Tribunal de Justicia	983,466,301
Tribunal Estatal Electoral	24,671,616



№ 48534

10

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 25 de diciembre de 2013.

E8 DEUDA PÚBLICA

\$360,417,147

Alcance:

Agrupar las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de la emisión y/o contratación de deuda, de conformidad con la Ley aplicable.

Unidades que lo integran:

Deuda Pública

360,417,147

E9 FIDEICOMISOS DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$872,363,520

Alcance:

Controlar el adecuado cumplimiento de las aportaciones a los fideicomisos emisores de certificados bursátiles, que fueron colocados entre el gran público inversionista; del mismo modo, vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por los fideicomisos frente a los adquirentes de los certificados bursátiles, y que los remanentes resultantes, una vez cumplidas las obligaciones, se reembolsen al Estado.

Unidades que lo integran:

Fideicomiso de Certificados Bursátiles ISN

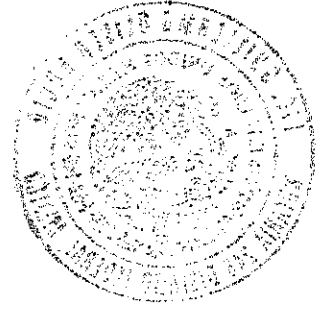
872,363,520

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de los recursos de inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado sin afectar los objetivos y metas que fueron trazados, incluyendo los correspondientes al Fondo para el Desarrollo de Infraestructura.

**CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)**

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) de las dependencias y entes públicos del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2014, asciende a la cantidad de \$27,389,005,112, integrado en los siguientes ejes de desarrollo:

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
Desarrollo Humano y Calidad de Vida	\$5,005,629,159
Desarrollo Regional y Competitividad	343,219,588
Formación para la Vida	20,248,601,531
Orden Institucional	1,791,554,834
Total Presupuesto basado en Resultados	\$27,389,005,112



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se implementará gradual y progresivamente en las dependencias y entes públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los recursos ejercidos en los Programas presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO IV DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Ejecutivo Estatal impulsará de manera gradual y progresiva, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Elaborar indicadores de género que reflejen de manera diferenciada en mujeres y hombres sus objetivos, metas y los resultados a alcanzar.
- IV. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.
- V. Empezar acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
- VI. Identificar los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas compensatorias que se realicen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Para el ejercicio fiscal del año 2014, los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$449,504,156, integrados en los siguientes ejes de desarrollo:



NO 48534

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Es obligación de los Titulares de los Entes Públicos, o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, instrumentando las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización de los recursos. Asimismo, deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz y transparente para el logro de los objetivos, indicadores y metas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Entes Públicos del Ejecutivo Estatal deberán establecer estrategias que les permitan obtener precios competitivos, con el objeto de generar ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, siempre y cuando no se demerite la calidad ni se propicie la demora.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de los artículos 31, fracción II, y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2014 los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general elevado al año.
- II. Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de treinta y cinco y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivos, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

CAPÍTULO III DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para los efectos del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año 2014, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.



- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta ciento treinta veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.

Para los efectos de este artículo y el anterior, la determinación de los montos se hará sin considerar el importe de las contribuciones que se deriven de las operaciones. Del mismo modo, se entenderá por salario mínimo general, el que se determine conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la capital del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MARCO ESTATAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Forman parte del Presupuesto de Egresos los siguientes apartados:

- I. Las Clasificaciones por Eje Desarrollo-Dependencia.
- II. El resumen de la plantilla de Servidores Públicos del Gobierno del Estado.
- III. El resumen de la plantilla de Magisterio Estatal.
- IV. Los Indicadores Financieros.
- V. Presupuesto basado en Resultados (PbR).
- VI. Perspectiva de Género.

Cuando en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua o en otras disposiciones se haga referencia a Programas Sectoriales o a Programas, se entenderán citados los ejes de desarrollo que conforman el desglose del presente Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL ARMONIZADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para efecto de dar cumplimiento al artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la "Norma para armonizar la presentación de la información Adicional del Proyecto de Presupuesto de Egresos", el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para este fin, se presentan los siguientes clasificadores:

- I. Clasificador por Objeto del Gasto
- II. Clasificación Administrativa
- III. Clasificador Funcional del Gasto
 - Clasificador Funcional Sub Función del Gasto
- IV. Clasificación por Tipo de Gasto
- V. Prioridades del Gasto



№ 48534

EJE DE DESARROLLO	IMPORTE
Desarrollo Humano y Calidad de Vida	\$55,658,120
Desarrollo Regional y Competitividad	25,584,064
Formación para la Vida	254,147,262
Orden Institucional	114,114,710
Total	\$449,504,156

**CAPÍTULO V
DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Las participaciones que en ingresos federales y estatales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público, se integrarán de la siguiente manera:

- I. 20% sobre la participación federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.
- II. 100% del Fondo de Fomento Municipal.
- III. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- V. 20% sobre la participación federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.
- VI. 20% de las 9/11 partes de la recaudación de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de Gasolinas y Diesel.
- VII. 20% del Fondo de Fiscalización de las Entidades Federativas.
- VIII. 20% sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de los Impuestos Estatales.

Las erogaciones previstas para los municipios del Estado por concepto de participaciones importan la cantidad de \$3,969,767,000, de acuerdo a la siguiente composición:

Participaciones	\$3,969,767,000
a) Fondo General de Participaciones.	\$2,620,000,000
b) Fondo de Fomento Municipal.	\$500,000,000
c) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$3,000,000
d) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$48,000,000



e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Cervezas y Bebidas Refrescantes.	\$70,000,000
f) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en Materia de Gasolinas y Diesel.	144,000,000
g) Fondo de Fiscalización para Entidades Federativas	\$136,000,000
h) Impuestos Estatales	\$448,767,000

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado, en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las aportaciones del ramo 33 que corresponden a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ascienden a \$2,786,500,000, conforme a la siguiente composición:

Aportaciones	\$2,786,500,000
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$996,500,000
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$1,790,000,000

La distribución de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 38, respectivamente, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero de 2014, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda en estos fondos a cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que distribuya los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN) del ramo 04, entre cada municipio seleccionado y de acuerdo a las reglas que al efecto determine y publique en el Diario Oficial de la Federación el Ejecutivo Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, por un monto de \$211,431,000.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Los Titulares de los Entes Públicos son responsables del cumplimiento de las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por lo que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado dará seguimiento al presente Presupuesto, de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



№ 48534

- VI. Clasificación Programática
 - Programas - Proyecto
- VII. Analítico de Plazas
 - Plantilla de Servidores Públicos
 - Subsistema Estatal de Educación por Plazas
 - Subsistema Estatal de Educación por Horas
- VIII. Clasificación Económica

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gobernador del Estado, al momento de rendir la cuenta pública anual, lo hará observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 39, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos adicionales o extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibirlos.

La prescripción solo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las autorizaciones previstas en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, podrán ser ejercidas, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que lo relativo a la autorización para modificar los términos y condiciones a que se refieren los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto de dicho Decreto, subsistirán con posterioridad a tal fecha.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En los términos previstos en el artículo anterior y en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 de fecha 7 de septiembre de 2013, para realizar las operaciones de refinanciamiento a que se hace referencia en dicho Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contrate financiamiento a través del crédito público, incluyendo la emisión de valores (según dicho término se define en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a ser colocados en el mercado, hasta por un monto de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

Dentro de dicho monto podrán quedar comprendidas las cantidades que resulten necesarias para realizar el pago de los costos asociados con la celebración y vigencia de los financiamientos que, en su caso, se



contraten y ejerzan al amparo de este artículo, incluyendo, sin limitar: (a) las penas convencionales que causen como consecuencia del prepago de los financiamientos que sean refinanciados; (b) la constitución de fondos de reserva; (c) la celebración de coberturas de tasas de interés; y (d) el pago de honorarios, gastos y comisiones a favor de las agencias calificadoras y cualesquiera prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos y de los registros y certificaciones que resulten necesarias e inherentes a los procesos antes referidos.

El destino de los recursos de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento deberá haber sido, en su origen, inversiones públicas productivas, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

Las operaciones de refinanciamiento podrán ser celebradas con cualesquiera instituciones o entidades financieras de nacionalidad mexicana, o bien, podrán instrumentarse mediante la emisión de valores a ser colocados en el mercado.

Los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo, y lo establecido en el Decreto No. 1370/2013 XIII P.E., deberán destinarse a refinanciar, en todo o en parte, las cantidades debidas y pendientes de pago en términos de los financiamientos a que se refiere este artículo. Los financiamientos que se celebren para llevar a cabo el o los refinanciamientos respectivos, podrán denominarse en moneda nacional o en UDis. Asimismo, el plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 30 años contados a partir de la fecha de la primera disposición, respectivamente. Los intereses podrán pactarse a tasa fija o variable. En caso de que se pacten a tasa variable, podrán contratarse las operaciones financieras derivadas que se estimen convenientes y necesarias para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en la tasa de interés.

Durante la vigencia de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, podrán modificarse los términos y condiciones pactados originalmente en los mismos, incluyendo, sin limitar: (a) las tasas de interés, en función de las condiciones del mercado o para cubrir o mitigar riesgos económicos o financieros por variaciones en las tasas de interés; (b) los plazos y el perfil de las amortizaciones respectivas; y (c) las garantías. Estas modificaciones se podrán efectuar sin necesidad de obtener nuevas y previas autorizaciones por parte del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2014.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.



Nº 48534

18

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 25 de diciembre de 2013.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDRÉ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

SECRETARIA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RAYMUNDO ROMERO MALDONADO



SIN TEXTO

CUARTO CONVENIO DE REESTRUCTURA Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO (EL "CUARTO CONVENIO DE REESTRUCTURA") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO DE REESTRUCTURA, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA C. MIRIAM LAIJA VILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CUARTO CONVENIO DE REESTRUCTURA, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de enero de 2012, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **Banobras**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el **Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad"** (el "**Fideicomiso 2198**"), a efecto de otorgar apoyos financieros asociados a infraestructura de las entidades federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública.

Segundo. El 23 de enero de 2012 y el 12 de abril de 2012, el Comité Técnico del **Fideicomiso 2198** autorizó y modificó, respectivamente, las Reglas de Operación del **Fideicomiso 2198** (las "**Reglas de Operación**").

Tercero. El 15 de septiembre de 2012, mediante Decreto 872/2012 VIII, publicado con esa misma fecha en el Periódico Oficial de Gobierno, el H. Congreso del Estado de Chihuahua autorizó la celebración del **Crédito** (según dicho término se define más adelante).

Cuarto. Con fecha 2 de octubre de 2012, las **Partes** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el "**Contrato de Crédito**"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que **Banobras** otorgó al **Estado** hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), al amparo del Programa Federal Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

Quinto. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en: (i) el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del **Estado** (el "**Registro Estatal**"), bajo el **No. 33/2012**; (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*), que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "**Registro Federal**") bajo el **No. P08-1012154**, y (iii) el Registro del Fiduciario del Fideicomiso de Administración y Garantía de Pago No. **F/47622-6** (el "**Fideicomiso No. F/47622-6**") (*mecanismo de pago del **Crédito***), bajo el folio/subcuenta **No. 007**.

Sexto. Con fecha 18 de enero de 2013, las **Partes** celebraron un convenio modificatorio al

Contrato de Crédito, en lo sucesivo el “**Primer Convenio Modificatorio**”, con el objeto de adicionar y modificar diversas disposiciones aplicables al **Crédito**.

Séptimo. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Primer Convenio Modificatorio** quedaron inscritas en: (i) el **Registro Estatal**, bajo el No. 33/2012, (ii) el **Registro Federal**, bajo el No. P08-1012154, y (iii) el Registro del **Fideicomiso No. F/47622-6**, bajo el folio/subcuenta No. 007-M.

Octavo. Con fecha **22 de abril de 2013**, las **Partes** celebraron un segundo convenio modificatorio al **Contrato de Crédito**, en lo sucesivo el “**Segundo Convenio Modificatorio**”, con el objeto modificar el destino del **Crédito**.

Noveno. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Segundo Convenio Modificatorio** quedaron inscritas en: (i) el **Registro Estatal**, bajo el No. 033/2012, (ii) el **Registro Federal**, bajo el No. P08-1012154, y (iii) el Registro del **Fideicomiso No. F/47622-6**, bajo el folio/subcuenta No. 007-M.

Décimo. El **26 de noviembre de 2013**, el **Estado**, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/0152 (el “**Fideicomiso F/0152**”), en el cual, entre otros activos, el **Estado** afectó su derecho a percibir y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponda del Fondo General de Participaciones, según sean aportados gradualmente por el **Estado**, para servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del **Estado**.

Décimo Primero. Con fecha **10 de junio de 2014**, las **Partes** celebraron un tercer convenio modificatorio al **Contrato de Crédito**, en lo sucesivo el “**Tercer Convenio Modificatorio**”, con el objeto modificar la definición de Fideicomiso Maestro; Fondo de Reserva y Fuente de Pago del **Crédito**.

Décimo Segundo. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Tercer Convenio Modificatorio** quedaron inscritas en: (i) el **Registro Estatal**, bajo el No. 33/2012, (ii) el **Registro Federal**, bajo el No. P08-1012154, y (iii) el Registro del **Fideicomiso F/0152** (*mecanismo de pago del Crédito*), bajo el número de registro 09.

Décimo Tercero. El **4 de junio de 2020**, se celebró un Primer Convenio Modificatorio al Contrato del **Fideicomiso 2198** y el **10 de junio de 2020**, fue aprobada la actualización y modificación de las **Reglas de Operación del Fideicomiso 2198**; ambos, con la finalidad de permitir a las Entidades Federativas llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos que, a la fecha, se encuentran respaldados por Bonos Cupón Cero, a efecto de que, ante un escenario de amortización anticipada voluntaria total de los créditos, puedan cubrir con recursos propios la totalidad de los mismos, sin utilizar los valores asociados a dichos Bonos, y cuyos recursos podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos.

Décimo Cuarto. Mediante oficio **SSE-SH-0588/2022**, de fecha de **25 de mayo de 2022**, el **Estado**, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitó a **Banobras** modificar el contenido de aquellas cláusulas que resulten necesarias del **Contrato de Crédito**, a fin de que se contemple la posibilidad de llevar a cabo la liquidación anticipada total del **Crédito** con cargo a recursos propios, y que los recursos obtenidos por la liquidación de los Bonos Cupón Cero sean entregados al **Acreditante**, bajo las consideraciones establecidas en la solicitud referida, y conforme a lo dispuesto en las **Reglas de Operación del Fideicomiso 2198**.

P M
J

Décimo Quinto. Mediante Acuerdo **Número A131/22** de fecha **11 de julio de 2022**, el Comité Interno de Crédito de **Banobras** autorizó llevar a cabo las modificaciones respectivas al **Contrato de Crédito**, con base en lo solicitado por el **Estado** y bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. Declara Banobras, por conducto de su apoderada debidamente facultada, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- b) Su representante cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. **39,317** de fecha **11 de agosto de 2021**, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público Número **69** de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el día **14 de septiembre de 2021**, bajo el folio mercantil Número **80259**; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna.
- c) Está conforme en celebrar el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 1º, 2º y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal y 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Chihuahua.
- b) El Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** y obligar al **Estado** en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 24, fracción II, 26, fracciones I y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 17, fracciones IV y XIV, y 17 Bis, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- c) El Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua acredita su personalidad con copia del nombramiento expedido a su favor el día **8 de septiembre de 2021**, suscrito por la C. Gobernadora Constitucional del **Estado**.
- d) Está de acuerdo en celebrar el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** con

Banobras y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan, considerando que se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente **Cuarto Convenio de Reestructura** previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la "**LDF**") y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

- e) La reestructura que se formalizará a través del presente **Cuarto Convenio de Reestructura**, se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la **LDF**, en virtud de que: (i) existe una mejora en las condiciones contractuales; (ii) no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**; (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia y (v) no se modifica el perfil de amortización del principal, durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **Crédito**, por tanto, no se requiere autorización de parte de la Legislatura Local, de igual manera, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la **LDF**, por lo que no es necesario realizar proceso competitivo para tales efectos.

III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de su representante o apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Previamente a la celebración del presente **Cuarto Convenio de Reestructura**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Cuarto Convenio de Reestructura** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo.
- c) Las **Partes** convienen modificar la Cláusula Novena relativa a Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados, el primer párrafo de la Cláusula Décima relativa a Amortización, y el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta relativa a Fuente de Pago del **Contrato de Crédito**.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negritas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Cuarto Convenio de Reestructura**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito**, sus convenios modificatorios o en el **Fideicomiso F/0152**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda. Información del Crédito Sujeto a Modificaciones y Reconocimiento de Adeudo.

2.1 Información del Crédito Sujeto a Modificaciones. Las **Partes** celebran el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** al Contrato de Apertura de Crédito de fecha **2 de octubre del 2012**, por medio del cual **Banobras** otorgó al **Estado** un Crédito Simple

hasta por la cantidad de **\$665'394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 M.N.)**, al amparo del Programa Federal Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, cuyas obligaciones fueron registradas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P08-1012154**.

- 2.2 En este acto el **Acreditado** reconoce que al día **10 de marzo de 2026**, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$637'014,515.00 (Seiscientos treinta y siete millones catorce mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.)** por concepto de saldo insoluto del **Crédito**.

El saldo insoluto del **Crédito** no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

Tercera. Objeto. Las **Partes** celebran el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** con el objeto de modificar el **Contrato de Crédito**, en lo conducente a la Cláusula Novena relativa a Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados; el primer párrafo de la Cláusula Décima, relativa a Amortización, y el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta, relativa a Fuente de Pago, para quedar en los siguientes términos:

“NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS.-

*Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar de manera anticipada el pago total de una o varias disposiciones del **CRÉDITO** documentadas a través del presente contrato, en cada una de las **FICHAS**, el **ACREDITADO** podrá elegir realizar el pago anticipado del **CRÉDITO** bajo cualquiera de los esquemas que se indican a continuación:*

- a) *Cubrir con recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero – hasta donde basten y alcancen – el monto dispuesto del **CRÉDITO** y cubriendo con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO**, y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del **CRÉDITO**.*
- b) *Cubrir con recursos propios el monto total dispuesto del **CRÉDITO**, cuyos recursos propios podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**.*

*En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en el presente contrato, en la inteligencia que, esta notificación tendrá el carácter de irrevocable.*

*La notificación referida en el párrafo anterior, deberá indicar: (i) el esquema de liquidación anticipada que utilizará el **ACREDITADO** para realizar el pago anticipado del **CRÉDITO**, de entre los previstos en los incisos **a)** y **b)** de la presente Cláusula; (ii) la fecha en que se pretenda llevar a cabo el pago anticipado y, (iii) tratándose del esquema previsto en el inciso **b)**, la cuenta bancaria del **ACREDITADO**, en la que **BANOBRAS** deberá depositar los recursos*

M
P
T

provenientes de la redención anticipada del o de los bonos cupón cero.

BANOBRAS repercutirá al **ACREDITADO** los costos o gastos debidamente justificados que, en su caso, se originen en caso de que el **ACREDITADO** notifique la amortización anticipada total del **CRÉDITO**, y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto.

Recibida la notificación a que se refieren los párrafos anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Liquidación anticipada con cargo a Bonos Cupón Cero.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- I. El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y
- II. La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

Para efectos de lo anterior, una vez que **BANOBRAS** reciba del **ACREDITADO** la notificación de amortización anticipada, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, así como el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados del **CRÉDITO** y la entrega en

la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres) Días Hábiles Bancarios** antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo.

B) Liquidación anticipada con cargo a recursos propios del Estado.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso **b)** de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS** el monto que se determine derivado de cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; monto que deberá ser cubierto con recursos propios, hasta **3 (tres) Días Hábiles Bancarios** previos a la fecha en que el **ESTADO** pretenda realizar la amortización voluntaria total.

Para efectos de lo anterior, una vez que **BANOBRAS** reciba del **ACREDITADO** la notificación de amortización anticipada, **BANOBRAS**: **a)** informará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y **b)** informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco) días naturales** de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, y el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para llevar a cabo la amortización anticipada total del principal.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS** el importe del principal dispuesto del **CRÉDITO** en la fecha de amortización anticipada señalada para tales efectos en la notificación de amortización anticipada, en el entendido que, en caso de que el **ACREDITADO** no deposite dichos recursos a **BANOBRAS** en la fecha señalada, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente, en cuyo caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará a su área de Tesorería la redención anticipada del o de los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**.

Asimismo, una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los gastos y costos que se hayan generado por la liquidación anticipada del **CRÉDITO**, solicitará al Fiduciario del **Fideicomiso 2198** la entrega al **ACREDITADO** de los recursos provenientes de la redención anticipada de los bonos cupón cero, la que deberá realizarse mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto le instruya

el **ACREDITADO**, en un plazo de hasta **10 (diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad el importe del principal dispuesto del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en esta cláusula no tendrán carácter devolutivo.”

“**DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.-** El **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en un plazo de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses contado a partir de la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero asociados a la misma, recursos que serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2198 a **BANOBRAS**, o bien, con recursos aportados por el **ACREDITADO** y que deberán ser ajenos a los recursos que se obtengan con motivo del **CRÉDITO**, sin perjuicio de que el **ACREDITADO** podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del **CRÉDITO**, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo a lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

...”

“**DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.-** Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación del o los bonos cupón cero que serán transferidos por el fiduciario del **Fideicomiso 2198** a **BANOBRAS** con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena del presente instrumento, en cuyo caso el **ACREDITADO** podrá optar por utilizar recursos propios como fuente de pago del **CRÉDITO**, los que, a su vez, podrán provenir de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, el **ACREDITADO** deberá cubrir con cargo a los recursos correspondientes por concepto de partidas presupuestarias y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, con recursos ajenos al **CRÉDITO** o con recursos provenientes de nuevos financiamientos celebrados o a celebrarse por el **ACREDITADO**, según aplique, los conceptos que se indican a continuación: (i) la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de los recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o los bonos cupón cero, o bien, (ii) el monto total dispuesto del **CRÉDITO**.”

Cuarta. Efectividad. El **Cuarto Convenio de Reestructura** entrará en vigor una vez que el **Estado** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta. Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Cuarto Convenio de Reestructura** surtirá sus efectos una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- I. Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Cuarto Convenio de Reestructura** debidamente firmado por las **Partes** e inscrito en: (i) el Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del **Estado**, y (ii) el

Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- II. Que el Fiduciario del **Fideicomiso F/0152** (*mecanismo de pago del Crédito*), emita y entregue a **Banobras**, a través del o los delegados fiduciarios debidamente facultados una constancia de inscripción del **Cuarto Convenio de Reestructura** en el Registro del Fiduciario.
- III. Que el Banco de México emita la autorización correspondiente para que pueda efectuarse la redención anticipada de los Bonos Cupón Cero que respaldan las disposiciones efectuadas al amparo del **Crédito**.

El **Estado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente Cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales contados a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Cuarto Convenio de Reestructura**. En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario o funcionarios con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Sexta. Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio Modificadorio**, en el **Segundo Convenio Modificadorio**, en el **Tercer Convenio Modificadorio** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del **Cuarto Convenio de Reestructura**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Séptima. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **Cuarto Convenio de Reestructura** y las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** (*según el mismo ha sido modificado*), subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Cuarto Convenio de Reestructura**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Cuarto Convenio de Reestructura** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** (*según el mismo ha sido modificado*), toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Cuarto Convenio de Reestructura**.

Octava. Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Cuarto Convenio de Reestructura** formará parte integrante del **Contrato de Crédito** (*según el mismo ha sido modificado*); en consecuencia, lo pactado en el **Cuarto Convenio de Reestructura** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito** y sus modificatorios, así como en el **Cuarto Convenio de Reestructura**, en su conjunto.

Novena. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Cuarto Convenio de Reestructura**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los

casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dicho instrumento jurídico.

Décima. Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito, en el Primer Convenio Modificadorio, en el Segundo Convenio Modificadorio, en el Tercer Convenio Modificadorio** y en el **Cuarto Convenio de Reestructura**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Primera. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito, sus modificatorios** y del **Cuarto Convenio de Reestructura**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima Segunda. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito, sus modificatorios** y en el **Cuarto Convenio de Reestructura**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado de Chihuahua, o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Cuarto Convenio de Reestructura** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **6 (seis)** ejemplares originales, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el **10 de marzo de 2026**.

[Resto de la página en blanco / Continua con la hoja de firmas]

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'P' and other illegible marks.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



C. MIRIAM LAIJA VILLA
APODERADA GENERAL

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA,
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO



C. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO DE REESTRUCTURA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2012, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGÓ AL ACREDITADO, POR UN IMPORTE DE HASTA \$665'394,050.16 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.).



